



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2002
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 67 v) de la lista preliminar*

Desarme general y completo

Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe se hace una reseña de la aplicación por parte de las Naciones Unidas y de los Estados de la resolución 56/24 V de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001, titulada “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, con la inclusión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001. En el informe se abarcan las actividades realizadas entre junio de 2001 y junio de 2002.

* A/57/50/Rev.1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la identificación y rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas.	4–6	3
III. Ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.	7–34	3
IV. Conclusión	35–36	7
Anexos		
I. Opiniones de los Estados acerca de la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas		9
II. Datos e información facilitados por los Estados de forma voluntaria, incluidos informes nacionales, sobre la aplicación por parte de dichos Estados del Programa de Acción		21
III. Contactos nacionales para la ejecución del Programa de Acción		78

I. Introducción

1. En su resolución 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, la Asamblea General decidió convocar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (la Conferencia sobre Armas Pequeñas), celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 9 al 20 de julio de 2001. La Conferencia consolidó y fortaleció los empeños internacionales encaminados a abordar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales planteada por la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas, y aprobó por consenso un Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (el Programa de Acción). El Programa de Acción contiene recomendaciones concretas sobre la adopción de medidas a nivel nacional, regional y mundial, en particular en la esfera de la asistencia y cooperación internacionales, así como un proceso de seguimiento de la Conferencia sobre Armas Pequeñas.

2. Participaron e hicieron alocuciones en la Conferencia sobre Armas Pequeñas un total de 169 Estados, así como diversos departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organismos intergubernamentales, internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones de investigación.

3. En su resolución 56/24 V de 24 de diciembre de 2001, titulada “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, la Asamblea General acogió con satisfacción la aprobación del Programa de Acción, y pidió al Secretario General que adoptase iniciativas concretas para facilitar su aplicación. En particular, la Asamblea pidió al Secretario General que iniciase un estudio en que se examinara la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permitiese a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, con la asistencia de expertos gubernamentales y recabando opiniones de los Estados; que cotejase y distribuyese la información proporcionada por los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados; y que informase a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de dicha resolución. Este informe se presenta de conformidad con esas peticiones y en él se recogen las iniciativas adoptadas por las Naciones Unidas y por los Estados para la ejecución del Programa de Acción.

II. Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la identificación y rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas

4. De conformidad con la petición contenida en la resolución 56/24 V, el Secretario General estableció un Grupo de Expertos Gubernamentales para examinar la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas¹.

5. Se prevé que el Grupo de Expertos celebre tres reuniones formales, la primera de las cuales se celebrará del 1º al 5 de julio de 2002 en el Palacio de las Naciones, Ginebra. Las dos reuniones restantes se celebrarán en febrero y en mayo de 2003. Las conclusiones del Grupo serán objeto de un informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

6. Atendiendo a la misma petición, el Departamento de Asuntos de Desarme dirigió una nota verbal a todos los Estados el 19 de febrero de 2002, en la que se los invitaba a comunicar sus opiniones sobre la preparación de un instrumento internacional que permitiese a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. Las respuestas recibidas se consignan en el anexo I del presente informe. Las respuestas ulteriores se publicarán como adiciones al informe.

III. Ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

Departamento de Asuntos de Desarme

7. En la resolución 56/24 V de la Asamblea General también se pidió al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, cotejara y distribuyera, por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme, los datos y la información que proporcionasen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados.

8. De conformidad con esa petición, el Departamento dirigió una nota verbal a todos los Estados el 19 de febrero de 2002, en la que se los invitaba a comunicar la información y los datos pertinentes, incluidos los informes nacionales. Las respuestas recibidas figuran en el anexo II del presente informe. Las respuestas posteriores se publicarán como adiciones al informe.

9. Además, el Departamento remitió una nota verbal a todos los Estados el 11 de marzo de 2002, invitándolos a comunicar los detalles de sus puntos de contacto nacionales respectivos relacionados con la ejecución del Programa de Acción, a fin de que la Secretaría facilite la coordinación entre los Estados y entre ellos y las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes. Las respuestas recibidas figuran en el anexo III del presente informe. Las respuestas posteriores se publicarán como adiciones al informe.

10. Durante el período que se examina, el Departamento de Asuntos de Desarme y sus centros regionales en África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe fomentaron activamente la ejecución del Programa de Acción y prestaron apoyo técnico y sustantivo a los Estados interesados. En esta tarea, el Departamento llevó a cabo misiones de investigación, evaluación y asesoramiento sobre la situación de las armas pequeñas en la Argentina, el Brasil, Camboya, Guinea-Bissau, Kenya, el Níger, Papua Nueva Guinea, el Perú, Sri Lanka y el Togo. Esas misiones elaboraron informes que incluían recomendaciones concretas sobre los medios de abordar los problemas relativos a las armas pequeñas en esos Estados.

11. El Departamento también ejecutó programas de capacitación sobre asuntos relacionados con las armas pequeñas para expertos de los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África², organizó conjuntamente conferencias, seminarios y cursos prácticos en África, Asia y América Latina y el Caribe; y elaboró y aplicó programas para la recogida y destrucción de armas. Esas actividades se mencionan en otros informes del Secretario General que se presentarán a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones³.

12. Por otra parte, el Departamento participó en diversas actividades de seguimiento de la Conferencia sobre Armas Pequeñas, tales como un seminario regional para América Latina y el Caribe, organizado por el Gobierno

de Chile y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, celebrado en Santiago del 19 al 21 de noviembre de 2001; una reunión acogida por el Gobierno del Japón en Tokio del 23 al 25 de enero de 2002; un curso práctico acogido por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), realizado en Viena los días 4 y 5 de febrero de 2002; una reunión acogida por el Foro de Ginebra en Jongny-Vevey (Suiza) los días 7 y 8 de febrero de 2002, y una Conferencia Africana copatrocinada por los Gobiernos de Austria, el Canadá, Kenya, Malí, los Países Bajos, Nigeria, Noruega, Sudáfrica, Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrada en Pretoria del 18 al 21 de marzo de 2002.

13. Además, en asociación con el Llamamiento de La Haya por la Paz, apoyado por la Fundación pro Naciones Unidas, el Departamento llevó a cabo un proyecto de seis meses de duración, entre el 6 de diciembre de 2001 y el 5 de junio del 2002, para proyectar un programa bienal titulado “Educación sobre la paz y el desarme: apoyo a la recogida de armas y prevención de la violencia”. El objetivo del programa es apoyar los programas de recogida de armas pequeñas mediante capacitación a largo plazo y sensibilización sobre opciones pacíficas como alternativa a las armas y la violencia, para los jóvenes y la comunidad en general, como contribución para prevenir la reiteración de conflictos⁴.

Mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas

14. El mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas está integrado por 17 departamentos y organismos de las Naciones Unidas⁵ y fue establecido por el Secretario General en 1998 para hacer posible que la Organización en su conjunto aporte un enfoque integrado y multidisciplinario a este problema mundial complejo y que presenta muchas facetas. El Programa de Acción exige ahora la coordinación eficaz de las medidas adoptadas en todo el sistema con respecto a las armas pequeñas y ligeras, y la armonización de las políticas, estrategias y actividades, a fin de evitar las duplicaciones inútiles y crear sinergias. Para hacer frente a esta ardua tarea, el mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas celebró una serie de reuniones después de la Conferencia sobre Armas Pequeñas, centrando su actividad en el intercambio de información y en la necesidad de evaluar nuevamente su papel y sus funciones

a la luz del Programa de Acción. En abril de 2002 se estableció un grupo de trabajo, con la participación del Departamento de Asuntos de Desarme, el Departamento de Asuntos Políticos, el PNUD, el UNICEF, el Departamento de Información Pública y la OMS, para preparar un informe que se presentará a una reunión de personal superior del mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas que se celebrará en el curso del presente año.

15. Además, los siguientes miembros del citado mecanismo han emprendido las actividades descriptas *infra* relacionadas con la aplicación del Programa de Acción.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

16. La Oficina ha desempeñado un papel destacado en el establecimiento y funcionamiento del Reference Group on Small Arms (RGSA)⁶, creado por el Comité Permanente entre Organismos. El RGSA puso de manifiesto la dimensión humanitaria de la amenaza planteada por la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas durante el proceso preparatorio de la Conferencia sobre Armas Pequeñas y en la propia Conferencia, y posteriormente elaboró un programa de acción humanitario sobre armas pequeñas.

Departamento de Asuntos Políticos

17. El Departamento fomenta la limitación de las armas como un elemento esencial de la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz, incluyendo el control de las armas en los mandatos de los representantes especiales o enviados destacados en las zonas en las que existen conflictos o que acaban de salir de ellos, y haciendo participar a las oficinas de apoyo de las Naciones Unidas a la consolidación de la paz en actividades concretas destinadas a combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. Concretamente, las Oficinas de Apoyo de las Naciones Unidas a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA) en Liberia (UNOL) y en Guinea-Bissau (UNOGBIS) participan en la promoción de políticas y/o la aportación de recursos técnicos, materiales y de otra índole para apoyar programas de recogida y destrucción de armas pequeñas y ligeras que circulan ampliamente en esas sociedades, y para aumentar la capacidad gubernamental de regular la importación, distribución y utilización de esas armas. La Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville trabaja en estrecha colaboración con el Departamento de Asuntos

de Desarme y los Estados de la región para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones sobre recogida de armas del Acuerdo de Paz de Bougainville.

18. Con posterioridad a la Conferencia sobre Armas Pequeñas, el Consejo de Seguridad ha seguido adoptando medidas para fortalecer el cumplimiento de los embargos de armas, destinados a prevenir la venta y suministro de armas y material conexo a determinados Estados y entidades, como parte integrante de la lucha mundial contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. A este respecto, todos los regímenes de sanciones aplicados actualmente por las Naciones Unidas por conducto del Consejo de Seguridad tienen un componente de embargo. La resolución 1267 (1999) sobre sanciones a Angola y Liberia ha recibido el apoyo de los grupos de expertos en vigilancia dedicados en particular a investigar las violaciones de las sanciones, incluidas las violaciones de los embargos de armas. La decisión del Consejo (en su resolución 1407 (2002) de 3 de mayo de 2002), de establecer un grupo de expertos encargado de investigar la aplicación del embargo de armas contra Somalia representa un mayor compromiso del Consejo con respecto al cumplimiento de sus embargos de armas.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

19. En materia de promoción, el UNICEF, conjuntamente con sus asociados, organizó grupos sobre la cuestión de los niños y las armas pequeñas durante el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, celebrado del 8 al 10 de mayo de 2002. El UNICEF también publicó un folleto titulado “¡No queremos pistolas!. Somos niños”, en el que se abordan las repercusiones de las armas pequeñas sobre los niños, se subraya la labor del UNICEF para contrarrestar estas repercusiones y se enumeran diversos principios rectores. La exposición “Apuntar a las armas pequeñas, defender los derechos de la infancia”, actualizada, que había sido preparada conjuntamente por el UNICEF y el Departamento de Asuntos de Desarme, se exhibió en la Secretaría de las Naciones Unidas, y una versión virtual de la misma se puede consultar en el sitio Web del UNICEF (www.unicef.org/smallarms/exhibit/). La exposición se presenta actualmente en Belgrado y recorrerá Alemania y otros países europeos a fines de 2002.

20. El UNICEF está llevando a cabo proyectos experimentales en Kosovo, Liberia, Somalia y Tayikistán, para sensibilizar a los niños acerca de las armas pequeñas

y ligeras. Sus actividades incluyen la elaboración de material docente para las escuelas y planes de estudio sobre la solución no violenta de conflictos, el fomento de la capacidad y el apoyo de la sociedad civil y las redes comunitarias, así como el fortalecimiento de una cultura de paz.

21. Como organismo principal de las Naciones Unidas respecto del problema de las minas terrestres en Albania, el UNICEF vinculó la sensibilización sobre las minas terrestres a una campaña dirigida contra la amenaza que representan para los niños las armas pequeñas y ligeras. Se organizaron diversas actividades, reuniendo a jóvenes de Kosovo y Albania bajo el lema regional “No permitamos que las pistolas maten nuestros sueños”.

22. En Angola, Colombia y Sri Lanka, el UNICEF ha establecido escuelas como zonas de paz, sectores protegidos de la violencia que azota a sus países. También existen actividades encaminadas a establecer la recopilación de datos sobre armas pequeñas en esos países. Además, el UNICEF presta asistencia a un proyecto de educación sobre el desarme, que llevará a cabo el Departamento de Asuntos de Desarme en Albania, Camboya, el Níger y el Perú.

23. Entre otras actividades figuran las destinadas a evitar el acceso de los niños croatas a las armas en sus hogares; el fomento de la capacitación de los productores de medios de comunicación para contrarrestar la glorificación de la violencia y las armas en los programas de radio y televisión destinados a los niños en Sri Lanka y Egipto; y el transporte aéreo de los niños soldados para apartarlos de las zonas de conflicto en el Sudán y la República Democrática del Congo.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

24. El PNUD, por conducto del fondo fiduciario destinado a apoyar la prevención y reducción de la proliferación de armas pequeñas, apoya programas destinados a la recogida y destrucción de armas pequeñas; el fomento de la capacidad nacional y regional para la eliminación de las armas pequeñas; y la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, agentes del orden público y funcionarios aduaneros.

25. Entre las iniciativas recientes del PNUD en esta esfera figuran las siguientes: una encuesta básica sobre las experiencias y actitudes de los jóvenes con respecto a las armas pequeñas y la violencia en la sociedad de

Kosovo; una actividad comunitaria local y de recogida y destrucción de armas en N’Guigmi, en el distrito sudoriental de Diffa, en el Níger, iniciada conjuntamente con el Departamento de Asuntos de Desarme; un programa para el desarme, la desmovilización y la reinserción de excombatientes en las Islas Salomón; iniciativas encaminadas a sensibilizar a la población sobre el problema de las armas pequeñas en Somalia septentrional; la recogida y destrucción de armas en el Congo; y la recogida y destrucción de armas a nivel de todo el país en Albania, sobre la base del éxito de un proyecto experimental anterior de “armas para el desarrollo” ejecutado en el distrito de Gramsh, también llevado a cabo conjuntamente con el Departamento de Asuntos de Desarme. Entre las iniciativas regionales figura un nuevo programa que se está elaborando con el Centro regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en África, para capacitar a funcionarios de la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África en el control de las corrientes ilícitas de armas.

Oficina del Representante Especial encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados

26. La Oficina del Representante Especial ha promovido la adhesión de los Estados y las partes en conflictos armados a las normas internacionales relativas a la protección de los niños. En julio de 2001, lanzó una importante iniciativa para crear una red internacional de investigación sobre las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados, que posteriormente se estableció en el Consejo de Investigaciones sobre Ciencias Sociales en Nueva York. Participan en la red universitarios, autoridades y profesionales.

27. A invitación del Departamento de Asuntos de Desarme, la Oficina participó también en la primera reunión de coordinación del “Proyecto para mejorar la capacidad, crear redes de contacto y fortalecer los medios de promoción de las ONG de América Latina y el Caribe”, celebrada en Lima en mayo de 2002, organizada por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.

28. Además, la Oficina del Representante Especial organizó una serie de actividades paralelas con las Naciones Unidas y ONG asociadas y con organizaciones de jóvenes, así como con el Consejo de Relaciones Exteriores durante el vigesimoséptimo período de sesiones de las Naciones Unidas sobre la infancia, celebrado

en mayo de 2002, para fomentar una mayor sensibilización y la adopción de medidas para abordar la cuestión de los niños soldados y su desarme, desmovilización y reinserción.

Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

29. El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) ha iniciado un proyecto sobre la consolidación de la paz destinado a fortalecer la participación de los órganos de la sociedad civil del África occidental en el control de las armas pequeñas y ligeras. Hasta ahora, el proyecto se ha centrado en Guinea, Liberia, Malí y Sierra Leona. A lo largo del año 2002, el UNIDIR iniciará un proyecto de investigación sobre las enseñanzas obtenidas en los programas de recogida de armas. Centrándose en Albania, Camboya, el Congo, Malí y Papua Nueva Guinea como ejemplos ilustrativos, el proyecto utilizará técnicas de vigilancia y evaluación participativas para involucrar a las comunidades beneficiarias directamente en la evaluación de los programas anteriores y en el aprendizaje derivado de las operaciones pertinentes.

30. El Foro de Ginebra, que es una iniciativa conjunta del UNIDIR, la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (Ginebra) y el Programa de estudios estratégicos y de seguridad internacional, Instituto Universitario de Estudios Superiores Internacionales de Ginebra, elaboró recientemente un programa destinado a apoyar la aplicación del Programa de Acción.

Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito

31. El Centro ha participado activamente en el fomento de la ratificación del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada (resoluciones 55/255 y 55/25 de la Asamblea General).

32. El Centro ha celebrado una serie de reuniones interregionales, regionales y subregionales para informar de los nuevos instrumentos a los funcionarios y expertos, examinar las prescripciones en materia de ratificación e identificar solicitudes concretas de asistencia técnica. También se celebraron reuniones con algunos gobiernos y organizaciones regionales e intergubernamentales

pertinentes. Se prevé la celebración de otras reuniones en 2002 y 2003, que se ocuparán especialmente de las necesidades concretas de algunos países, y se prestará asistencia para la aplicación una vez terminado el proceso de ratificación⁷.

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

33. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) contribuyó al éxito del programa de recogida de armas en Elbasan y Diber (Albania) mediante materiales para campañas de sensibilización pública dirigidas a las mujeres y los jóvenes, cursos prácticos de fomento de la capacidad, y una conferencia en la que participaron más de 200 mujeres, con el título "Las mujeres de Diber dicen no a las Pistolas y sí a la Vida y al Desarrollo". Se realizó una encuesta sobre las repercusiones de las armas sobre las mujeres en dos zonas del proyecto y en tres zonas no incluidas en el mismo. En Somalia, el UNIFEM presta asistencia técnica a la Organización de Desarrollo para la Mujer en Somalia meridional (Asociación Internacional de Fomento) para un proyecto de recogida de armas que culminará en una ceremonia pública de destrucción de armas.

Organización Mundial de la Salud

34. La contribución de la Organización Mundial de la Salud a la aplicación del Programa de Acción consiste en aportar una mejor comprensión empírica de la violencia armada y su prevención. Este programa comenzará mediante proyectos experimentales en Mozambique y el Brasil, que posteriormente se ampliarán a otros países. Se hará hincapié en la creación de una capacidad sostenible para elaborar y ejecutar políticas y programas basados en pruebas y destinados a reducir la violencia armada.

IV. Conclusión

35. Como se señala en el presente informe, el impulso creado por el proceso preparatorio de la Conferencia sobre Armas Pequeñas y por la propia Conferencia fue apoyado por una respuesta muy alentadora respecto del Programa de Acción por parte de los Estados y las organizaciones internacionales y regionales, especialmente en las zonas más afectadas por la proliferación de armas pequeñas y ligeras. Los órganos de la sociedad

civil pertinentes, en particular las organizaciones no gubernamentales, también brindaron su apoyo y participaron activamente en el seguimiento de la Conferencia. Un acontecimiento digno de elogio a este respecto es la creación de nuevas asociaciones entre los Estados y los órganos de la sociedad civil, y la consolidación de las existentes, centrándose en actuaciones concretas.

36. Las Naciones Unidas, por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme, el mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas y los departamentos y organismos que participan en el mismo han seguido estando en la vanguardia de estos empeños internacionales. Incumbe colectivamente a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y los órganos de la sociedad civil la responsabilidad de consolidar este auspicioso comienzo de la aplicación del Programa de Acción, mejorar constantemente la eficiencia de sus actuaciones mediante una mayor coordinación y cooperación, y desarrollar en mayor medida su capacidad para responder a esta amenaza mundial a la paz y la seguridad internacionales y para finalmente derrotarla.

Notas

¹ El Grupo de Expertos está integrado por representantes de los siguientes Estados: el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Cuba, China, Egipto, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, Jamaica, el Japón, Kenya, Malí, México, Nigeria, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido, Sudáfrica, Suiza y Tailandia.

² Los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (15 de marzo de 2000) fueron Burundi, Djibouti, Etiopía, Eritrea, Kenya, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán y Uganda.

³ Entre ellos figuran los informes del Secretario General sobre: consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida, e informes del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.

⁴ Véase el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme.

⁵ Son actualmente miembros del mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas los siguientes departamentos y organismos: el Departamento de Asuntos de Desarme, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Información Pública, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), con sede en Ginebra, el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, con sede en Viena, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

⁶ El RGSA está integrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el UNICEF, el PNUD y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

⁷ Véase el documento E/CN.15/2002/10.

Anexo I

Opiniones de los Estados acerca de la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas

Argelia

[Original: francés]
[10 de junio de 2002]

1. Debido a sus efectos devastadores, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras constituye un grave problema que pone en peligro la seguridad y la estabilidad internacionales, así como los empeños nacionales en pos del desarrollo realizados en numerosos países. Constituye una causa de agravación de muchos conflictos en todo el mundo, al igual que algunos fenómenos de violencia, como el terrorismo y la delincuencia internacional organizada.

2. Argelia, como víctima de los perjudiciales efectos de este tráfico ilícito y por ser un país que ha tenido que hacer frente al terrorismo salvaje, está particularmente interesado en unirse a las iniciativas y los empeños de la comunidad internacional cuyo propósito fundamental es promover la cooperación internacional contra este flagelo mundial, que no conoce fronteras.

3. Se han formulado numerosas propuestas, especialmente por parte de los países desarrollados, que al mismo tiempo son los principales fabricantes y productores de armas pequeñas y ligeras, con relación al problema del marcado y rastreo de esas armas.

4. Aunque la comunidad internacional tiene el deber de abordar esta cuestión que plantea un problema de múltiples facetas, es menester hacer hincapié en el importante papel que podría desempeñar el sector industrial mediante su contribución a la adopción de medidas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito en todas sus formas.

5. Cualquiera sea la técnica de marcado y rastreo empleada, ello permitirá, en el contexto de una campaña organizada y sostenida, rastrear el curso de un arma que ha sido ubicada y se cree que se ha incorporado al mercado ilícito y no estructurado.

6. No obstante, se estima que más de 500 millones de armas pequeñas y ligeras existen ya en el mundo, y se siguen produciendo en gran número en los países

desarrollados y en más de 70 países, a escala industrial. Una gran proporción de estas armas ha sido objeto de tráfico ilícito, o lo sigue siendo, y sirve para alimentar y exacerbar las zonas de conflicto.

7. La iniciativa en pro de un instrumento internacional sobre técnicas de marcado y rastreo que se integrarían en el proceso de fabricación de armas pequeñas y ligeras es promisorio para el futuro y merece ser alentado.

8. A nuestro juicio, esta operación tendrá un efecto reducido si no se fortalecen las medidas y los medios destinados a eliminar las verdaderas fuentes de tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

9. Por consiguiente, la posición de Argelia en esta materia es absolutamente clara: supone una cabal disposición para fomentar la cooperación internacional a fin de combatir la proliferación, circulación, y tráfico de armas pequeñas y ligeras, y apunta a realizar las siguientes medidas para erradicar este flagelo:

a) La adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a los instrumentos internacionales concertados para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada;

b) La eliminación de los canales y las redes involucrados en el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;

c) La adopción de todas las medidas adecuadas para dismantelar las redes de apoyo logístico al terrorismo que recaudan fondos para la adquisición ilícita de armas;

d) El fortalecimiento de la capacidad de la INTERPOL para que pueda combatir eficazmente la fabricación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;

e) El fortalecimiento de la cooperación, intercambio de datos y experiencias y capacitación de personal competente, inclusive el personal de las aduanas y los servicios de información, y de los funcionarios

responsables del control de armas a nivel nacional, regional e internacional, con el objeto de prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Bolivia

[Original: español]
[28 de mayo de 2002]

1. Bolivia, como Estado Miembro, tiene la obligación de apoyar el estudio de viabilidad de las Naciones Unidas para preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, en forma oportuna y fidedigna las armas pequeñas y ligeras ilícitas, que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

2. Sin embargo, el proyecto de ley boliviano sobre armas, municiones y explosivos, que permitiría a Bolivia cumplir los compromisos internacionales, como el contemplado en el párrafo 10 de la resolución 56/24 V de la Asamblea General, se encuentra actualmente en el Congreso Nacional y aún no ha sido aprobado.

3. Al respecto, la delegación de Bolivia informó al seminario organizado por el centro Regional de Desarme de Lima y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), sobre la aplicación del reglamento modelo para el control del tráfico internacional de armas de fuego en sus partes y componentes y municiones, celebrado en Brasilia del 26 al 28 de febrero de 2002, acerca de la actual situación de su proyecto de ley sobre armas, municiones y explosivos, que cuenta con el respaldo y la cooperación de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el sentido de llevar adelante mediante notas al Presidente de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Comisión de Defensa para la Aprobación y Promulgación de la Ley de Armas.

Colombia

[Original: español]
[29 de abril de 2002]

1. La resolución 56/24 V de la Asamblea General pidió que un grupo de expertos gubernamentales examinase la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permitiese a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. A juicio del Gobierno de Colombia, esto supone que todos los Estados deben asumir el

compromiso de colaborar para esclarecer los hechos que llevan al suministro de armas ilegales, lo que a la vez lleva aparejada una estrecha y oportuna cooperación internacional.

2. A la luz de las iniciativas desarrolladas durante el pasado decenio a nivel regional e internacional, del respaldo dado por la Asamblea General a los informes del Secretario General sobre “Las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales” y “sobre armas pequeñas” y, más recientemente, la aprobación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, no se parte de cero para dar cumplimiento a la tarea que nos ha encomendado la resolución 56/24 V. Existe ya un consenso acerca de que la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras requiere concertar medidas globales para identificar las fuentes y las líneas de suministro de las armas y los puntos de su desviación a personas no autorizadas.

3. En el informe del Secretario General titulado “Estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales”, elaborado por un grupo de expertos gubernamentales y hecho suyo por la Asamblea General en 1991, se expresó que, a pesar del secreto que rodea al comercio ilícito de armas, se pueden determinar algunos cauces o modalidades de operación apelando a la cooperación internacional. Sin embargo, y a pesar de los acuerdos alcanzados en esta materia, y de haberse logrado en los últimos años una mayor conciencia sobre la problemática del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y sus consecuencias para la paz y la seguridad mundiales, así como para la estabilidad de muchas naciones, la cooperación internacional orientada al rastreo de las fuentes y las líneas de suministro de las armas ilegales ha sido escasa y en muchos casos evasiva.

4. Si nos remitimos a la experiencia de países donde el tráfico de armas no solo ha continuado sino que se ha incrementado considerablemente —y en Colombia no pasa una semana sin que las autoridades se incauten de armas y municiones que han sido introducidas clandestinamente en alguna parte del territorio nacional— los esfuerzos por esclarecer la procedencia de las armas incautadas con frecuencia han resultado infructuosos, como también han resultado infructuosos los esfuerzos encaminados a lograr que todos los Estados de origen

de las armas asuman la responsabilidad que les cabe en estos hechos.

5. Las razones de esta situación pueden ser múltiples. Y son esas razones las que el Grupo de Expertos tendrá que desentrañar a fin de contrarrestar la incapacidad de la comunidad internacional para lograr un rastreo eficaz de las armas ilegales, que permita frenar su proliferación descontrolada y prevenir su desvío a destinos no autorizados.

6. Los informes mencionados ponen como ejemplo del tráfico ilícito de armas el realizado a través de las fronteras que no son lo suficientemente controladas por las autoridades competentes. Este problema ha sido ampliamente analizado por los diversos grupos de expertos y se sabe que la solución depende, como se ha establecido en los acuerdos nacionales e internacionales, de la capacitación de las autoridades aduaneras y de policía para detectar las armas ilegales y también, en ciertos casos, de la concertación de acuerdos bilaterales entre países vecinos y aquellos de donde proceden esas armas.

7. Los informes señalan que el tráfico ilícito de armas se realiza generalmente sin el conocimiento de los gobiernos. Aunque esto puede ser cierto en determinados casos, hoy tenemos ejemplos palmarios de gobiernos que han estado directamente involucrados en ese tráfico o que han utilizado intermediarios para llevarlo a cabo. Incluso existen situaciones en que altos ex funcionarios de gobierno han sido o están siendo investigados por este delito, incluida la violación de los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad.

8. Asimismo, los informes citan ejemplos de las argucias utilizadas para transferir armas de manera ilícita, como la falsificación de documentos, el soborno de funcionarios, la falta de control sobre agentes comerciales y transportistas, el lavado de dinero, etc., lo que lleva a la conclusión de que, como se expresa en el informe titulado "Estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales": "Los acuerdos intergubernamentales sobre transferencias de armas pueden contribuir a reducir la posibilidad de que las armas se desvíen hacia destinos no autorizados" (A/46/301, anexo, párr. 141 c)). Lamentablemente, esta recomendación no se ha traducido en una norma internacional, aunque exista la convicción generalizada de que las transferencias de armas realizadas sólo entre gobiernos podrían contribuir a prevenir el tráfico ilícito

y a asegurar que éstas no lleguen a manos de terroristas o de actores no estatales.

9. Los informes reconocen que los controles que ejerzan los Estados sobre su armas pequeñas y ligeras son críticos para prevenir su difusión desestabilizadora y lograr la erradicación de su comercio ilícito. Reconocen igualmente varias etapas en el comercio de armas sobre las cuales se deben enfocar esos controles para prevenir su adquisición por personas no autorizadas: la fabricación, el almacenamiento, la distribución, el transporte, la exportación, la importación y el tránsito. Los acuerdos regionales, tales como los logrados entre los países de América Latina y el Caribe, de África y Europa, así como los compromisos internacionales adquiridos por los Estados en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras de 2001, ya contemplan estos controles, además de una serie de medidas que los Estados deben aplicar para prevenir, combatir y erradicar ese comercio ilícito.

Rastreo y acciones preventivas

10. Entre las medidas que los Estados deben aplicar para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, el rastreo de las armas ilegales se vislumbra como una de las más importantes. Pero, debido a que las armas incautadas sujetas a rastreo son apenas una mínima parte de las que se transfieren por canales clandestinos e ilícitos, resulta obvio que el principal empeño de cada Estado debe ser el de prevenir que las armas se transfieran de manera ilícita, para que, con la aplicación de las medidas acordadas internacionalmente en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas de 2001, se pueda combatir la proliferación de armas ilegales y evitar que las adquieran quienes las utilizan para perpetrar acciones criminales.

Cooperación internacional

11. El rastreo de las armas ilegales es una empresa que evidentemente requiere un compromiso verdadero de los Estados para aplicar las medidas que permitan hacer el seguimiento de la trayectoria de las armas, desde el proceso de manufactura hasta su incautación o decomiso cuando han sido utilizadas al margen de la ley o como instrumento en la ejecución de algún delito. Estas medidas incluyen:

- El marcado adecuado de las armas. Todas las armas producidas deben llevar marcas que identifiquen el país de origen, la empresa que las fabricó, el año de producción y el país importador, cuando corresponda; además de los números de serie y el modelo, que permitan conocer la historia y la trayectoria de cada arma. Sin estas marcas y los registros correspondientes, sería imposible ejercer un control adecuado sobre las armas fabricadas, almacenadas, vendidas o distribuidas, como sería también imposible, sin la cooperación internacional, compartir información útil para llevar a cabo su rastreo hasta los grupos o personas involucradas en su tráfico ilícito.
- El control eficaz sobre las armas almacenadas, con el fin de evitar la pérdida o el robo de armas que después puedan ser transferidas de manera ilícita.
- El mantenimiento de registros de las armas almacenadas y transferidas, incluida información sobre las marcas, los agentes comerciales y transportistas autorizados para realizar cada transacción, y las autoridades de los países en tránsito y de destino encargadas de vigilar la legitimidad de su transferencia.
- El control de las transferencias de armas mediante la utilización de los certificados correspondientes a su exportación, importación y tránsito, a fin de identificar los puntos de desviación o de pérdida del control de las armas transferidas.
- El establecimiento de normas y mecanismos para el control de intermediarios, agentes comerciales y transportistas de armas, lo que contribuiría a impedir cualquier desviación de las armas hacia el comercio clandestino o ilícito.
- La prohibición a los fabricantes de armas de vender armas a cualquier persona sin la aprobación de las autoridades competentes de los países involucrados en una transacción.
- El intercambio de información es esencial para el rastreo de las armas. Todos los países deben asumir la responsabilidad de proveer información sobre las armas utilizadas en actividades criminales, a fin de neutralizar su tráfico ilícito y prevenir su acceso a traficantes, terroristas y criminales. Se trata de aportar la información que permita a las autoridades rastrear la historia o la

trayectoria de las armas incautadas, investigar sus fuentes, determinar si fueron robadas o transferidas de manera ilícita y seguir las rutas empleadas. La información suministrada debe servir también a las autoridades para identificar a las personas involucradas en actividades delictivas y para conocer las tendencias y patrones de comportamiento de los traficantes de armas.

Papel de los fabricantes de armas

12. La cooperación de los fabricantes de armas es fundamental. Su papel en el mercado y el rastreo de las armas puede contribuir de manera definitiva a la labor que desempeñan las autoridades estatales para prevenir y frenar el tráfico ilícito de armas que alimenta los conflictos que se libran en todo el mundo. Es de esperar que los fabricantes de armas de todos los países colaboren en la creación de un instrumento internacional, grabando una marca única en cada una de las armas fabricadas que permita a las autoridades determinar su origen y precisar dónde y a quién fueron vendidas, de tal forma que se pueda iniciar el rastreo y determinar cómo ingresaron en el comercio ilícito y cuáles fueron los puntos de desviación.

Respuestas oportunas y veraces

13. La tecnología de la información y las comunicaciones, a la que hoy tienen acceso todos los países, facilita el registro de armas y la labor de rastreo, y por tanto, la eficacia de la cooperación internacional en este campo. Es preciso asegurar respuestas oportunas y veraces a las solicitudes de información detallada que hacen las autoridades competentes de los Estados afectados a los países de origen de las armas incautadas. La solicitud de información relativa al rastreo de las armas incautadas no debe ser asumida como una confrontación entre los Estados interesados, sino como una oportunidad para colaborar con las naciones afectadas.

14. La información que recojan los organismos gubernamentales sobre los movimientos de armas de fuego podría utilizarse también en pleitos contra los fabricantes y comerciantes de armas que infrinjan las normas nacionales referidas a su venta y distribución legales.

Rastreo de fondos

15. El rastreo de fondos es una medida requerida para detectar e investigar cualquier delito que incluya el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico ilícito de armas.

Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, los expertos en seguridad han llegado a la conclusión de que con el rastreo de fondos se puede descubrir el alcance de un delito y destruir organizaciones delictivas.

16. El intercambio de información también es un factor indispensable en los esfuerzos emprendidos para interferir en los medios financieros utilizados por los traficantes de armas y juzgar a quienes adquieren armas para perpetrar delitos y acciones terroristas.

17. Para privar de financiación a los grupos terroristas, la comunidad internacional ha emprendido una campaña mundial sin precedentes contra el blanqueo de dinero, buscando así acabar con las finanzas del terror. A la vez, se preparan cambios normativos y acuerdos para intensificar el procesamiento de los delitos de blanqueo de capitales. Es una tarea que requiere de la cooperación internacional toda vez que esos capitales circulan por todo el mundo.

18. Colombia, en su lucha contra el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo y la delincuencia organizada, cuenta con una ley especial para prevenir el blanqueo de capitales y con una Unidad de Análisis Financiero que se encarga de detectar prácticas asociadas con el blanqueo de activos. En abril de 2001 Colombia firmó con los Estados Unidos un acuerdo que ha conducido a 180 investigaciones de sospechosos de blanqueo de capitales. Se trata del intercambio de información tributaria, por medio del cual se comparten y analizan datos sobre las declaraciones de la renta de particulares y empresas. En el ámbito latinoamericano, Colombia ha capacitado a banqueros y funcionarios del sector financiero; ha impulsado la formación de grupos de trabajo con la Federación Latinoamericana de Bancos, y más recientemente, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha presidido un grupo de trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo, que orientará la lucha hemisférica contra el blanqueo de activos. En opinión del Gobierno de Colombia, se debe adoptar internacionalmente un conjunto de medidas que permitan rastrear el blanqueo de dinero procedente del comercio ilícito en armas pequeñas y ligeras, y a la vez identificar a los grupos y personas involucradas en este delito, aunque ello signifique cambios radicales para los bancos e instituciones financieras de todo el mundo.

Labor de la Interpol

19. La Interpol es un instrumento importante para perseguir a delincuentes y terroristas en todo el mundo. Provee acceso a una red internacional de información para que los países miembros, a través de su Secretaría General y del sistema de correo electrónico, puedan suministrar datos relacionados, entre otros asuntos, con las armas incautadas y los presuntos traficantes. Esos datos son incorporados a esa red para conocimiento de todos los países o de los países que la fuente de información autorice. La reciente creación de una red de información sobre el movimiento de fondos a terroristas podría en algunos casos frenar las actividades de quienes trafican con armas pequeñas y ligeras y ayudar a las autoridades en las investigaciones correspondientes. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la Interpol es una organización de cooperación mutua y que no puede imponer ninguna acción. En consecuencia, es responsabilidad de cada Estado adoptar las medidas que considere pertinentes.

20. El Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, en el párrafo 37 de su sección II, alienta a los Estados y a la Organización Mundial de Aduanas, así como a otras organizaciones competentes, tales como la recién establecida Europol, a intensificar la cooperación con la Interpol para individualizar a los grupos y las personas que participan en el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a fin de que las autoridades nacionales puedan actuar contra ellos conforme a la legislación de sus respectivos países (A/CONF.192/15, cap. IV, secc. II, párr. 37).

21. Desde hace varios años Colombia trabaja estrechamente con la Interpol, y de esa organización ha recibido un valioso apoyo para coordinar, centralizar y verificar información relacionada con las actividades ilícitas de aquellos que poseen antecedentes criminales o solicitudes de captura internacional, incluidas las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de armas y municiones. Sin embargo, ha faltado cooperación internacional para el rastreo de las armas incautadas en el país, y por tanto, para la captura y el procesamiento de los delincuentes implicados en este delito.

Cuba

[Original: español]
[29 de mayo de 2002]

1. La República de Cuba se congratula de las medidas que han venido adoptando los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

2. Las Naciones Unidas han demostrado ser el foro idóneo para acometer esta tarea. Cuba ha estado, y continúa estando, fuertemente comprometida con estos esfuerzos.

3. En consecuencia, Cuba expresa su disposición a explorar y debatir, con un espíritu de cooperación, las distintas fórmulas que se consideren pertinentes con el objetivo de incrementar la capacidad de respuesta de los Estados Miembros para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. En ese contexto, Cuba participará activamente en el examen de la posibilidad de preparar un instrumento internacional que permita identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

4. Habida cuenta de que las armas pequeñas y ligeras constituyen el único medio de defensa de la mayoría de los países del mundo, mientras que para otros pocos representan sólo una categoría más de armas dentro del vasto arsenal militar que poseen, incluidas las armas de destrucción en masa, cualquier instrumento internacional que se elabore tendrá que sustentarse en los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente aquellos referidos al respeto de la soberanía, la no intervención y la libre determinación de los pueblos, así como de los intereses de seguridad nacional y legítima defensa.

5. Un eventual instrumento internacional para enfrentar el problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras debería también reconocer el hecho de que vivimos en un mundo desigual, donde los problemas a los que hoy se enfrenta la humanidad tienen diferentes manifestaciones que varían de una región a otra, e incluso de un país a otro, y que no todos los países parten de las mismas condiciones políticas, económicas, culturales y sociales para abordar la problemática del comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.

6. Es por ello que las sugerencias o propuestas que se deriven del estudio recomendado en el párrafo 10 de

la resolución 56/24 V deberán tener en cuenta esas realidades.

7. Asimismo, debería evitarse la duplicación de acciones y medidas que estuvieran ya recogidas en el Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en julio de 2001.

8. En este proceso deberán tomarse en cuenta las observaciones y criterios que han proporcionado los Estados Miembros en la evolución del debate sobre este tema en las Naciones Unidas.

9. Para Cuba, la cooperación internacional deberá ser premisa fundamental de cualquier instrumento internacional encaminado a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Ecuador

[Original: español]
[21 de junio de 2002]

1. El Gobierno del Ecuador, reconociendo que el comercio de armas pequeñas y ligeras supone una amenaza para la paz y la seguridad mundiales, concede una importancia especial a los esfuerzos multilaterales por abordar ese fenómeno. El Ecuador ha expresado su profunda inquietud por la proliferación de esta categoría de armas, que está asociada con la violencia, el terrorismo y la desintegración social en todo el mundo. Por esos motivos, nuestro país apoya la opinión, y considera que se debe subrayar debidamente, de que existe un vínculo entre las armas pequeñas ilícitas, la pobreza y el subdesarrollo. Sobre la base de esas consideraciones, el Ecuador reafirma que es necesario que los Estados ejecuten programas de desarrollo y asistencia comunitaria dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad. También mantiene su decisión de prestar un pleno apoyo a la elaboración y ejecución de instrumentos internacionales para promover la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, dentro del marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

2. El Ecuador considera extremadamente útil y necesario establecer un registro de armas pequeñas y ligeras en los planos nacional y mundial, debido al peligro

que representa la producción, la distribución y la posesión irrestrictas de este tipo de armas. Sugiere que se adopten mecanismos y medidas de vigilancia para lograr una mayor transparencia en la adquisición de esas armas. El Ecuador también concede importancia a la creación de registros regionales de armas de pequeño calibre y a los intercambios periódicos de la información disponible sobre las exportaciones, las importaciones, la fabricación y la posesión de esas armas.

3. Habida cuenta de que las armas de este tipo están permitidas en las operaciones de defensa nacional, a fin de salvaguardar intereses legítimos de seguridad colectiva, su prohibición, al igual que la de las minas anti-personal, sería una tarea difícil. En ese sentido, reconocemos la importancia de fortalecer los órganos y las normas jurídicas en esta esfera en el plano nacional, a fin de colmar lagunas y establecer así un mejor sistema de control de la producción de las armas pequeñas y sus importaciones y exportaciones. Consideramos necesario establecer y designar organismos encargados de coordinar la prevención y la vigilancia del comercio ilícito de armas pequeñas.

4. En la esfera social, el Ecuador es consciente de que es prioritario iniciar campañas de educación dirigidas a la sociedad civil, en particular a los niños y los adolescentes (todos los años se pierden más de 300.000 vidas) a fin de reducir los riesgos que plantea este flagelo.

5. En el contexto regional, al Ecuador le preocupan las consecuencias que podrían derivarse de la falta de disposiciones para controlar las armas de este tipo; los retrasos en el examen de este problema nos conducirían a una situación que representaría una desviación importante de recursos, que podría ser dañina para el desarrollo socioeconómico de nuestros pueblos. En ese sentido, el levantamiento por los Estados Unidos de América de la prohibición de la venta de armas de alta tecnología a América Latina es motivo de inquietud para nuestro país. Nuestro compromiso y políticas nacionales apoyan el proceso de control general y completo del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, bajo una supervisión internacional efectiva. Ese proceso debería avanzar a buen ritmo, de conformidad con la conciencia jurídica y moral de la comunidad internacional, y en especial de los países de América Latina y el Caribe, encarnada en el Tratado de Tlatelolco.

El Salvador

[Original: español]
[29 de abril de 2002]

El Gobierno de El Salvador apoya el objetivo de los párrafos 10, 12 y 13 de la resolución 56/24 V de la Asamblea General por estar contemplado en los artículos 1, 11, 30 y 31 del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y en las leyes de la República de El Salvador.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[30 de abril de 2002]

1. La Federación de Rusia, reconociendo la urgencia del problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, está convencida de la necesidad de que la comunidad mundial emprenda iniciativas conjuntas para resolverlo, y a ese respecto, continuará su estrecha cooperación con todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

2. La Federación de Rusia atribuye una gran importancia a los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York en julio de 2001, y apoya la función rectora de las Naciones Unidas en la elaboración de iniciativas de cooperación y coordinación internacionales presentadas en esa esfera y está participando constructivamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, de conformidad con la resolución 56/24 V de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2001.

3. La Federación de Rusia considera que la base del problema de la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras es el suministro ilícito, que es la principal fuente de adquisición de armas destinadas a formaciones armadas ilícitas, organizaciones terroristas y gobiernos de Estados sometidos a un embargo impuesto por las Naciones Unidas. La responsabilidad del control del tráfico de armas pequeñas y ligeras recae en los gobiernos nacionales de los territorios en los que se produzcan o circulen las armas. En ese sentido, es esencial que exista una coordinación entre los sistemas nacionales para el control de la producción, el almacenamiento y la transferencia ilícitos de armas pequeñas

y ligeras y los mecanismos para prevenir operaciones de carácter ilícito. En consecuencia, es importante tener en cuenta que la solución de muchos problemas relativos al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en los Estados individuales requiere un apoyo internacional considerable, incluido apoyo técnico y financiero.

4. Las primeras medidas para elaboración de instrumentos internacionales relativos a la identificación y el rastreo de forma oportuna y fidedigna del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras podrían incluir las siguientes:

- Hacer un estudio sobre la posibilidad de establecer un criterio eficaz para la regulación internacional de la exportación de armas pequeñas y ligeras;
- Hacer un estudio sobre la viabilidad del intercambio de información sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;
- Organizar un intercambio de experiencias sobre las cuestiones relativas al mejoramiento de las bases jurídicas y técnicas nacionales para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;
- Fortalecer el control nacional sobre la concesión de licencias y la financiación de transacciones relacionadas con las armas pequeñas y ligeras para evitar las “zonas grises” y fortalecer el control de aduanas;
- Garantizar que las armas pequeñas y ligeras sólo se entregan a los gobiernos legítimos o las personas por ellos autorizadas;
- Reconocer recíprocamente los sistemas nacionales para el marcado de armas pequeñas y ligeras;
- Realizar un estudio sobre cuestiones relativas a la limitación de los derechos de las personas a poseer armas pequeñas y ligeras;
- Examinar las cuestiones relacionadas con el tráfico de armas pequeñas y ligeras en el mismo contexto que los problemas relativos al terrorismo internacional y el tráfico ilícito de estupefacientes, habida cuenta de la estrecha relación entre las fuentes financieras utilizadas en apoyo del terrorismo internacional y el tráfico ilícito de estupefacientes.

Francia y Suiza

[Original: francés]
[14 de junio de 2002]

Contribución conjunta de Francia y Suiza

De conformidad con los compromisos realizados en el contexto del Programa de Acción, Francia y Suiza han dirigido sus iniciativas y actividades diplomáticas a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todo el mundo.

1. Francia y Suiza acogen con beneplácito la próxima reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas.

Francia y Suiza esperan que el Grupo de Expertos Gubernamentales concentre su labor en la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante que se negociaría en el marco de las Naciones Unidas.

Sería conveniente que esa labor se centrará en los aspectos de la identificación y el rastreo de las armas ilícitas que no abarcan, o al menos no plenamente, los instrumentos existentes.

Francia y Suiza consideran que un instrumento jurídicamente vinculante es el mejor medio de ayudar a resolver el problema que plantea el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, y que las Naciones Unidas ofrecen el marco más legítimo a estos efectos.

2. A fin de contribuir a la aplicación práctica de, entre otras cosas, el párrafo 36 de la sección II del Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001), Francia y Suiza están celebrando consultas para definir un arreglo político, abierto a todos, relativo a la cooperación para rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas. Este es el fondo de la iniciativa conjunta iniciada por Francia y Suiza sobre el rastreo de las armas ligeras.

El objetivo es establecer, mediante la formulación de un arreglo político, un mecanismo de rastreo que fortalezca la capacidad de los Estados para vigilar, rastrear e identificar, de manera oportuna y fidedigna, el suministro de armas ilícitas dentro de un marco pragmático y de cooperación que garantice el respeto de la confidencialidad.

3. A fin de definir y aclarar los elementos del posible arreglo político por el que se establecería ese mecanismo, Francia y Suiza celebrarán consultas periódicas en Ginebra.

Esas consultas se celebrarán simultáneamente con la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la viabilidad de un instrumento internacional relativo al marcado de las armas pequeñas y ligeras, que Francia y Suiza apoyan. Las consultas celebradas por Francia y Suiza enriquecerán el debate en curso sobre este tema y también contribuirán a la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales.

Guatemala

[Original: español]
[5 de junio de 2002]

Objetivo

1. El Estado de Guatemala, consciente de la necesidad de minimizar el ingreso o movimiento ilícitos de armas y con objeto de eliminar el tráfico de armas, como Miembro de las Naciones Unidas y preocupado por tal situación, recomienda el empleo de medidas cautelares a tal fin, que se desarrollarán y aplicarán de conformidad con los recursos económicos y humanos de cada país.

Alcance

2. Ejecutar medidas generales en el ámbito mundial para que sean incluidas en la legislación particular de cada Estado Miembro a fin de aplicar controles efectivos sobre el manejo legal de armas y municiones.

Contenido

3. El Estado de Guatemala se permite enumerar las siguientes medidas para su consideración:

a) Que en el ámbito mundial se legislen medidas para que el traslado de armas de fuego y municiones se realice con el pleno conocimiento de los países y del personal que participe en su manejo;

b) Que se recomiende a las fábricas de armas y municiones que impriman las marcas necesarias para su identificación, siendo algunas de ellas las siguientes:

i) Para las armas de fuego:

- a. Marca
- b. Modelo
- c. Calibre
- d. Número de registro
- e. Una marca adicional con el nombre del país destino del arma

ii) Para las municiones:

- a. Nombre del fabricante
- b. Lote
- c. Calibre

c) Que exista uniformidad en cuanto a la ubicación de la impresión de las marcas de identificación de las armas y municiones;

d) Que se mantenga el control a nivel mundial de la producción de armas y municiones de uso comercial, así como de las importadas y exportadas por los signatarios, y se cuente con los medios de comunicación necesarios para que los Estados Miembros puedan intercambiar información;

e) Que se propicie la celebración de reuniones anuales de las dependencias encargadas del control de las armas y municiones de los países signatarios;

f) Que exista una clasificación mundial de las armas de uso bélico y las de uso particular o comercial, y se restrinja la fabricación y comercialización de copias o réplicas de armas de uso bélico independientemente del calibre que éstas utilicen;

g) Que los Estados Miembros adquieran equipo necesario para automatizar la identificación balística con el fin de colaborar con las entidades encargadas de la investigación y procesamiento de delitos, a fin de obtener mejores resultados en el rastreo de armas a nivel mundial;

h) Que se fortalezcan los mecanismos de cooperación internacional en el control de las fronteras y aduanas en lo referente a la importación y exportación del ordenamiento jurídico y de seguridad interna de cada país de la siguiente forma:

i) Intercambiar información sobre procedimientos de control aduanero y fortalecimiento de los mismos;

- ii) No permitir el tránsito por el país de ningún cargamento de armas de fuego o municiones que no esté autorizado por el país destinatario.

Países Bajos

[Original: inglés]
[22 de mayo de 2002]

Introducción

1. Como respuesta a una iniciativa conjunta de Francia y Suiza, las Naciones Unidas han establecido un Grupo de Expertos con el mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la identificación y el rastreo de armas pequeñas, al objeto de lograr que la ratificación del Protocolo sobre las armas de fuego sea aceptable para todas las partes. El Sr. D. J. Smit, de la Dirección de Políticas y Leyes de Aduanas del Ministerio de Finanzas, representa a los Países Bajos en el Grupo.

Antecedentes

2. En 2000 se concertó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Cuenta con tres protocolos:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (Protocolo sobre las armas de fuego).

3. De conformidad con el Protocolo sobre las armas de fuego, los controles del tráfico de armas se basarán en un sistema de marcado, que se regula en el artículo 8 del Protocolo, y de rastreo, regulado en el artículo 10. Se basa en que el rastreo, que permite la localización de armas mediante un sistema de licencias de importación y exportación y documentos de tránsito, junto con el marcado, que requiere que las armas puedan identificarse individualmente, harán posible seguir la mercancía desde el fabricante hasta el usuario final.

4. El Protocolo sobre las armas de fuego se concertó después de un arduo proceso de negociación, que testimonia el texto. Las negociaciones se centraron fundamentalmente en el artículo 8, “Marcación de las armas de fuego”. De conformidad con el apartado a) del

párrafo 1 del artículo, todas las armas deben tener una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie. No obstante, como alternativa, en el artículo se dispone que se mantenga “cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos”.

Definición del problema

5. El artículo 8 contiene una dicotomía clara: en lugar de que la base del sistema de vigilancia sea el marcado de todas las armas individuales, los Estados Miembros pueden utilizar sus propios sistemas de codificación. Esto significa que los documentos de rastreo pueden referirse en general a grandes lotes, en lugar de incluir los números de las armas individuales, lo que impediría seriamente la inspección. El artículo 8 se redactó de esta manera a fin de que se pudiera ultimar el Protocolo. Fue una cláusula de exención redactada para inducir a los países con objeciones a un sistema de marcado que convirtiera cada arma en verdaderamente única a que aceptaran el texto. El problema es que hace posible que esos países eludan al sistema, mientras que otros están obligados a cumplirlo.

Solución

6. A fin de resolver este punto muerto, se ha dado al Grupo de Expertos el mandato de que elabore un sistema efectivo, práctico, y por tanto aceptable, de marcado y rastreo que haga aceptable la ratificación.

Posición de los Países Bajos

7. Los artículos 8 y 10 esbozan las condiciones previas para los sistemas de marcado y rastreo, ya que definen los bienes a los que se aplicará el sistema y el método a seguir.

8. Por lo que respecta al marcado, el Grupo de Expertos debe elaborar un sistema de marcado distintivo, simple y fácil de utilizar, de preferencia compuesto de letras del alfabeto latino y números arábigos (excluyendo caracteres en chino y cirílico, etc.).

9. El modo de marcado debe diseñarse con miras a que los funcionarios de policía y aduanas puedan realizar comprobaciones comparando un arma individual con sus documentos. Además de permitirles ver a primera vista si el arma y sus documentos concuerdan, debe hacer posible, utilizando una red mundial de centros de enlace (que se establecería), determinar dónde y cuando se fabricó el arma y la identidad del dueño

anterior. El objetivo debe ser lograr un método y modo de marcado uniformes.

10. El Grupo de Expertos también debería decidir el sistema más idóneo y más fácil para que cada arma lleve una marca distintiva y permanente. En cualquier caso, la técnica adoptada debe ser simple, como una perforación o impresión. Las técnicas de láser y grabado no son convenientes debido a su complejidad y sus costos.

11. Los Países Bajos observan que para que un sistema de rastreo sea aceptable y tenga éxito debe basarse en la mayor medida posible en los sistemas existentes de concesión de licencias y rastreo. Prácticamente todos los países ya cuentan con ese sistema a fin de realizar comprobaciones sobre mercancías delicadas. El Grupo de Expertos debería comenzar su labor comparando los sistemas existentes en cada uno de los países de los expertos, analizar si son necesarios cambios para cumplir los requerimientos del artículo 10 y elaborar una propuesta sobre un sistema uniforme de marcado. Este enfoque ayudaría a evitar que se produjeran demasiados documentos, ya que las propuestas se limitarían a ajustes de los procedimientos existentes.

Panamá

[Original: español]
[19 de abril de 2002]

1. Panamá considera viable la preparación de acuerdo marco multilateral relativo al control de las armas pequeñas y ligeras ilícitas, que tan altos costos sociales y económicos han causado en nuestro continente. Panamá es de la opinión de que una declaración por parte de la Asamblea General, aun cuando es importante, no es suficiente para limitar este problema que afecta principalmente a los países en vías de desarrollo. Así, sobre la base del mencionado acuerdo internacional, los Estados podrán suscribir acuerdos bilaterales o regionales que hagan referencia a los problemas puntuales que les afecten, o puedan afectarles, de manera específica.

2. En ese sentido, la República de Panamá reconoce como útiles las 65 medidas y recomendaciones de implementación, cooperación internacional y asistencia contenidas en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se llevó a cabo del 9 al 20 de julio de 2001 en Nueva York. De manera especial, Panamá re-

conoce la importancia del establecimiento del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos en todos los Estados Miembros, para lo cual seguramente se requerirá apoyo, tanto financiero como técnico. Tanto el flujo continuo de información como el papel de los servicios de inteligencia deben tener especial importancia en este tema.

3. Se sugiere la realización de un estudio comparativo de las legislaciones existentes en cada uno de los Estados Miembros sobre los procedimientos de control y autorización de la fabricación, la distribución y el uso de armas pequeñas y ligeras. Cabe recordar que cualquier instrumento internacional que se adopte requerirá de su posterior adecuación según el ordenamiento jurídico de cada país. De ahí que sea de gran ayuda tener el mencionado estudio a fin de prever los posibles obstáculos legales internos a un instrumento internacional de esta índole.

Qatar

[Original: árabe]
[12 de abril de 2002]

1. Por lo que respecta a la viabilidad de elaborar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de manera oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, apoyamos la idea de que se elabore ese instrumento, sujeto a su remisión por el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, a fin de facilitar un acuerdo sobre una definición unificada de las armas pequeñas y ligeras.

2. En cuanto al rastreo del comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, proponemos que se haga alentando a los Estados, la Organización Mundial de Aduanas y otras organizaciones pertinentes a que aumenten su cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para rastrear e identificar a grupos y particulares que participen en ese comercio con miras a que las autoridades nacionales procesen a esas personas de conformidad con sus leyes nacionales.

República Dominicana

[Original: español]
[21 de mayo de 2002]

La República Dominicana apoya en todos sus términos la resolución 56/24 V de la Asamblea General relativa al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como la pertinencia de que se elabore un instrumento internacional que facilite a los Estados Miembros rastrear e identificar de manera eficaz las armas pequeñas y ligeras ilícitas a fin de garantizar su control efectivo en el contexto internacional.

Anexo II

Datos e información facilitados por los Estados de forma voluntaria, incluidos informes nacionales, sobre la aplicación por parte de dichos Estados del Programa de Acción

Australia

[Original: inglés]
[20 de junio de 2002]

Aplicación nacional por parte de Australia del Programa de Acción

1. En la política sobre armas pequeñas de Australia, publicada en julio de 1999, se recogían una serie de medidas prácticas a nivel nacional, regional y mundial para hacer frente a los problemas relacionados con las armas pequeñas. La aplicación del Programa de Acción a nivel nacional está muy adelantada, y se lleva a cabo a través de un sistema general establecido de políticas y marcos normativos sobre las armas pequeñas y ligeras, cuyos detalles se recogen más abajo.

2. En Australia, el centro de coordinación internacional en cuestiones relacionadas con la aplicación del Programa de Acción es la Sección de Desarme Convencional y Nuclear del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio.

3. La Dependencia de Armas de Fuego de la Fiscalía General del Estado se encarga de facilitar al Ministerio de Justicia y Aduanas una perspectiva nacional sobre la política relativa a las armas de fuego y las armas prohibidas. La responsabilidad en materia de políticas de control de las armas de fuego a nivel nacional recae en el Ministro de Justicia y Aduanas. La Dependencia de Armas de Fuego ofrece al Ministro asesoramiento en materia de políticas acerca de las cuestiones relativas a la importación de armas de fuego y mercancías peligrosas con arreglo al Reglamento de Aduanas (de prohibición de las importaciones) de 1956 y sobre cuestiones de políticas nacionales, como la elaboración de una legislación sobre control de las armas de fuego más coherente y eficaz en los estados y territorios. Estas cuestiones se abordan en el marco del Consejo de Ministros de Policía de Australasia (APMC), que se encarga de cuestiones como la normativa que regula la propiedad, posesión y uso de armas de fuego y la responsabilidad de los gobiernos estatales y territoriales. El Consejo también se encarga de elaborar las Normas Nacionales Mínimas sobre capacitación en materia de

seguridad de armas de fuego y el Código de seguridad de las armas de fuego. La Dependencia de Armas de Fuego tramita las solicitudes de licencias para importar los artículos que figuran en la lista 6 del Reglamento. Antes de la llegada de los artículos a Australia debe haber una autorización de importación.

4. En Australia la tenencia y fabricación de armas de fuego y otros tipos de armas pequeñas está sujeto a controles y vigilancia nacionales estrictos. Australia cuenta con una de las legislaciones sobre armas de fuego más estrictas del mundo. Tras la masacre que tuvo lugar en Port Arthur en 1996, los gobiernos de Australia hicieron más estricta la normativa sobre posesión y obtención de licencias de armas de fuego con el histórico Acuerdo Nacional sobre armas de fuego que se concertó en mayo de 1996 en el marco del APMC.

5. En el Acuerdo Nacional sobre armas de fuego figuran: prohibiciones de determinados tipos de armas de fuego; sistemas de registro en cada jurisdicción y conectadas en toda Australia; la exigencia de razones de peso para la posesión, tenencia o utilización de un arma de fuego; un requisito mínimo para la obtención de licencias; capacitación obligatoria en materia de seguridad para todos los que tengan licencia; una lista de razones para la denegación de licencias o su suspensión y retirada; obligación de obtener permisos de adquisición; normas mínimas de seguridad y almacenamiento de armas de fuego; mantenimiento de un registro de ventas, incluido el control de las ventas por correo; y normas sobre indemnizaciones y concesión de amnistías.

6. En Australia existen también controles y procedimientos de licencias generales estrictos que regulan la exportación e importación de armas pequeñas y restringen el comercio lícito de estas armas, lo que a su vez ayuda a prevenir el tráfico ilícito.

7. Todas las solicitudes de exportación de material de defensa y conexas, incluidas las armas pequeñas, se someten a un examen individual general y siguen un procedimiento general de obtención de licencias. Estas licencias se conceden únicamente cuando las exportaciones se adecuan a las obligaciones internacionales de

Australia y al interés general, incluidos aspectos de derechos humanos y de seguridad.

- En marzo de 2000, Australia aumentó las sanciones por tráfico ilícito de armas de fuego, incluidos algunos tipos de armas pequeñas, mediante enmiendas de la Ley de Aduanas de 1901 por las que se tipifica como delito el contrabando y la importación de armas de fuego, que se castiga con multa de hasta 250.000 dólares y/o 10 años de prisión.
- La importación de armas de mano también se ha hecho más estricta en virtud del Reglamento de Aduanas (de prohibición de las importaciones) de 1956 (con las enmiendas realizadas en agosto de 2000 y en abril de 2001). Los importadores necesitan ahora autorización de la policía estatal y territorial antes de llevar a cabo la importación y la venta de armas de mano importadas, y se limita el número de armas de mano recién importadas que los importadores y comerciantes pueden tener almacenadas (las armas de mano que superen las cantidades establecidas deben estar custodiadas por el Servicio de Aduanas Australiano). Con las enmiendas introducidas al Reglamento en abril de 2001 se ampliaron también los controles de las carcasas y receptores de las armas de mano al igual que los controles de las armas de mano completas. Esta enmienda se debió a la importación lícita de las carcasas y receptores como piezas y a su posterior ensamblaje como armas de fuego operativas.
- La estricta política sobre transferencia de armas ilícitas de Australia se pone de manifiesto en las diversas condiciones en que las exportaciones de armas pequeñas y material militar quedan expresamente prohibidas incluidas las exportaciones a:
- Países sobre los que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha establecido un embargo de armas;
- Gobiernos que violen gravemente los derechos de los ciudadanos, a menos que no haya riesgo razonable de que los artículos puedan utilizarse contra esos ciudadanos;
- Los casos en que intereses de política exterior y estratégica prevalezcan sobre las ventajas de las exportaciones.

8. Australia ha decidido también que, en determinadas circunstancias, puede ser necesario impedir la exportación a destinos concretos de artículos letales no militares (incluidos ciertos tipos de armas pequeñas, como las de caza o las deportivas) por razones de política exterior, de defensa u otros intereses nacionales. Al igual que en el caso de los artículos militares, también es necesario contar con una licencia de exportación para los artículos letales no militares.

9. Australia cumple plenamente las obligaciones y compromisos de transferencias a terceros respecto de los Estados de los que procede la exportación. Entre estas obligaciones figura la de notificar al Estado del que procede la exportación la intención de transferir nuevamente los artículos.

10. Se aplican medidas de control estrictas a las armas, municiones y explosivos militares. Cada arma tiene su propia numeración y registro y se almacenan en lugares del Ministerio de Defensa como medida de seguridad. Todas las armas están registradas y se someten a procedimientos de recuento estrictos, incluido un censo anual bajo la supervisión y dirección de la Oficina del Inspector General de Defensa. La finalidad de estos censos es hacer un recuento de la totalidad de las armas. Existen procedimientos de investigación exhaustivos para los casos de pérdida, robo o tentativa de robo de armas, municiones y explosivos. Hay en vigor medidas de control de la utilización de armas pequeñas militares en operaciones mediante las reglas de intervención en combate y las órdenes de abrir fuego.

11. El Ministerio de Defensa cuenta con un sistema de gestión de inventarios en el que se detalla con exactitud el número y la ubicación de todas las armas pequeñas clasificadas por tipos. Todos los arsenales oficiales de las Fuerzas de Defensa Australianas son objeto de auditorías anuales. El Ministerio de Defensa examina periódicamente los niveles de los arsenales respecto de las necesidades de capacidad. Este análisis ofrece una base para la adquisición de suministros y la determinación de posibles excedentes.

12. La Oficina del Programa de Sistemas de Armas de la Organización de Material de Defensa se encarga de la eliminación o destrucción de los excedentes de armas con arreglo a orientaciones de los Cuarteles Generales. Cuando un arma determinada se declara fuera de servicio se inicia el procedimiento de eliminación. Generalmente las armas se destruyen (normalmente fundiéndolas) o, en ocasiones, se venden

a otro país. Este mismo procedimiento se sigue en el caso de los excedentes de armas. No obstante, los excedentes de armas pueden mantenerse almacenados durante períodos largos como arsenal de reserva para caso de guerra. En caso de venta, la transferencia de las armas se efectúa con arreglo a los mencionados procedimientos sobre exportación de armas, lo que asegura la realización de la venta con arreglo a la política correspondiente del Gobierno de Australia y la venta de las armas únicamente a compradores autorizados, mediante el mecanismo del certificado de usuario final. Tanto en el caso de venta a otro país como de destrucción, los arsenales oficiales son objeto de un control estricto por parte de la Organización de Material de Defensa mediante la aplicación de los procedimientos en vigor, incluido el mantenimiento de un registro de todos los números de serie.

13. La exportación de armas de fuego para fines militares y deportivos se regula en el artículo 13 e) del Reglamento de Aduanas (de prohibición de las exportaciones). La Policía Federal Australiana y el Ministerio de Defensa cuentan con medios para verificar si las armas de fuego que se van a exportar han sido robadas.

14. La Policía Federal Australiana importa directamente de los fabricantes armas de fuego para uso oficial, sin pasar por los agentes importadores de estas armas. La Policía Federal Australiana traslada directamente las armas a través de las aduanas hasta el arsenal central de la policía. Las armas son inspeccionadas y registradas antes de entregarlas personalmente a funcionarios de la policía. Periódicamente se realizan auditorías, inspecciones y comprobaciones de ellas. El transporte de las armas se controla mediante empresas de transporte de seguridad bajo condiciones especiales de contratación. Todo el procedimiento de seguridad se realiza con arreglo a lo dispuesto en el manual de seguridad y protección de la Policía Federal Australiana.

15. Las fuerzas de policía estatales y territoriales se encargan de determinar la normativa de venta, propiedad, tenencia y utilización de armas de fuego dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las normativas se basan en las disposiciones del Acuerdo Nacional sobre armas de fuego.

16. Australia ha trabajado mucho para elaborar y reforzar las leyes y reglamentos y mejorar las posibilidades de localizar a las personas que poseen armas de fuego y las transferencias de éstas. El Gobierno ha enmendado el Reglamento de Aduanas (de prohibición de las importaciones) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional sobre armas de fuego. Las armas de fuego sobre las que hay prohibiciones o restricciones sólo pueden importarse con la correspondiente autorización de importación y, en ciertas circunstancias, para los casos de armas de fuego muy potentes, con la autorización del Fiscal General del Estado.

17. Todos los estados y territorios cuentan con registros de armas de fuego en sus respectivas comunidades. En los registros figuran, entre otras cosas, la marca, el modelo y el número de serie de las armas de fuego, así como datos personales de sus propietarios. El Organismo encargado de los Antecedentes Penales está elaborando en la actualidad un registro nacional de armas de fuego.

18. Australia aprobó las Leyes Nacionales de aplicación del programa sobre armas de fuego de 1996 y 1997 a fin de proporcionar asistencia financiera a los estados y territorios para compensarlos por las indemnizaciones que hubieran pagado a los propietarios de armas de fuego a cambio de la entrega de las armas que quedaron prohibidas en virtud del Programa Nacional sobre armas de fuego. En el marco de este programa se han recuperado y destruido unas 660.000 armas de fuego.

Bangladesh

[Original: inglés]
[17 de enero de 2002]

1. Aprobación del sistema de destrucción como principal medio de eliminación de armas pequeñas y ligeras ilícitas decomisadas.
2. Celebración anual el 9 de julio del Día de destrucción de las armas pequeñas.

Belarús

[Original: ruso]
[6 de mayo de 2002]

1. Sistema nacional de marcado que se utiliza para la fabricación o importación de armas pequeñas y ligeras

La República de Belarús utiliza como sistema nacional de marcado de las armas pequeñas y ligeras el que se utilizaba en la antigua Unión Soviética, que es el adoptado en la Federación de Rusia.

La República de Belarús no ha desarrollado tecnología nacional de marcado ni procedimientos y tecnología para el marcado de armas pequeñas y ligeras sin marcar, ni utiliza una tecnología de marcado propia.

No hay un sistema de marcado de las armas pequeñas y ligeras que se importan a la República de Belarús. La fecha y el lugar del transporte de armas pequeñas y ligeras a través de las fronteras aduaneras de la República de Belarús se determina tomando como base los documentos (licencias) que acompañan a las armas.

2. Procedimientos nacionales para vigilar la fabricación de armas pequeñas y ligeras

En la actualidad en la República de Belarús no hay empresas que fabriquen armas pequeñas y ligeras. Para llevar a cabo la fabricación de estas armas es necesario contar con licencias estatales que emiten los órganos autorizados de un organismo público.

En la actualidad el procedimiento para la obtención de licencias para la fabricación de armas pequeñas y ligeras es el siguiente:

1. Presentación al Ministerio de Defensa de la República de Belarús de una solicitud en la forma establecida y con copia de los documentos constitutivos, un certificado de inscripción estatal, documentos del pago del arancel estatal, información sobre la calificación de los trabajadores y del equipo, datos sobre la documentación técnica que garanticen el cumplimiento de los requisitos de calidad y seguridad de las operaciones, información sobre medidas organizativas y técnicas para el mantenimiento de la confidencialidad y protección contra el espionaje.

2. El Ministerio de Defensa, una vez examinados los documentos, los remite al Comité Interdepartamental de Cooperación Militar y Técnica y Supervisión

de las Exportaciones del Consejo de Seguridad de la República de Belarús.

3. La decisión final sobre la emisión de una licencia es aprobada por el Secretario de Estado del Consejo de Seguridad de la República de Belarús tomando como base los resultados del examen del Comité Interdepartamental de Cooperación Militar y Técnica y Supervisión de las Exportaciones del Consejo de Seguridad.

4. Si la respuesta es positiva, el Ministro de Defensa concede una autorización de fabricación de los correspondientes tipos de armas pequeñas y ligeras.

5. Para realizar operaciones de comercio exterior, el solicitante (fabricante) se dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de obtener un certificado que le permita realizar actividades de comercio exterior de determinados bienes (obras o servicios).

El período de validez de la licencia de fabricación de armas pequeñas y ligeras es de cinco años.

El procedimiento de renovación de la licencia es similar al de su obtención.

No hay ninguna circunstancia en que no sea necesario la obtención de una licencia para fabricar armas pequeñas y ligeras.

Los registros, las licencias y la documentación correspondiente deben conservarse durante un período ilimitado.

Los organismos encargados de la supervisión de la República de Belarús controlan de manera continua la utilización adecuada de las licencias.

La licencia podrá suspenderse cuando se incumplan:

- Las medidas y técnicas de seguridad sobre personal o medio ambiente;
- La legislación sobre exportación en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior;
- Las coordinadas técnicas sobre fabricación de armas pequeñas y ligeras.

La legislación de Belarús tipifica como delito la fabricación ilícita de armas pequeñas y ligeras. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Código Penal:

1. La fabricación o la venta ilícita de armas de caza de ánima lisa o de piezas esenciales de éstas se castigará con multa o detención de hasta tres meses, o restricción de libertad de hasta dos años, o prisión durante el mismo período.

2. La fabricación, adquisición, transferencia, venta, almacenamiento, transporte, envío o tenencia de un arma de fuego (salvo las armas de caza de ánima lisa) o de municiones para dichas armas, explosivos, artefactos explosivos o la fabricación o venta ilícitas de piezas esenciales de un arma de fuego o de artefactos explosivos se castigará con una pena de hasta dos años de trabajos disciplinarios, o hasta seis meses de detención, o hasta cinco años de restricción de libertad, o hasta seis años de prisión y la posibilidad de decomiso de los bienes.

3. Las actividades tipificadas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo se castigarán con una pena de hasta cinco años de restricción de libertad o de dos a ocho años de prisión con posibilidad de decomiso de los bienes cuando se reincida en ellas o sean cometidas por un grupo de personas con acuerdo previo.

4. Cuando las actividades a que se refieren los párrafos 2 y 3 del presente artículo las realice un grupo organizado se castigarán con una pena de cuatro a 10 años de prisión con posibilidad de decomiso de los bienes.

3. Legislación y práctica nacional aplicables en materia de políticas, procedimientos y documentación de exportación y vigilancia del comercio internacional de armas de fuego

Principios básicos, políticas y práctica nacional respecto de la exportación de armas convencionales y tecnología conexas

La vigilancia de las exportaciones en la República de Belarús se basa en los siguientes principios básicos (artículo 4 de la Ley de vigilancia de las exportaciones):

- Vigilancia del transporte de objetos sujetos al régimen de vigilancia de exportaciones a través de las fronteras del país;
- Verificación de la utilización de objetos sujetos a las disposiciones de vigilancia de las exportaciones;
- Transparencia y accesibilidad a la información sobre procedimientos, normativas, objetivos, tareas y principios del funcionamiento del sistema de vigilancia a las exportaciones y de las medidas

para determinar la responsabilidad por incumplimiento de la legislación sobre vigilancia de las exportaciones;

- Elaboración de listas de objetos sujetos a la vigilancia de las exportaciones y de los países sobre los que existe una prohibición o restricción temporal para la exportación de dichos objetos;
- Armonización de los procedimientos y normativas de vigilancia de las exportaciones y de las normas y prácticas internacionales generalmente reconocidas.

Legislación nacional por la que se regulan las exportaciones de armas convencionales y tecnología conexas. Enmiendas y revisiones de textos normativos, incluidas todas las disposiciones auxiliares correspondientes

La exportación de armas convencionales y tecnología conexas en la República de Belarús se rige por las siguientes disposiciones:

1. Ley de 6 de enero de 1998 sobre vigilancia de las exportaciones;

2. Decreto Presidencial No. 265, de 11 de mayo de 1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento de concesión a entidades jurídicas de la República de Belarús del derecho a realizar actividades de comercio exterior de determinados bienes (obras y servicios);

3. Decisión No. 27 del Consejo de Ministros, de 10 de enero de 1998, por la que se mejora la vigilancia del transporte de determinados bienes (obras y servicios) a través de la frontera de la República de Belarús.

Acuerdos o principios rectores internacionales relativos a la exportación de armas convencionales aplicables en la República de Belarús

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/36 L de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, la República de Belarús participa periódicamente en el Registro de Armamentos Convencionales de las Naciones Unidas.

La República de Belarús facilita información periódicamente con relación a las preguntas del cuestionario de la Organización para la Seguridad y la

Cooperación en Europa (OSCE) sobre la transferencia de armas convencionales.

La República de Belarús participa también en el intercambio de información establecido en el marco del documento sobre armas pequeñas y ligeras de la OSCE.

Procedimiento seguido para examinar las solicitudes de exportación de armas convencionales y tecnología conexas, autoridad ante la que se presenta la solicitud, otros órganos que participan en esta labor y función de éstos

El procedimiento para obtener una licencia específica y general de exportación de armas convencionales y tecnología conexas se recoge en la decisión No. 27, de 10 de enero de 1998, del Consejo de Ministros de Belarús sobre la mejora del sistema de vigilancia estatal del transporte de determinados bienes (obras y servicios) a través de las fronteras de la República de Belarús. El Ministerio de Relaciones Exteriores concede licencias generales y específicas para la exportación de armas convencionales a organismos económicos de la República de Belarús.

Para conceder una licencia de exportación de determinados bienes (obras y servicios), se requieren los documentos siguientes:

- Copia del acta resumida de la reunión del organismo autorizado de la República de Belarús encargado de vigilar la exportación e importación de determinados bienes (obras y servicios) respecto de la posibilidad de realizar contratos comerciales con el extranjero;
- Dos copias del formulario tipo en el que figura la solicitud de licencia para exportar determinados bienes (obras y servicios);
- Original y copia certificada del contrato comercial extranjero;
- Original del certificado de importación internacional (o del certificado de usuario final) emitido por el organismo estatal autorizado del país receptor;
- Confirmación documental de las fuentes de procedencia de los determinados bienes (obras y servicios).

El Comité de Seguridad del Estado determina la forma que debe revestir la solicitud de licencia de exportación de armas convencionales y tecnología conexas

y, de ser necesario, esta forma se recoge en una decisión del Comité Interdepartamental de Cooperación Militar y Técnica y Vigilancia de las Exportaciones del Consejo de Seguridad de la República de Belarús y de los demás órganos estatales interesados (Ministerio de Defensa, Ministerio de Industria, Academia Nacional de Ciencias y Comité Estatal de Ciencia y Tecnología).

Listas de tipos de armas convencionales cuya exportación está sujeta a vigilancia nacional, documentos de base y enmiendas y perfeccionamiento de éstos

En la actualidad está en vigor la lista aprobada en la decisión conjunta No. 9/64 de 26 de diciembre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comité Nacional de Aduanas.

Principios y reglamentos nacionales sobre los receptores y usuarios finales de la tecnología exportada. ¿Hay una lista general que incluya a: los receptores cuyas entregas exigen mayor atención, los países a los que está prohibido exportar, y las distinciones que existen entre los receptores (por ejemplo, países individuales o grupos de países que gozan de un régimen más favorable)?

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la República de Belarús sobre vigilancia de las exportaciones, podrán establecerse restricciones respecto de la exportación de bienes sujetos a la vigilancia nacional de exportaciones a países a los que dichas exportaciones estén prohibidas o restringidas en virtud de obligaciones internacionales de la República de Belarús. En esos casos el Presidente de la República aprueba una lista de Estados y también de artículos concretos sujetos a la vigilancia de las exportaciones cuya exportación está prohibida a esos Estados.

No hay regímenes de preferencia para países o grupos de países en lo que respecta a la exportación de bienes sujetos a vigilancia de las exportaciones.

¿Es necesario presentar un certificado de usuario final con las solicitudes de licencias de exportación, o incluir en los contratos de exportación de armas convencionales disposiciones que prohíban su reexportación, o presentar cualquier otro tipo de certificación antes y después de la entrega a la que se refieran dichos contratos?

De ser así, ¿cómo se lleva a cabo la verificación antes y después de la entrega en lo que respecta a los certificados de los usuarios finales y a las disposiciones que prohíben la reexportación?

Para obtener una licencia de exportación de armas convencionales y tecnología conexas es necesario presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores un certificado de importaciones y de usuario final.

Definición nacional de los conceptos de tránsito y transporte de mercancías (incluidas las zonas francas) en lo que respecta a las armas convencionales y procedimientos y legislación nacionales conexos para velar por su observancia

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre vigilancia de las exportaciones, se entiende por tránsito la circulación de mercancías sujetas a controles de exportación por el territorio de la República de Belarús entre dos puntos de la frontera estatal del país bajo supervisión aduanera.

El tránsito de armas convencionales por el territorio de Belarús se lleva a cabo con autorización del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Situaciones de Emergencia. Existen requisitos especiales de protección y empaquetado al respecto.

Procedimientos que se siguen en relación con las empresas que tienen la intención de exportar armas. ¿Deben solicitar esas empresas un permiso oficial a organismos del Estado para llevar a cabo negociaciones con clientes extranjeros acerca de la celebración de contratos o la firma de éstos?

Con arreglo a la legislación nacional, sólo las empresas que tienen certificados que las autorizan a llevar a cabo actividades de comercio exterior respecto de determinados bienes (obras y servicios) pueden exportar armas. Estos certificados son emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Política de anulación de licencias de exportación emitidas; sírvase enumerar toda la normativa publicada al respecto

De conformidad con la decisión No. 27 del Consejo de Ministros, de 10 de enero de 1998, sobre mejora del sistema de vigilancia estatal del transporte de

determinados bienes (obras y servicios) a través de las fronteras de la República de Belarús, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá anular las autorizaciones emitidas o suspender la validez de éstas previa decisión del Comité Interdepartamental de Cooperación Militar y Técnica y Vigilancia de las Exportaciones. Este tipo de decisiones se emiten cuando se incumple una ley sobre vigilancia de las exportaciones en vigor.

Sanciones administrativas y judiciales aplicables a los exportadores que incumplen el régimen de vigilancia nacional

Los artículos 228 y 229 del Código Penal de la República de Belarús, que entró en vigor el 1º de enero de 2001, disponen:

Artículo 228. Contrabando

El paso por las fronteras de la República de Belarús de grandes cantidades de bienes y artículos de valor cuyo transporte esté prohibido o limitado, salvo los bienes indicados en el segundo párrafo del presente artículo, que se lleve a cabo burlando la vigilancia aduanera o a escondidas de ésta, la utilización fraudulenta de documentos o medios de identificación o la realización del transporte sin declaración o con una declaración falsa podrá castigarse con la pena de multa, o de restricción de libertad o prisión de cinco años.

El transporte por las fronteras de Belarús de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, tóxicas, venenosas, radiactivas o explosivas, armas, artefactos explosivos, armas de fuego o municiones, armas nucleares, químicas, biológicas o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, materiales y equipo que puedan utilizarse para la fabricación de armas de destrucción en masa, que se lleve a cabo burlando la vigilancia aduanera o utilizando documentos o medios de identificación falsos o la realización del transporte sin declaración o con una declaración falsa podrá castigarse con una pena de tres a siete años de prisión y la posibilidad de decomisar los bienes.

Las actividades a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo que sean realizadas con acuerdo previo por un grupo de personas o una persona que tenga antecedentes penales por contrabando o uso indebido de su autoridad, o que se lleven a cabo con el uso de la fuerza contra una persona que realice actividades de vigilancia aduanera podrán castigarse con una pena de cinco a 10 años de prisión y la posibilidad de decomisar los bienes. Las actividades

a las que se hace referencia en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo que se lleven a cabo por un grupo organizado podrán castigarse con una pena de hasta 20 años de prisión y la posibilidad de decomisar los bienes.

Artículo 229. Exportación ilícita de objetos sujetos a vigilancia de las exportaciones

La exportación ilícita de bienes, tecnología, servicios y otros objetos cuya exportación esté sujeta a vigilancia que puedan utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa, de los medios para su utilización, armas y equipo militar podrá castigarse con una pena de siete años de prisión y la posibilidad de decomisar los bienes.

Circunstancias en las que no es necesario una licencia de exportación para exportar armas

La exportación sin licencia de bienes (obras y servicios) con fines militares podrá llevarse a cabo en los casos de:

- Actividades para el mantenimiento de la paz basadas en decisiones adoptadas por el órgano estatal correspondiente;
- La reparación, el intercambio o la transferencia recíproca de dichos bienes con arreglo a acuerdos internacionales;
- La posesión de la autorización debida, emitida por el Ministerio de Defensa, durante la celebración de ejercicios de entrenamiento en el territorio de otros Estados;
- La entrega recíproca de piezas adicionales y de recambio y material fungible correspondiente entre la República de Belarús y otros países y la forma que se estipule en los correspondientes acuerdos intergubernamentales (párrafo 10 del Reglamento sobre procedimiento de emisión de licencias de exportación (importación) de determinados bienes (obras y servicios) aprobado por decisión No. 27 del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1998).

Licencias de exportación temporales (por ejemplo para fines de ensayo o demostración), plazo permitido para esas exportaciones y condiciones especiales para la emisión de dichas licencias, incluidos los procedimientos para supervisar la devolución de esos productos

La exportación temporal de determinados bienes (obras y servicios) más allá de las fronteras de la República de Belarús para fines de demostración en exposiciones, reparación, modernización, ensayo, trabajos conexos y capacitación se llevará a cabo con autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y, de ser necesario, con el consentimiento de los ministerios y otros órganos estatales correspondientes.

La exportación temporal estará permitida durante un período de hasta 12 meses.

Los organismos económicos deben garantizar el cumplimiento de la obligación de volver a importar los bienes en cuestión sin cambios en sus características cualitativas (párrafo 15 del Reglamento del procedimiento para la emisión de licencias de exportación (importación) de determinados bienes (obras y servicios), aprobado por decisión No. 27 del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1998).

Varios tipos de licencias (por ejemplo, individual, general, restringida, sin restricciones, indefinida, etc.) y finalidades de éstas

Con arreglo a la decisión del Consejo de Ministros del 10 de enero de 1998 sobre la mejora de la vigilancia estatal del transporte de determinados bienes (obras y servicios) por las fronteras de la República de Belarús, hay dos tipos de licencias:

- a) Una licencia única de exportación (importación) de determinados bienes (obras y servicios), que se emite para un período de hasta 12 meses para un único contrato tras la celebración de éste;
- b) Una licencia general de exportación (importación) de determinados bienes (obras y servicios), que se emite cuando así se determine en una decisión del Comité Interdepartamental de Cooperación Militar y Técnica y Vigilancia de las Exportaciones para un período de hasta 12 meses para uno o varios contratos.

Información facilitada a los exportadores sobre la posible emisión de licencias en determinados casos, respecto de la probabilidad de recibir autorización para una operación prevista

El procedimiento que deben seguir los exportadores para presentar licencias al Ministerio de Relaciones Exteriores se estableció en la decisión No. 27 del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1998.

Número de licencias de exportación que se emiten por término medio al año y número de funcionarios que intervienen en la emisión de dichas licencias

El número de licencias de exportación que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores es de unas 100 al año.

El número de funcionarios que participan en el procedimiento (incluidos los departamentos que coordinan la emisión de licencias) es de unos 20.

Otra información relativa a la exportación de armas convencionales y tecnología conexa, en particular legislación complementaria, informes presentados al Parlamento y procedimientos especiales para determinados tipos de bienes

Ninguna.

¿Está prevista la publicación de directrices y normativas sobre la transferencia de armas convencionales?

Ya se han publicado todos los documentos principales.

4. Técnicas y procedimientos utilizados en la República de Belarús para la destrucción de armas pequeñas y ligeras

Para la destrucción de armas pequeñas y ligeras en la República de Belarús se utiliza un procedimiento tecnológico que consiste en desensamblar las armas, comprimir cada una de las partes y fundirlas.

Se está elaborando un proceso tecnológico para el desensamblaje de cada tipo de arma pequeña y ligera que llevan a cabo empresas especiales del Estado. Las armas pequeñas y ligeras pertenecientes a la quinta categoría se desensamblan en arsenales y bases centrales siguiendo un procedimiento tecnológico para la destrucción de dichos tipos de armas. Los cañones y las

recámaras de las armas desensambladas se funden en altos hornos de empresas del Ministerio de Industria bajo la supervisión de comités especiales y con la participación de representantes de dependencias militares.

El transporte de las armas pequeñas y ligeras para ser desensambladas se realiza con documentos en los que se lleva una contabilidad estricta y en los que debe figurar el número de serie y el año de fabricación de cada arma. Cada una de las partes figuran en un certificado de desensamblaje, que es firmado y aprobado por los funcionarios correspondientes. Además, representantes de los organismos mencionados comprueban que el desensamblado se lleve a cabo de manera correcta, supervisan la seguridad de cada una de las partes desensambladas del arma y supervisan el registro de los datos de éstas.

En el proceso de desensamblaje se utilizan equipo e instrumentos específicos para armas pequeñas y ligeras.

Una vez concluido el proceso, se comprime cada una de las partes de las armas y se funden en altos hornos de empresas de la República de Belarús. Los documentos en los que se recoge la información exacta de esta actividad se elaboran teniendo en cuenta los resultados de estas actividades.

En el proceso de compresión y fundición se utilizan prensas y altos hornos comunes.

No hay procedimientos especiales para la destrucción de las partes restantes de armas pequeñas y ligeras ni procedimientos para la destrucción pública de dichas armas.

Ningún Estado miembro de la OSCE ni ningún otro tercer país ha prestado asistencia a la República de Belarús para la destrucción de armas pequeñas y ligeras.

Botswana

[Original: inglés]
[3 de abril de 2002]

1. Tras la aprobación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras el mes de julio pasado, en Nueva York, la aplicación del programa por parte de Botswana ha sido la siguiente:

a) Intensa colaboración con otros Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo a fin de concluir el Protocolo de la Comunidad sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales conexos;

b) Ratificación del Protocolo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo;

c) Consideración de la enmienda, en su caso, de la ley nacional de armas y municiones.

2. En relación con este punto, el Protocolo sobre control de armas de fuego, municiones y otros materiales conexos de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo fue concluido y firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la cumbre celebrada en Blantyre el 14 de agosto de 2001. Nos complace informar de que Botswana ratificó el Protocolo el 21 de septiembre de 2001.

3. A fin de poner en marcha el proceso de enmienda de la Ley nacional sobre armas y municiones para ajustarlo al Programa de Acción y al Protocolo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, se creó un grupo de trabajo interinstitucional encargado de coordinar las políticas e intercambiar y analizar información, integrado por representantes de los siguientes departamentos y ministerios:

Fuerzas de Policía de Botswana

Fuerzas de Defensa de Botswana

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Asuntos de la Presidencia y Administración Pública

Departamento de Aduanas y Aranceles

Departamento de Migración

Departamento de Minas

Oficina del Fiscal General del Estado

4. El Comité será el centro de coordinación nacional.

Bulgaria

[Original: inglés]
[4 de junio de 2002]

I. Directrices sobre políticas

A la República de Bulgaria le preocupa enormemente la acumulación excesiva, la proliferación ilícita, la circulación incontrolada y el tráfico con fines delictivos de armas pequeñas y ligeras, que constituye un peligro claro para la estabilidad y el desarrollo de las regiones que se encuentran en situación favorable para la aparición de conflictos de todo el mundo.

Reconociendo la urgente necesidad de que se lleve a cabo una labor internacional colectiva y se adopten medidas contundentes, Bulgaria considera que la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos y la aprobación por consenso del documento final general es un paso importante en la labor mundial para luchar contra la acumulación excesiva y la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras.

Bulgaria aplica una política nacional responsable y seguirá apoyando la labor de la comunidad internacional para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Su aportación práctica en este ámbito sitúa a Bulgaria como motor de la cooperación regional en Europa sudoriental y colaboradora en la labor internacional para limitar la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y ligeras en regiones inestables y conflictivas.

- En agosto de 1998 Bulgaria se adhirió a los criterios y principios recogidos en el Código de Conducta en materia de exportación de armas de la Unión Europea y a todas las directrices, decisiones y declaraciones sobre transferencia de armas de la Unión. En diciembre de 1998, Bulgaria se adhirió a las medidas conjuntas de la Unión Europea sobre armas pequeñas y ligeras.
- Bulgaria cumple estrictamente las condiciones de la moratoria sobre transferencia de armas de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental.
- Bulgaria también se ha adherido al documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras y ha

adoptado todas las medidas necesarias para su aplicación.

- En diciembre de 1999, bajo los auspicios del pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental y con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América, Bulgaria propició y acogió la celebración de una Conferencia regional sobre control de las exportaciones en la que se aprobó una Declaración Conjunta sobre la Transferencia Responsable de Armas y una Declaración sobre la armonización de certificados de uso final y usuario final.
- Durante la copresidencia de Bulgaria del Pacto de Estabilidad, se celebró en Sofía en octubre de 2000 un seminario sobre recogida y destrucción de armas pequeñas y ligeras organizado conjuntamente por Bulgaria y el Canadá. Los participantes en el seminario visitaron la instalación de destrucción industrial de Terem, en Veliko Tarnovo, y asistieron a una demostración práctica de las técnicas y métodos utilizados para la destrucción de varios tipos de armas pequeñas y ligeras. La capacidad nacional de Bulgaria en el ámbito de la destrucción del excedente de armas recibió una evaluación positiva.
- En marzo de 2002, Sofía acogió la celebración de un seminario internacional sobre el control de la proliferación de armas pequeñas desde el punto de vista de Bulgaria, organizado por “Saferworld” (Londres) y por la Cruz Roja Búlgara en estrecha colaboración con el Ministerio Búlgaro de Relaciones Exteriores y el Club Atlántico de Bulgaria;
- En abril de 2002 Bulgaria fue el país anfitrión de la Tercera reunión de expertos de los Estados miembros de la Unión Europea y los países asociados sobre controles y políticas en materia de exportación de armas convencionales.

II. Infraestructura institucional relacionada con la aplicación del Programa de Acción

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Programa de Acción, Bulgaria ha designado un **centro de coordinación nacional**, la Dirección para Asuntos de la OTAN y de Seguridad Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 7 de marzo de 2002, el Consejo de Ministros aprobó una *Decisión para la aprobación del Programa de Acción de las Naciones Unidas*. En ella se establecen las distintas instituciones nacionales encargadas de la aplicación de los principios, normas y disposiciones que figuran en el Programa de Acción. Todas las instituciones correspondientes han nombrado un coordinador creando de ese modo un mecanismo eficaz de aplicación. En la red creada participan expertos en diferentes aspectos del problema: control de las exportaciones, control aduanero, gestión del material almacenado y destrucción de los excedentes, control de la fabricación y mantenimiento de registros, etc. En la mencionada decisión se recoge de forma oficial la práctica ya existente de celebrar reuniones periódicas de un grupo interdepartamental de expertos que comenzó en enero de 2001. De esta forma se creó un mecanismo nacional de coordinación flexible de acuerdo con el espíritu del párrafo 4 del Programa de Acción.

Los órganos administrativos que conforman la infraestructura institucional de Bulgaria sobre cuestiones relacionadas con las armas pequeñas y ligeras son:

- El Consejo Interdepartamental sobre cuestiones de la industria relacionada con temas de defensa y la preparación para la movilización del país del Consejo de Ministros;
- La Comisión de control y concesión de licencias de comercio exterior de armas, bienes y tecnologías de doble uso del Ministerio de Economía (<http://www.mi.government.bg>);
- El Ministerio del Interior (<http://www.mvr-eng/real.htm>);
- El Organismo Aduanero del Ministerio de Finanzas (<http://www.customs.bg/english/index.eng.html>);
- El Ministerio de Defensa (http://www.md._government.bg/en_title.html);
- El Ministerio de Relaciones Exteriores (<http://www.mfa.government.bg/>);
- El Ministerio de Justicia (<http://www.mjeli.government.bg/>).

III. Marco jurídico básico

- Código penal de la República de Bulgaria^a;
- Ley de control de actividades de comercio exterior relacionadas con armas, bienes y tecnologías de doble uso (Boletín del Estado No. 102/1995) y Reglamento por el que se desarrolla dicha Ley (Boletín del Estado No. 21/1996, y con las enmiendas publicadas en los Boletines del Estado 35/1996, 45/1997, 114/1999 y 4/2001);
- Ley de control de sustancias explosivas, armas de fuego y municiones (Boletín del Estado No. 133/1998 y con las enmiendas publicadas en el Boletín del Estado 85/2000) y Reglamento por el que se desarrolla dicha Ley (publicado en el Boletín del Estado 78/03.09.99; y con las enmiendas publicadas en el Boletín del Estado 58/2001 y 1/2002);
- Decreto No. 91, de 9 de abril de 2001, por el que se aprueba una lista de países y organizaciones respecto de los cuales la República de Bulgaria, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en las decisiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, aplica prohibiciones o restricciones respecto de la venta y el suministro de armas y material conexo (Boletín del Estado 37/2001);
- Reglamentos procesales y normas internas publicados por las autoridades competentes.

IV. Control de la fabricación, el marcado y el mantenimiento de registros de armas

El control nacional de la fabricación de armas pequeñas y ligeras se regula en la Ley de control de sustancias explosivas, armas de fuego y municiones, y en el Reglamento por el que se desarrolla dicha Ley (Ley de armas de fuego). La autorización para la fabricación de armas pequeñas y ligeras en Bulgaria se obtiene mediante una licencia que emite el Ministerio del Interior con arreglo a las disposiciones y requisitos que se especifican en las leyes mencionadas. La Ley de armas de fuego (artículos 24 a 31) recoge sanciones administrativas y penales contra los que incumplen esta Ley.

De acuerdo con las normas existentes, las armas pequeñas y ligeras que se fabrican en Bulgaria se marcan en el lugar de fabricación con un identificador alfanumérico único de fácil uso. El marcado de las armas proporciona información que permite determinar el fabricante, el año de fabricación y el número de serie. El tamaño, el tipo y la ubicación de las marcas se especifican en la documentación sobre la elaboración técnica de los artículos.

La Ley de armas de fuego establece la obligación de los fabricantes de mantener registros con información acerca del número de registro de la licencia de importación (en su caso), el tipo, el modelo, el calibre y el número de serie de las armas fabricadas.

La autoridad estatal que emite los permisos para realizar operaciones comerciales de armas pequeñas y ligeras con el extranjero lo hace de manera individual y es la Comisión de Control y Concesión de Licencias para el Comercio Exterior de Armas, Bienes y Tecnologías de Doble Uso. Este organismo guarda información sobre todas las actividades de este tipo con las autorizaciones originales y los registros y la documentación conexas pertinentes de cada operación.

También se guardan registros especiales e individuales de las actividades de comercio exterior en el Ministerio de Defensa, que posee la mayor parte de las armas pequeñas y ligeras almacenadas, así como en el Organismo Aduanero y en el Ministerio del Interior.

V. Mecanismos y legislación nacionales sobre el control de las exportaciones

El sistema actual que existe en Bulgaria para el control de las actividades de comercio exterior de armas, tecnologías y bienes de doble uso cumple las normas europeas e internacionales más avanzadas en la materia. En 1995 y 1996 se elaboraron legislación y otras disposiciones normativas pertinentes de acuerdo con los requisitos establecidos para la adhesión de Bulgaria al Acuerdo de Wassenaar.

A. Mecanismo institucional

De conformidad con lo dispuesto en la actual Ley de control de actividades de comercio exterior de armas, tecnologías y bienes de doble uso de 1995 y en el

Reglamento de 1996 por el que se desarrolla dicha Ley, el régimen de control de las exportaciones de Bulgaria consta de un doble sistema de concesión de licencias y mecanismos de control integrado por dos órganos interinstitucionales del Gobierno. Un Consejo Interministerial concede el derecho a llevar a cabo actividades de comercio exterior en armas, bienes y tecnologías de doble uso. El Consejo está presidido por el Viceprimer Ministro y Ministro de Economía, y sus miembros permanentes son los Viceministros de Economía, Relaciones Exteriores, Defensa, Finanzas, Interior, Transporte y Comunicaciones, Desarrollo Regional y Obras Públicas, el Jefe del Servicio Nacional de Inteligencia y el Vicepresidente de la Junta de Estado Mayor del Ejército de Bulgaria. El Primer Ministro nombra al Secretario del Consejo, que se encarga de supervisar la aplicación de las decisiones de éste. La Comisión de Control de Operaciones de Comercio Exterior en Armas, Bienes y Tecnologías de Doble Uso y Concesión de Licencias examina las solicitudes que le presentan las empresas autorizadas para la obtención de permisos de exportación, importación, reexportación, tránsito o cambio de usuario final en el territorio del país. El Presidente de la Comisión es el Viceprimer Ministro y Ministro de Economía y sus miembros son representantes de los Ministerios de Economía, Relaciones Exteriores, Interior y Defensa. La Comisión lleva a cabo su labor por conducto de dos secretarías de la Dirección de Comercio de Control Internacional del Ministerio de Economía.

B. Características del sistema de control de exportaciones

- Concesión de licencias generales o parciales, por un período de hasta 12 meses a las empresas que satisfagan los criterios que rigen el comercio exterior en armas o bienes y tecnologías de doble uso;
- Consideración, caso por caso, de cada una de las transacciones y concesión del permiso correspondiente, cuando procede;
- Verificación después del embarque.

El Gobierno de Bulgaria examina caso por caso las solicitudes presentadas y adopta decisiones sobre la concesión de licencias y permisos para las transacciones de armas cumpliendo estrictamente las restricciones impuestas por las resoluciones del Consejo de

Seguridad, las decisiones de la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Acuerdo Wassenaar y otros instrumentos multilaterales y regionales en materia de no proliferación. Las listas de control que aplica Bulgaria se preparan estrictamente conforme a la lista de municiones del Acuerdo Wassenaar en materia de comercio de armas y a la lista de la Unión Europea unificada y de actualización anual para los bienes y tecnologías de doble uso. Además, la legislación vigente de Bulgaria incluye una cláusula de generalización donde se prevé el control de bienes y tecnologías que no están enumerados.

Teniendo presente que todo sistema de control de exportaciones debe ser actualizado y ajustado periódicamente para que esté a la altura de las normas más evolucionadas, Bulgaria ha adoptado medidas prácticas para complementar y perfeccionar el marco jurídico existente. A comienzos de 2002, el Gobierno presentó al Parlamento un proyecto de ley por el que se enmienda y complementa el marco jurídico de control de armas vigente. Puesto que ya ha concluido el procedimiento de la primera lectura en el Parlamento, se espera que la ley sea aprobada a la brevedad. Poco tiempo después entrará en vigor la reglamentación necesaria para su aplicación. Las enmiendas previstas para la legislación vigente tienen por objeto hacer aún más estricto el control del Estado sobre el comercio de armas y de bienes de doble uso, así como afianzar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos internacionales que ha contraído el país en esta esfera. Básicamente, los cambios legislativos que propone el Gobierno consisten en lo siguiente:

- Adopción de medidas para mejorar la eficiencia y la rapidez de la promulgación, en el plano nacional, de los principios, criterios y restricciones dispuestos en las resoluciones del Consejo de Seguridad, los instrumentos pertinentes de la Unión Europea, las directrices del Acuerdo Wassenaar y otros instrumentos internacionales de control y de no proliferación. El Gobierno dispondrá la reglamentación pertinente que faculte, en cada caso, el cumplimiento sin dilación de los embargos internacionales impuestos recientemente;
- Las listas obligatorias de los Estados que sean objeto de embargos de las Naciones Unidas o de la Unión Europea y de otras restricciones internacionales serán introducidas como parte de la reglamentación de la ley enmendada sobre el

comercio de armas y bienes y tecnologías de doble uso. Dichas listas serán sometidas a la aprobación del Consejo de Ministros y serán actualizadas a intervalos periódicos. Los comerciantes y las empresas que obtengan una licencia general para el comercio en armas y bienes y tecnologías de doble uso estarán obligados a acatar lo dispuesto en dichas listas;

- Se han definido con precisión las prerrogativas de las autoridades gubernamentales que ejercen control sobre las transacciones, así como de las obligaciones y responsabilidades de las empresas y comerciantes;
- Se han incluido disposiciones adicionales que prescriben la presentación de todos los documentos pertinentes donde se certifique el uso final o el usuario final legítimos, así como la verificación obligatoria después del embarque;
- Se han establecido sanciones más estrictas contra los posibles violadores y se han hecho enmiendas al Código Penal;
- Control más estricto de las actividades de intermediación. Se propone que toda actividad de esa índole realizada en el territorio de Bulgaria y desde él sea considerada una actividad comercial sujeta a las disposiciones legislativas pertinentes. Ello entrañaría también la introducción de un régimen de concesión de licencias para actividades de intermediación y el establecimiento de un registro de las empresas y personas que llevan a cabo esas actividades con armas y bienes y tecnologías de doble uso.

C. Acatamiento de los regímenes de embargo de armas

Bulgaria se ha comprometido a seguir consolidando la aplicación eficaz en el plano nacional de los regímenes de sanciones y embargos internacionales mediante, en particular, la incorporación sin demora en la legislación nacional de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de otras decisiones internacionales jurídicamente vinculantes. A tales efectos, el Gobierno ha aprobado la inclusión en la Ley sobre la participación de Bulgaria en los tratados internacionales de una disposición (artículo 29) donde se estipula que las obligaciones internacionales de

Bulgaria conforme a las decisiones y resoluciones jurídicamente vinculantes de las organizaciones internacionales han de tener en el sistema jurídico interno la fuerza de obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en los que Bulgaria es parte. Además, el Gobierno ha previsto contemplar las disposiciones vinculantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la legislación nacional disponiendo la reglamentación que faculte la aplicación de dichas disposiciones respecto de las empresas y personas sujetas a la jurisdicción de Bulgaria. En el curso del año anterior, el Consejo de Ministros aprobó un conjunto de disposiciones referentes a la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas relacionadas, respectivamente, con Angola (UNITA), Etiopía y Eritrea, Sierra Leona, el Afganistán, etc. También se introdujeron sanciones penales y civiles apropiadas para castigar las violaciones de los embargos de armas obligatorios dispuestos por el Consejo de Seguridad.

En virtud del Decreto No. 91, el Consejo de Ministros estableció una lista consolidada de países y organizaciones respecto de los cuales la República de Bulgaria aplica prohibiciones o restricciones (en función de cada caso) sobre la venta y el suministro de armas y de equipo conexo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la Unión Europea y la OSCE. La aprobación de esta norma, que reproduce la lista correspondiente preparada por la Secretaría de la Unión Europea, consolida la práctica de la aplicación sistemática de las sanciones internacionales y los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea.

VI. Destrucción de los excedentes de armas pequeñas y ligeras

De conformidad con los compromisos internacionales contraídos por Bulgaria y del programa aprobado para la reestructuración de las fuerzas armadas del país, el Ministerio de Defensa ya ha comenzado a poner en práctica proyectos para destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras. Con arreglo a la decisión del Consejo Interdepartamental del Consejo de Ministros, se estableció un grupo interinstitucional para coordinar las cuestiones relativas a la destrucción de las armas pequeñas y ligeras. El Ministerio de Defensa preparó listas de excedentes de armas pequeñas y ligeras y determinó los organismos que habrán de destruirlas. Ya se han establecido la tecnología y los calendarios para la destrucción de dichas armas.

De conformidad con una decisión del Consejo de Ministros (Decisión No. 842/20.12.2001), se está elaborando un programa para la utilización y destrucción de excedentes de municiones.

Con arreglo al Pacto de Estabilidad (Mesa de Trabajo III) y en el contexto de proyecto correspondiente a Bulgaria, los Estados Unidos subsidiaron la destrucción de 75.000 armas pequeñas y 612 armas ligeras, así como 570 toneladas de municiones, tarea que concluyó en enero de 2002. La ejecución del proyecto relativo a la destrucción de los excedentes de armas pequeñas y armas ligeras en colaboración con los Estados Unidos proseguirá en los próximos años.

El Ministerio de Defensa designó a la empresa TEREM, en particular a la sucursal de ésta ubicada en Veliko Tarnovo, contratista principal para la destrucción de las armas pequeñas y ligeras en Bulgaria. El Ministerio de Defensa encomendó a TEREM que creara la tecnología necesaria para la destrucción de dichas armas. A tales efectos, estableció los siguientes principios:

- La tecnología debe producir la destrucción total de las armas de manera que queden completamente inutilizables;
- En todo el proceso deberá exigirse estrictamente la rendición de cuentas.

Bulgaria presentó a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 55/33 Q de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2000, titulada “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras”, información detallada sobre los métodos y las técnicas de la destrucción de las armas pequeñas y ligeras.

VII. Gestión del almacenamiento y condiciones de seguridad de los arsenales de las fuerzas armadas y la policía

Bulgaria ha aplicado un sistema de gestión del almacenamiento y seguridad de las existencias de armas pequeñas y ligeras que ha estado funcionando durante más de 40 años y que ha demostrado ser confiable. No obstante, el sistema es objeto de constante perfeccionamiento, especialmente en lo que respecta al almacenamiento sin riesgos, el control de inventarios y las condiciones de seguridad. Se han publicado muchos documentos nacionales para especificar los principios y

procedimientos pertinentes al proceso de gestión de las existencias de armas pequeñas y ligeras y salvaguardia de la seguridad. La República de Bulgaria se ha comprometido a promover y salvaguardar la seguridad del almacenamiento de armas pequeñas y ligeras mediante la adopción de las siguientes medidas:

- Examen constante de las prácticas vigentes;
- Establecimiento de sistemas eficaces de gestión y rendición de cuentas;
- Fijación de normas y procedimientos apropiados y detallados, mantenimiento eficaz de registros y recuento periódico de las existencias;
- Exigir que toda pérdida sea debidamente notificada e investigada y que se corrijan las deficiencias;
- Examen periódico de las existencias de manera de determinar oportunamente los excedentes y disponer de ellos;
- Creación de la tecnología y la capacidad necesarias para destruir las armas pequeñas y ligeras;
- Disponer lo necesario para mantener permanentemente debates e intercambios de experiencias y estar siempre dispuestos a pedir asistencia, de ser necesario.

Bulgaria publicó un documento especial sobre registros cuantitativos y cualitativos en las fuerzas armadas. El registro cuantitativo se asienta en libros especiales en los niveles primero y segundo. El número de serie y la categoría también se asientan. Toda vez que ingresa o sale un artículo, el cambio es asentado en los libros, utilizándose un formulario especial que es debidamente llenado y firmado. El registro cualitativo más detallado se asienta en la documentación técnica individual (formulario, pasaporte) del artículo de que se trate. En el segundo nivel (nivel de las unidades militares) se realiza el control de las transferencias de armas entre subunidades y se mantiene el registro de las cantidades totales dentro de la unidad (en los arsenales de las subunidades y de la unidad). En el tercer nivel (nivel del ejército) tiene lugar el control de transferencias de artículos entre unidades militares separadas y se mantiene el registro de las cantidades totales dentro de las fuerzas armadas (en los arsenales de las unidades y en los arsenales centrales). Todo excedente es colocado en un arsenal de almacenamiento especial, ubicado cerca de la planta donde existe la tecnología necesaria para destruir las armas pequeñas y ligeras. Todas las armas pequeñas confiscadas o reunidas

que hayan sido adquiridas sin autorización, así como las armas marcadas inapropiadamente, son destruidas por lo general en cuanto es posible (con sujeción a cualesquiera procedimientos jurídicos relacionados con el enjuiciamiento penal). No existen almacenamientos provisionales. Algunas cantidades de armas pequeñas y ligeras permanecen en las unidades operacionales conforme a las necesidades de éstas. Sin embargo, la mayoría de las armas son almacenadas en los arsenales centrales.

VIII. La función de las autoridades aduaneras en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras

Las autoridades aduaneras son parte integrante del sistema nacional de control de armas pequeñas y ligeras. Dichas autoridades controlan estrictamente toda la documentación necesaria que se requiere para la exportación de armas pequeñas y ligeras y, periódicamente, solicitan información sobre los permisos y licencias de importación, exportación, reexportación y transporte, concedidos a las empresas facultadas para llevar a cabo dichas actividades.

Periódicamente, las autoridades aduaneras reciben información del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los cambios y actualizaciones de la lista de Estados y organizaciones que han sido objeto de embargos impuestos por el Consejo de Seguridad, la OSCE o la Unión Europea. En la Dirección General de Aduanas se mantiene una base de datos permanente con la información recabada en las declaraciones de aduanas correspondientes a cada una de las transacciones de comercio exterior que entrañen equipo militar.

La cooperación regional e internacional entre la fuerza policial, el servicio de inteligencia y las autoridades aduaneras tiene por objeto combatir el contrabando de armas pequeñas y ligeras y se basa en los contratos y acuerdos multilaterales y bilaterales concertados. La cooperación entre las autoridades aduaneras tiene lugar sobre la base de los instrumentos siguientes:

- El Protocolo No. 6, relativo a la asistencia mutua en la actividad aduanera, conforme al artículo 93 (3) del Acuerdo Europeo por el que se establece la asociación entre la Comisión Europea y los Estados Miembros, por una parte, y la República

de Bulgaria, por la otra (SG. No.33/1993, en vigor desde el 1° de febrero de 1995).

- Los acuerdos bilaterales concertados entre la República de Bulgaria y los Gobiernos de Austria, Turquía, Grecia, Rumania, la Federación de Rusia, Ucrania, Macedonia, Mongolia y la República Federativa de Yugoslavia sobre cuestiones de cooperación internacional y asistencia mutua en actividades aduaneras;
- Un memorando de entendimiento con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Periódicamente la Dirección Nacional de Interpol informa a las autoridades aduaneras sobre las armas robadas a fin de que puedan llevar a cabo eficazmente la responsabilidad que les compete en la detección de tentativas de tráfico ilícito de armas.

IX. Adhesión al proceso de seguimiento y contribución a las medidas mundiales tendientes a combatir el tráfico ilícito en armas pequeñas y ligeras

Bulgaria se ha comprometido a seguir desempeñando un papel activo en el proceso de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas.

- Un representante de Bulgaria participa en el grupo de expertos gubernamentales encargado de examinar la posibilidad de crear un instrumento internacional que permita a los estados detectar y rastrear líneas de suministros de armas pequeñas y ligeras ilícitas;
- Bulgaria participa en el grupo piloto integrado por 10 Estados, propuesto por Francia y Suiza, encargado de emprender una iniciativa diplomática en la esfera del marcado y rastreo de armas;
- Bulgaria participó como país observador en la Conferencia Africana sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las Armas Pequeñas: necesidades y establecimiento de asociaciones, que tuvo lugar recientemente en Pretoria (18 a 21 de marzo de 2002);
- El 15 de febrero de 2002, Bulgaria firmó el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y

municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Actualmente el Protocolo ha sido presentado a la Asamblea Nacional para su ratificación.

X. Intercambio de información y transparencia

Bulgaria ya participa en los mecanismos convenidos para el intercambio de información y la transparencia, en el plano internacional, respecto de las cuestiones relativas a las armas convencionales: el Registro de las Naciones Unidas de armas convencionales, el intercambio de información anual con arreglo al documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre las armas pequeñas y ligeras, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, etc.

Notas

^a Publicado en el Boletín del Estado No. 26/02.04. 1968 con las enmiendas publicadas en los Boletines del Estado Nos. 29/1968; 92/1969, 26 y 27/1973, 89/1974; 95/1975; 3/1977; 53/1978; 89/1979; 28 y 31/1982; 44/1984; 41, 79 y 80/1985; 89 y 90/1986; 37, 91 y 99/1989; 10, 31 y 81/1990; 1, 86, 90 y 105/1991; 54/1992; 10/1993; Decisión No. 19/1995 del Tribunal Constitucional; Boletines del Estado Nos. 50 y 102/1995; 107/1996; 62, 85 y 120/1997; 83, 85, 132, 133 y 153/1998; 7, 51 y 81/1999; 21, 51 y 98/2000; 41, 101/2001.

Artículo 337

(con las enmiendas publicadas en los Boletines del Estado Nos. 41/1985 y 50/1995).

- 1) El que fabrique, procese, repare, comercie, transporte, importe o exporte explosivos, armas de fuego o municiones sin autorización legal o sin licencia del órgano estatal correspondiente, o sin cumplir los requisitos establecidos en la licencia, será castigado con una pena de privación de libertad de hasta seis años.
- 2) La pena de privación de libertad será de dos a ocho años cuando la actividad haya sido realizada:
 1. Por un funcionario que haya hecho valer su cargo oficial;
 2. Se cometa por una segunda vez por persona que no sea menor de edad.
- 3) Cuando el producto del delito haya sido una cantidad considerable, la pena será de tres a diez años de privación de libertad.

- 4) Cuando el producto del delito haya sido una cantidad considerable y se haya tratado de una cuestión especialmente grave, la pena será de cinco a quince años de privación de libertad.

Artículo 338

(con las enmiendas publicadas en el No. 10/1993 del Boletín Estatal).

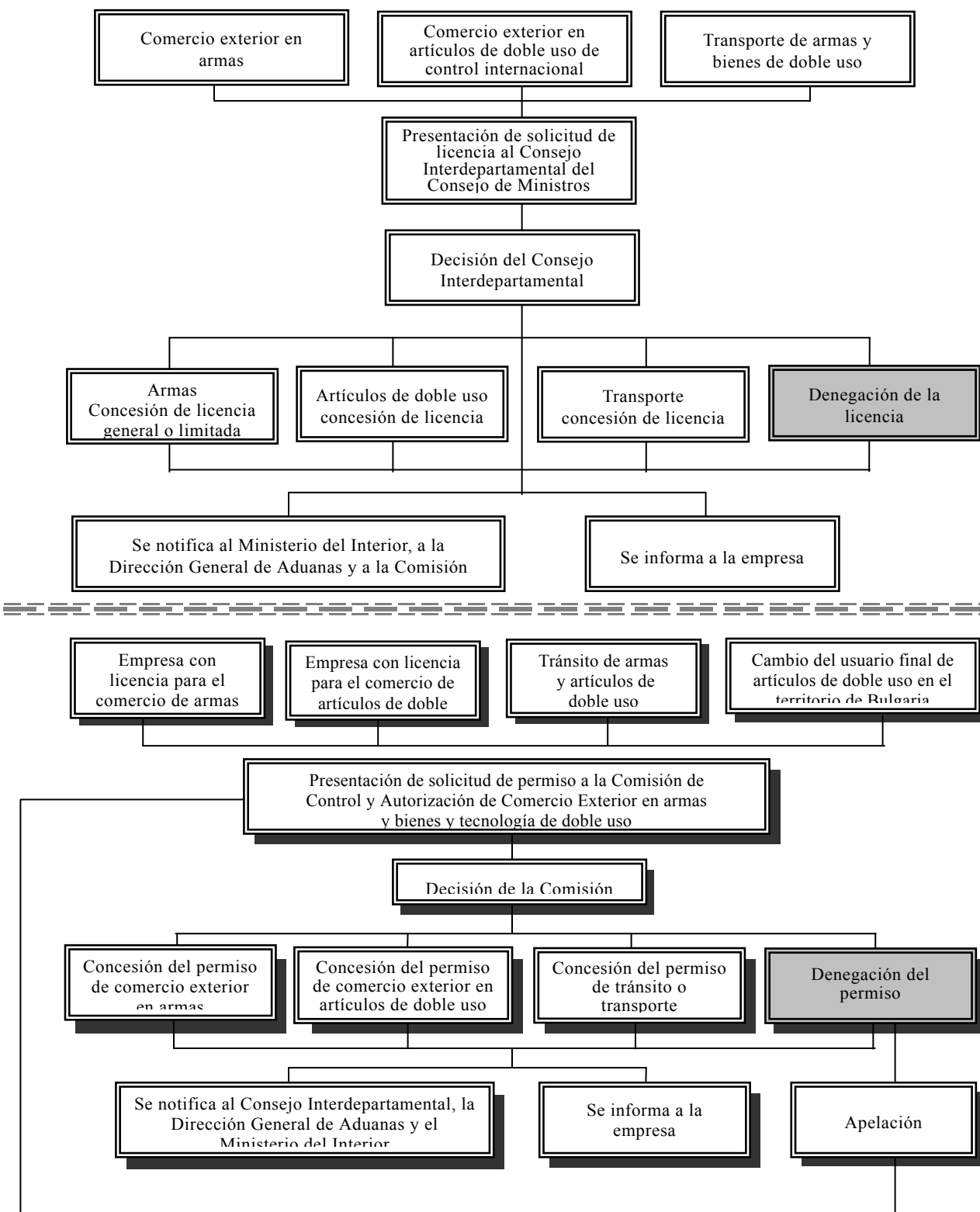
- 1) El que, al tener almacenados, transportar, enviar o trabajar con explosivos, armas de fuego o municiones, no adopte las medidas de seguridad necesarias y en particular las establecidas en los reglamentos, órdenes e instrucciones pertinentes, será castigado con una pena de privación de libertad de hasta dos años o con multa de hasta 10.000 leva búlgaros.
- 2) *Cuando, como resultado de una de las actividades anteriores, se haya producido una explosión que haya ocasionado lesiones de grado medio o grave o la muerte de una o más personas, o daños materiales importantes, la pena será de dos a ocho años de privación de libertad y en los casos especialmente graves de cinco a quince años.*

Artículo 339

(con las enmiendas publicadas en los Boletines del Estado Nos. 28/1982, 41/1985 y 50/1995).

- 1) El que, por cualquier medio, adquiera, tenga o dé a otra persona explosivos, armas de fuego o municiones sin contar con la debida autorización, será castigado con una pena de hasta seis años de privación de libertad.
- 2) Cuando se haya tratado de grandes cantidades de explosivos, armas de fuego o municiones, la pena será de tres a ocho años de privación de libertad.
- 3) El que esté en posesión de explosivos o armas de fuego o los dé a una persona que carezca de licencia para adquirirlos, será castigado con una pena de privación de libertad de hasta seis años.
- 4) Se impondrá la misma pena al que venda o proporcione a otra persona municiones cuando esta última no cuente con la correspondiente licencia de armas.
- 5) (Nuevo, publicado en el Boletín del Estado No. 62/1997). *Se impondrá la misma pena recogida en el párrafo 1) al que se quede sin autorización con explosivos, armas de fuego y municiones que haya encontrado.*

Diagrama del sistema de concesión de licencias para el comercio de armas y artículos de doble uso en la República de Bulgaria



Burkina Faso

[Original: francés]
[24 de mayo de 2002]

Burkina Faso participó activamente en la Conferencia de Bamako (30 de noviembre a 1° de diciembre de 2000), que adoptó la Declaración de Bamako sobre la posición común africana respecto de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras. Desde entonces, tras la instauración de la Comisión Nacional de Prevención de la Proliferación de Armas Ligeras, el Secretario Permanente ha adoptado las medidas que se indican a continuación:

- Establecimiento de una estructura orgánica;
- Formulación de un plan de acción.

Costa Rica

[Original: español]
[28 de mayo de 2002]

Resumen ejecutivo de los organizadores de la Conferencia sobre Armas Pequeñas y Livianas en Centroamérica: Dimensiones del control y la regulación del tráfico de armas para implementar el Programa de Acción de las Naciones Unidas, San José, 3 a 5 de diciembre de 2001

1. La Conferencia sobre Armas Pequeñas y Livianas en Centroamérica: Dimensiones del control y la regulación del tráfico de armas para implementar el Programa de Acción de las Naciones Unidas, tuvo lugar en San José del 3 al 5 de diciembre de 2001. La reunión fue auspiciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, coauspiciada por los Gobiernos de Finlandia y el Canadá, con la cooperación de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. Fue copresidida por Elayne Whyte, Viceministra de Relaciones Exteriores de Costa Rica; Su Excelencia Inger Hirvela-López, Embajadora de Finlandia; Denis Chouinard, Director y Jefe de Investigación de la División de Desarme, Control y no proliferación de armas, del Departamento de Relaciones y Comercio Internacional del Gobierno del Canadá y Lara Blanco, Directora Ejecutiva de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.

2. Al Seminario asistieron los representantes de Bélgica, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Finlandia, Francia, Alemania, Gran Bretaña, el

Representante del Vaticano, Honduras, Italia, Nicaragua, Noruega, Panamá, España, Suiza, los Estados Unidos de América y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Además, contó con la presencia de los siguientes entes gubernamentales: organismos aduaneros, el Secretario Regional de la Asociación de Jefes de Policía, la Academia Nacional de Policía y representantes de la Administración Tributaria de Centroamérica. También asistieron las siguientes organizaciones no gubernamentales: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, el Servicio de Paz y Justicia de Panamá (SERPAJ), el Centro Latinoamericano para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible (CLADS), el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), Amnistía Internacional, el Instituto Universitario de Opinión Pública (JUDOP), el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (JEPADES), el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Fundación para la Aplicación de Estudios del Derecho, el Swedish Fellowship for Reconciliation (SWEFOR), representantes de la Administración Tributaria de Centroamérica, el Centro de Investigación e Información en Desarrollo (CIID) y el ILANUD.

3. El Ministro de Relaciones de Costa Rica, Señor Roberto Rojas, inició la Conferencia y señaló que ésta era una importante oportunidad para promover el respeto de la vida humana a través de la paz, el desarme, el desarrollo, la educación y la acción de la sociedad civil. Señaló, además, que los intentos de reducir la cantidad de armas en circulación deben ser acompañados por proyectos de desarrollo social. Estos programas deben ser incluidos en todo acuerdo de paz con el fin de mejorar la confianza y el respeto mutuo entre el gobierno y la sociedad civil. La Sra. Hirvela-López contribuyó a la inauguración del evento enfatizando en la necesidad de reducir, recolectar y destruir las armas pequeñas y livianas como una precondition para el desarrollo de los países en vías de desarrollo. La Sra. Louise Léger, Embajadora del Canadá en Costa Rica, hizo su aporte afirmando que el Estado de Canadá promueve y aboga por un análisis comprensivo de los problemas relacionados con las armas pequeñas y livianas, y la necesidad de lidiar tanto con los aspectos lícitos como ilícitos de la transferencia de armas. La Sra. Blanco afirmó que en el tema de la proliferación de armas de fuego se deben establecer regulaciones más fuertes para el control de las transferencias. Resaltó además el papel que la sociedad civil puede jugar como colaboradora para fortalecer el contexto regional en el tema. Asimismo, hizo referencia a las responsabilidades de los Estados con respecto al

control y uso de las armas pequeñas y livianas, así como la necesidad de mejorar la legislación centroamericana en este campo.

4. El primer panel, titulado: “Armas Pequeñas y Livianas en Centroamérica, una sinopsis”, fue moderado por la Sra. Elayne Whyte, quien estuvo acompañada por los siguientes panelistas: el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, Camilo Reyes, Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos; el Sr. Tomás Arita, Viceministro de Relaciones Exteriores de Honduras y Presidente Pro-Témpore de la Comisión de Seguridad de Centroamérica; el Sr. Raúl Carvajal, Asesor de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica; y la Sra. Ana Yancy Espinoza, Oficial de Programas del Programa de Desarme, Desmilitarización y Seguridad Humana de la Fundación Arias.

5. El Embajador Reyes presentó el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado en dicha Conferencia en 2001, y afirmó que mediante la puesta en práctica de leyes nacionales y acuerdos regionales, los Estados podían contribuir a la solución del problema de la proliferación de armas a nivel internacional. Sin embargo, indicó que este proceso requería, además, de la cooperación y la coordinación entre los Estados. El Embajador Reyes subrayó la importancia de la creación de comisiones nacionales y la inclusión del papel de la sociedad civil. Sugirió también la incorporación del aspecto de género y el importante papel que juega la mujer en este contexto. Las mujeres y los niños representan el 80% de las víctimas totales de las armas de fuego. El Sr. Arita resaltó el papel de la sociedad civil en este campo. El Sr. Carvajal subrayó la necesidad de armonizar la legislación en el tema de las armas de fuego. También enfatizó la necesidad de mejorar la coordinación a nivel nacional en este campo para evitar la duplicación innecesaria de funciones. La Sra. Yancy Espinoza se refirió a las conclusiones de un estatuto comparativo regional que toma como punto de partida las constituciones políticas, las legislaciones, los reglamentos y los estatutos vigentes en materia de armas en Centroamérica. Destacó los aspectos que debían armonizarse en la legislación centroamericana, en particular aspectos tales como una definición de armas pequeñas y livianas, y la definición de calibres, mecanismos y procedimientos.

6. El segundo panel se tituló: “Dimensiones del control y la regulación de la adquisición y uso de las armas livianas: perspectivas de la cooperación regional”, y estuvo moderado por el Sr. Chouinard. Participaron en este panel el Sr. Juan Carlos Barahona, del Instituto Centroamericano de Administración de la Empresa (INCAE), el Sr. Augusto Cotto Castaneda, Secretario Regional de la Asociación de Jefes de Policía de Centroamérica, y el Sr. Carlos Walker, Oficial de Programas del Programa de Desarme, Desmilitarización y Seguridad Humana de la Fundación Arias.

7. El Sr. Barahona indicó la necesidad de poner en práctica un nuevo modelo aduanero para incrementar la capacidad y eficiencia en los procedimientos aduaneros. Este nuevo modelo permitiría utilizar los recursos en una mejor aplicación de la ley. Anotó además que debía crearse un sistema que permitiera la fácil identificación de las mercancías ilícitas. El Sr. Cotto hizo un llamado a una mayor cooperación entre las agencias de policía existentes y a desarrollar procesos avanzados para el intercambio de información. El Sr. Walker concluyó el panel haciendo énfasis en la importancia de las leyes humanitarias en el contexto de la Convención Marco para la Transferencia de Armas de Fuego. Anotó que este instrumento debía ayudar a incluir el concepto de seguridad humana en la visión de los Estados y analizó el concepto de las transferencias ilícitas de armas. En el contexto de las dimensiones de este panel, muchos participantes hicieron referencia a la proliferación de las empresas privadas de seguridad.

8. El tercer panel, titulado: “El enfoque de la cooperación en relación con el combate de la proliferación de armas de fuego”, fue moderado por Noemi Baruch, Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Los panelistas fueron: la Sra. Inger Hirvela-López; el Sr. David Pimm, analista político del Centro Canadiense de Armas de Fuego, del Departamento de Justicia del Canadá, y el Sr. Clive Law, de la División de Control de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior del Canadá.

9. La Sra. Hirvela-López se refirió en su presentación a la necesidad de aumentar el control y el monitoreo de las armas pequeñas y livianas por parte de los gobiernos para contribuir al desarrollo y la seguridad humana en Centroamérica. Esto puede ser alcanzado mediante la educación, la capacitación y las campañas de concienciación. El Sr. Pimm afirmó que las mujeres debían integrarse en forma más activa a la discusión

del control de armas debido a su vulnerabilidad ante las amenazas de las armas pequeñas y livianas. Añadió que el éxito en el trabajo sobre la proliferación de armas se podría medir caso por caso de acuerdo a la reducción gradual de los incidentes de violencia. El Sr. Law concluyó esta sesión afirmando que los controles de importación y exportación dependían de la legislación nacional de cada país, por lo cual era necesario crearla o mejorarla para poder llevar a cabo este control. Los gobiernos no pueden involucrarse en el ámbito internacional hasta que estén dispuestos a enfrentar el trasfondo cultural de la posesión de armas a nivel local.

10. El cuarto panel, titulado: “Iniciativas para la prevención, educación y concienciación sobre armas livianas y pequeñas”, fue moderado por la Sra. Blanco, que estuvo acompañada por los siguientes panelistas: el Sr. Jaime Martínez, de la Fundación para la Aplicación de Estudios del Derecho (FESPAD), el Sr. Roberto Cajina, consultor independiente, el Capitán Claude Vadeboncoeur, del Centro Kingston para la Capacitación para la Formación en la Paz, del Departamento de la Defensa Nacional del Gobierno del Canadá, y el Embajador Reyes.

11. El Sr. Martínez subrayó la necesidad de diseñar una estrategia de comunicación para disminuir la aceptación de la tenencia y portación de armas de fuego como una norma cultural, con el trabajo con los medios de comunicación como un punto clave dentro de esta estrategia. El Sr. Roberto Cajina enfatizó la necesidad de que los países centroamericanos formaran una red regional en la que los gobiernos y la sociedad civil trabajasen en forma conjunta, con el fin de superar las deficiencias de recursos en la lucha contra la proliferación de armas. El Capitán Claude Vadeboncoeur hizo un análisis de métodos concretos de recolección y destrucción de armas. Subrayó además el hecho de que estos procesos de destrucción eran fáciles y baratos. El Embajador Reyes cerró este panel final comentando la experiencia del Plan Nacional de Acción de Tanzania para la no proliferación de armas pequeñas y livianas, elaborado en forma conjunta por el Gobierno de Tanzania y la ONG africana SaferAFRICA. Este plan resalta la relación productiva que se puede desarrollar entre el gobierno y la sociedad civil.

12. Posteriormente, los participantes se dividieron en cinco grupos de trabajo para discutir las recomendaciones para un plan de acción regional. Los nombres de estos cinco grupos fueron: “Procesos policiales: creación de registros completos, procedimientos para venta, portación, tenencia y sistema de licencias”; “Procesos legislativos y judiciales: regulación, tipificación de delitos, clasificación y establecimiento de penas”; “Procesos administrativos y aduaneros: control de comercio, armonización y fortalecimiento de los procedimientos aduaneros, cotejo de licencias y normativa modelo”; “Instancias regionales de colaboración: Comisión de Seguridad (SICA), cuerpos de Regulación y Control (OEA, SICA, CCP); y “Medidas de Prevención: concienciación, recolección y destrucción de armas pequeñas y livianas”. Los resultados de los grupos de trabajo pueden encontrarse en las Recomendaciones para un plan de acción regional.

13. La Conferencia expresó su agradecimiento por la hospitalidad y los arreglos del Gobierno de Costa Rica como país anfitrión para todos los participantes de este evento.

14. La Conferencia agradeció a los Gobiernos de Finlandia y el Canadá por su auspicio para esta actividad.

15. La Conferencia agradeció también a la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano por la organización de esta actividad.

16. Los participantes analizaron el Resumen ejecutivo de los organizadores y las Recomendaciones para un plan de acción regional, incluidos los temas que merecían una atención particular.

17. Los participantes aprobaron el Resumen ejecutivo y las Recomendaciones para el plan de acción regional.

18. La Conferencia concluyó el 5 de diciembre de 2001.

Actividades de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 2	El derecho estadounidense estipula que cualquier persona que participe en el negocio de la fabricación o el comercio de armas de fuego debe poseer una licencia con arreglo a la Ley de control de las armas de fuego de 1968. En la Ley se establecen sanciones penales y civiles en caso de contravención que van desde la revocación de la licencia hasta la imposición de multas y unas penas de hasta 10 años de cárcel.		
Sección II, párr. 3			
Leyes y procedimientos nacionales para controlar la producción y la transferencia de armas pequeñas y ligeras			
Leyes para tipificar como delito las actividades ilícitas en relación con las armas pequeñas y ligeras	En el Gobierno de los Estados Unidos, la competencia de investigar y vigilar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras se reparte por lo general entre la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (nacional), el Departamento de Estado (internacional), el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos y el Departamento de Defensa. La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego también regula el comercio de armas de fuego entre Estados mediante la aplicación de la Ley de control de las armas de fuego.		
Organismos nacionales de coordinación de la investigación y vigilancia del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras			
Sección II, párr. 4			

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 6 Identificación de los grupos que participen en actividades ilícitas en relación con las armas pequeñas y ligeras	Los organismos de orden público de los Estados Unidos mantienen listas de organizaciones y personas que han sido condenadas anteriormente o que son sospechosas de haber participado en la tenencia, producción o transporte ilícitos de armas de fuego. Tras la aprobación de la Ley Brady los comerciantes de armas están obligados a comprobar los antecedentes de los posibles compradores utilizando el Sistema Nacional de Comprobación Instantánea de Antecedentes Penales, de cuyo funcionamiento se ocupa la Oficina Federal de Investigaciones.		Siempre que exista una petición al respecto, y dentro de los límites establecidos por el derecho estadounidense, los Estados Unidos comparten la información con la Interpol y los gobiernos interesados sobre los grupos o personas en cuestión.
Sección II, párr. 7 Sección III, párr. 12 Sección II, párr. 8 Marcado de todas las armas pequeñas y ligeras en el proceso de fabricación Intercambio de información sobre los sistemas de marcado Medidas para prevenir la fabricación y transferencia de armas pequeñas y ligeras sin marcar	Todos los fabricantes e importadores autorizados están obligados a marcar cada arma fabricada o importada a los Estados Unidos con un número de serie, la marca, el modelo y el calibre del arma, así como el nombre, la ciudad y el Estado o país extranjero del fabricante o importador. Las armas de fuego decomisadas que se retienen para su utilización oficial se marcan en el momento de la confiscación en caso de que no estén ya marcadas.	La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego ofrece un curso básico de identificación de armas y explosivos destinado a estudiantes extranjeros, en que se imparte capacitación sobre las técnicas de marcado.	

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 9 Mantenimiento de registros sobre la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras	En los Estados Unidos no existe un sistema central de registro. Para algunas armas (por ejemplo, las ametralladoras) se exige que estén registradas con arreglo a la Ley de control de las armas de fuego. Los fabricantes, importadores y comerciantes deben llevar un registro de las armas que hayan adquirido o eliminado en los 20 años anteriores, como mínimo. Los importadores de artículos de defensa deben mantener el registro durante seis años, y los exportadores de artículos de defensa, durante cinco años. El Departamento de Defensa tiene un registro central, a cargo de la Oficina de Apoyo Logístico del Ejército de los Estados Unidos, que se ocupa de la serialización y la localización de todas las armas pequeñas y ligeras del Departamento.		La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego proporciona información técnica, jurídica y programática en numerosos foros internacionales sobre las prácticas recomendables aceptadas en cada momento en los Estados Unidos.
Sección II, párrs. 7 y 10 Identificación y localización de las armas	El Centro Nacional de Rastreo, que depende de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego, se ocupa de rastrear para los organismos de orden público estadounidenses y extranjeros las armas de fuego provenientes de los Estados Unidos que se hayan utilizado o se sospeche que se han utilizado en actividades delictivas. La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego también colabora con los organismos de orden público para recuperar los números de serie borrados o alterados.		

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 11 Licencias de exportación e importación	La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego es el organismo competente en lo relativo a la importación permanente de armas de fuego a los Estados Unidos. Con contadas excepciones, las armas deben ser importadas por un importador autorizado por la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego. En la Ley de control de las exportaciones de armas se establecen los procedimientos para la venta entre gobiernos y la venta comercial de los artículos incluidos en la lista de control de municiones de los Estados Unidos. La Oficina de Control del Comercio de Artículos de Defensa del Departamento de Estado se encarga de controlar la exportación y la importación temporal de artículos de defensa que figuran en la lista de control de municiones y de adoptar las decisiones definitivas sobre las solicitudes de autorización para exportar material de defensa y sobre los asuntos relativos a la observancia y aplicación de la normativa sobre el comercio de artículos de defensa y la obligación de informar sobre esas actividades comerciales. Todos los exportadores deben estar registrados, y cada transacción debe estar autorizada por la Oficina de Control del Comercio de Artículos de Defensa.	La Oficina de No Proliferación del Departamento de Estado coordina la asistencia que prestan los Estados Unidos a 25 países en relación con el control de las exportaciones, que se prevé hacer extensiva a otros 17 países dentro del programa de asistencia en el control de las exportaciones y actividades conexas para la seguridad de las fronteras. Dentro de ese mismo programa, los Estados Unidos también imparten adiestramiento policial especializado, por ejemplo, en materia de inspección de aduanas y vigilancia marítima.	Por conducto de la Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado, los Estados Unidos prestan apoyo a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas para reforzar el control del tráfico de armas en la región de la OEA.

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 12 Certificación del usuario final y medidas jurídicas y coercitivas	Los Estados Unidos vigilan las transferencias de armas, investigan las actividades sospechosas y toman medidas con prontitud para evitar las exportaciones dirigidas a destinatarios que no cumplan unos estrictos criterios de utilización responsable. En la dirección http://www.pmdtc.org/getforms.htm figura una muestra del impreso que debe cumplimentar el usuario final. Mediante el programa Blue Lantern, el Departamento de Estado y el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos realizan comprobaciones acerca de los usuarios finales y controles previos a la concesión de autorizaciones para las transferencias comerciales de armas pequeñas y ligeras. Las comprobaciones abarcan desde entrevistas hasta inspecciones físicas. Dentro del programa Golden Sentry, a cargo del Organismo de Cooperación para la Seguridad de la Defensa, se efectúan comprobaciones semejantes acerca de las transferencias de armas entre ejércitos.		
Sección II, párr. 13 Autoridad de reexportación	Todas las exportaciones de artículos de defensa de los Estados Unidos deben disponer de licencia para poder ser retransferidas. En el caso de las ventas comerciales, deberá figurar en la licencia el país del usuario final.		

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 14 Regulación de los intermediarios y medidas jurídicas y coercitivas	Todos los fabricantes, exportadores e intermediarios estadounidenses de los artículos incluidos en la lista de control de municiones de los Estados Unidos deben registrarse en la Oficina de Control del Comercio de Artículos de Defensa y presentar una solicitud de autorización gubernamental para cada transacción. Todos los ciudadanos estadounidenses residentes en el extranjero o en los Estados Unidos y los ciudadanos extranjeros que realicen actividades en los Estados Unidos están sujetos a las leyes de los Estados Unidos sobre las actividades de intermediación.	Actualmente los Estados Unidos cooperan con 25 países prestando asistencia para el control de las exportaciones, en particular la regulación de las actividades de los intermediarios en el comercio de armas y las medidas jurídicas y coercitivas al respecto.	Los Estados Unidos participan en el estudio del Grupo de expertos de Wassenaar sobre las actividades de intermediación en el comercio de armas y tomaron parte en la reunión del Grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas sobre las actividades de intermediación en el comercio de armas celebrada en 2000.
Sección II, párrs. 15 y 32 Cumplimiento de los embargos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; sanciones por su contravención	Los Estados Unidos cumplen los embargos del Consejo de Seguridad e imponen sanciones penales por su vulneración. Los Estados Unidos también apoyan la certificación de los diamantes para poner fin al comercio de diamantes procedentes de zonas en conflicto, iniciativa que surgió del proceso de Kimberly y fue respaldada por varias resoluciones de las Naciones Unidas. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ofrece apoyo a los regímenes nacionales de certificación de diamantes.	En diciembre de 2000 los Estados Unidos y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo hicieron pública su Declaración conjunta sobre las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y la limitación en las ventas y transferencias de armas convencionales a las regiones en conflicto de África.	

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párrs. 16 y 19 Sección III, párr. 14 Destrucción de los excedentes y de las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas	Dentro de su programa de gestión del arsenal a lo largo de su vida útil, el Departamento de Defensa destruye el armamento militar que ha dejado de ser útil, de funcionar o de poder repararse de forma económica. El método de eliminación que se prefiere es el fundido, efectuado en el Arsenal de Rock Island del Ejército de los Estados Unidos. Fuera del país, se prefiere dividir las armas en pedazos empleando un soplete. También es posible fragmentar las armas por otros medios, prensarlas o arrojarlas en aguas profundas cuando estos métodos se consideren más económicos o prácticos y estén autorizados por las autoridades competentes. La Oficina de Reutilización y Comercialización de los Artículos de Defensa, dependiente del Departamento de Defensa, lleva el registro de las armas pequeñas y ligeras destruidas mediante una base de datos electrónica. Dependiendo de la jurisdicción, las armas incautadas en los delitos pueden ser destruidas o guardadas en custodia a la espera de una decisión judicial.	La Oficina de Asuntos Político-militares del Departamento de Estado presta asistencia técnica y financiera en la destrucción de los excedentes y las existencias ilícitas de armas pequeñas y ligeras. Los Estados Unidos han llevado a cabo proyectos de asistencia para la destrucción de armas en Albania, Bulgaria, Lesotho y la República Federativa de Yugoslavia, y actualmente están en curso de realización o negociación muchos otros proyectos.	Actualmente los Estados Unidos están al frente de la elaboración de la guía de la OCDE sobre las prácticas recomendadas para la destrucción de las armas pequeñas y ligeras.

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párrs. 17 y 29 Gestión y seguridad de los arsenales nacionales	La gestión de los arsenales se realiza mediante un programa de serialización de armas pequeñas del Departamento de Defensa, a cargo de la Agencia de la Logística de la Defensa. El programa sirve para controlar y poder localizar los números de serie de las armas pequeñas desde la recepción inicial de las armas hasta su eliminación final. Cada una de las armas pequeñas se registra con un número de serie propio en los registros centrales del Departamento de Defensa y la Agencia de Logística de la Defensa. Si las armas no llevan número de serie, o lo tienen borrado, dañado o ilegible, se les asigna un número de serie a efectos de registro. Este sistema permite tener localizadas todas las armas pequeñas, tanto las que están en uso como las que se hallan en tránsito y las que han sido perdidas, robadas, desmilitarizadas o transportadas a lugares que queden fuera del control del Departamento de Defensa. Entre las medidas para velar por la seguridad de los arsenales pueden señalarse los sistemas electrónicos de seguridad, la integración de la seguridad física en los planes para casos de guerra o de desmovilización, la labor para que se adquiriera y se mantenga la conciencia sobre la seguridad física y la determinación de los recursos y	La Oficina de Asuntos Político-militares del Departamento de Estado y el Departamento de Defensa tienen actualmente un programa piloto para impartir capacitación sobre gestión de los arsenales y seguridad física.	

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
	las necesidades para aplicar las medidas oportunas. Entre las medidas de seguridad físicas caben destacar las fuerzas de seguridad, los perros con adiestramiento militar, las barreras físicas, los cierres de seguridad, los sistemas de detección de intrusos y los sistemas de distintivos de identificación.		
Sección II, párr. 18 Examen periódico de los arsenales de los Estados, identificación de los excedentes, almacenamiento seguro y eliminación o destrucción	El Departamento de Defensa supervisa la gestión y la seguridad de los arsenales nacionales de armamento militar. Además, anualmente se comprueban todas las armas pequeñas que constan en el registro.	Los Estados Unidos ayudan a otros países a destruir los excedentes o las existencias de armas ilícitas. En Albania, Bulgaria, Lesotho, la República Federativa de Yugoslavia y muchos otros países se han puesto en práctica o se negocian proyectos de asistencia de destrucción de armas. La Oficina de Asuntos Político-militares del Departamento de Estado y el Departamento de Defensa tienen actualmente un programa piloto para impartir capacitación sobre gestión de los arsenales y seguridad física.	
Sección II, párrs. 20, 40 y 41 Medidas de fomento de la confianza y programas de concienciación pública sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en que se promueva la participación de la sociedad civil	Los Estados Unidos seguirán apoyando las iniciativas de fomento de la confianza para hacer disminuir la demanda de armas de efectos desestabilizadores y tecnología afín.		Los Estados Unidos contribuyen con su apoyo y su participación al intercambio de información de la OCDE sobre las armas pequeñas y ligeras. Los Estados Unidos también se reúnen periódicamente con organizaciones no gubernamentales para aumentar la concienciación pública y fomentar la contribución de la sociedad

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párrs. 21, 30 y 34 Sección III, párr. 16 Fomento de medidas eficaces para el desarme, la desmovilización y la reinserción que comprendan la recolección y destrucción de las armas pequeñas y ligeras; asistencia internacional a esos mismos fines		Los Estados Unidos han prestado apoyo a las actividades de desarme, desmovilización y reinserción en Filipinas, Kosovo, Sierra Leona y Timor Leste, así como en Colombia (niños soldados). Los Estados Unidos ofrecen asistencia principalmente en el aspecto de la reinserción. En algunos casos, han colaborado en actividades de recogida y destrucción de armas.	civil a acabar con la proliferación de armas pequeñas y ligeras. Por último, los Estados Unidos participan anualmente en calidad de observadores en la Convención sobre armas de fuego de la OEA.
Sección II, párr. 22 Necesidades especiales, rehabilitación y reinserción de los niños afectados por los conflictos armados		Por medio del Fondo para los Niños Desplazados y Huérfanos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, los Estados Unidos ofrecen un importante apoyo a las intervenciones con fines de documentación, rastreo y reunificación y otras intervenciones de índole psicosocial en favor de los niños afectados por la guerra en Angola, el Congo, Etiopía, Kosovo, Liberia, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka y Uganda.	

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 23 Transmisión de información a título voluntario sobre la destrucción y el tráfico ilícito; transparencia de las leyes y los reglamentos	Las leyes y reglamentos de los Estados Unidos sobre importación, exportación, fabricación, intermediación y marcado de armas pequeñas y ligeras pueden consultarse en la Internet (www.pmdtc.org y www.atf.treas.gov). Los Estados Unidos han proporcionado información a la OCDE sobre sus leyes en materia de importación, exportación, fabricación y destrucción de los excedentes de armas pequeñas y ligeras.		Los Estados Unidos contribuyen con su apoyo y su participación al intercambio de información de la OCDE sobre las armas pequeñas y ligeras.
Sección II, párr. 24 (regional) Designación de centros de contacto regionales y subregionales sobre la aplicación del Programa de Acción	Por el Gobierno de los Estados Unidos: Sr. C. Edward Peartree Oficial Superior de Políticas sobre armas pequeñas y ligeras Departamento de Estado de los Estados Unidos Oficina de Asuntos Político-militares Oficina de Políticas, Planificación y Análisis PM/PPA, oficina 5827 2201 C Street, NW Washington, D.C. 20520 (EE.UU.) Correo electrónico: Peartreece@T.state.gov		

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párrs. 25 y 26 Promoción de la negociación o, cuando proceda, el fortalecimiento de los instrumentos regionales para luchar contra el tráfico ilícito		Por conducto de las Academias Internacionales de Policía en Bangkok, Budapest y Gaborone, los Estados Unidos contribuyen a que los países y las regiones puedan mejorar su capacidad institucional para evitar el tráfico de armas con unos mecanismos policiales más eficaces. Mediante el programa de asistencia en el control de las exportaciones y actividades conexas para la seguridad de las fronteras, el Gobierno de los Estados Unidos vela por mejorar los controles de las exportaciones y de las fronteras examinados a detectar e impedir las transferencias ilícitas de artículos controlados, en particular en relación con las negociaciones en curso sobre un acuerdo regional de tránsito entre los países del Cáucaso y de Asia central.	Los Estados Unidos prestan apoyo a la Convención sobre armas de fuego de la OEA, la Moratoria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras iniciativas regionales. En diciembre de 2000 los Estados Unidos y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo hicieron pública su Declaración conjunta sobre las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y la limitación en las ventas y transferencias de armas convencionales a las regiones en conflicto de África.
Sección II, párrs. 27 y 28 Cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, intercambio de información y aplicación de las leyes existentes por regiones	La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego ofrece información sobre cuestiones técnicas y jurídicas y sobre las prácticas recomendadas aceptadas en cada momento en los Estados Unidos, y coopera con organizaciones regionales tales como la OEA. Los representantes del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos en las embajadas de los Estados Unidos en el mundo	Los Estados Unidos cooperan actualmente con 25 países en el control de las exportaciones, dedicando especial atención, entre otras cuestiones, a los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las leyes. Los Estados Unidos ofrecen su cooperación a través de las Academias Internacionales de Policía regionales.	Los Estados Unidos prestan su apoyo y cooperación a los organismos de orden público extranjeros, así como a la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas. Los Estados Unidos apoyan a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en su labor para reforzar el control del tráfico de armas. También ofrecen

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
	tienen una participación destacada en los servicios de asistencia policial, capacitación y colaboración que se prestan a los países.	Las oficinas de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego en México, Colombia y el Canadá ofrecen asistencia técnica y capacitación a los organismos de orden público de esos países.	capacitación policial especializada, por ejemplo en materia de inspección de aduanas y vigilancia marítima.
Sección II, párr. 31 Promoción de la transparencia en el plano regional			Los Estados Unidos prestan apoyo a instrumentos de fomento de la transparencia tales como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, el intercambio de información de la OCDE sobre las armas pequeñas y ligeras y las iniciativas emprendidas dentro de la OEA.
Sección II, párr. 33 (mundial) Presentación de informes a título voluntario al Departamento de Asuntos de Desarme sobre los avances en la aplicación del Programa de Acción	Los Estados Unidos presentan informes a título voluntario al Departamento de Asuntos de Desarme conforme a la resolución 56/24 V de la Asamblea General.		
Sección II, párr. 35 Petición al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que incluya, cuando proceda, disposiciones sobre desarme, desmovilización y reinserción para las operaciones de paz			

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 36 Potenciación de la capacidad de los Estados para detectar y localizar las armas pequeñas y ligeras ilícitas	Por medio de su base de datos el Centro Nacional de Rastreo de los Estados Unidos rastrea las armas de fuego originarias de los Estados Unidos que se hayan utilizado en delitos.	En las Academias Internacionales de Policía y en otros cursos de capacitación se ofrece asistencia sobre la clasificación y el rastreo de las armas incautadas. El Centro Nacional de Rastreo de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego presta ayuda a otros países para localizar las armas procedentes de los Estados Unidos que se utilicen para cometer delitos.	La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego ha aportado un experto al grupo de trabajo de las Naciones Unidas encargado de estudiar un posible instrumento internacional sobre rastreo de armas de fuego.
		Asimismo, la Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes financió en octubre de 2000 un programa conjunto con el Servicio de Aduanas y la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego para prestar asistencia a Ghana, Nigeria y Sierra Leona, Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en la detección del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.	
	La Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes prevé llevar a cabo cuatro convocatorias de un curso sobre la detección del tráfico ilícito de armas pequeñas y el perfeccionamiento de las aptitudes para luchar contra ese tráfico. Los dos primeros cursos estarán destinados exclusivamente a participantes de Nigeria; en los otros dos se admitirá a agentes policiales de los países vecinos. Entre los países a los que podría invitarse están Benin, Ghana, el Níger, el Togo y, posiblemente (entre los países que no son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), el Camerún y el Chad.		

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 37 Cooperación con INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas para identificar a las personas que participan en el tráfico ilícito y actuar contra ellas	El Servicio de Inmigración y Naturalización tiene agentes de la ley destinados en el extranjero que cooperan con las autoridades de los gobiernos y con la INTERPOL. La Oficina Federal de Investigaciones tiene un acuerdo semejante, así como el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego tiene representantes en el Canadá, México y Colombia para proporcionar asistencia técnica y de enlace en la lucha contra el tráfico de armas.		Los Estados Unidos cooperan de forma continuada con la INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas prestando mayor asistencia en las investigaciones y potenciando el intercambio de información con las autoridades nacionales de orden público.
Sección II, párr. 38 Fomento de la ratificación por los Estados de los instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo y la delincuencia transnacional	Los Estados Unidos han hecho efectivos varios decretos contra las personas vinculadas a actividades terroristas, han promulgado la Ley “USA PATRIOT”, han creado un grupo de tareas encargado de rastrear a terroristas extranjeros, y han llevado adelante muchas otras iniciativas para luchar contra el terrorismo.	Los Estados Unidos han intensificado los intercambios bilaterales de información a través de los canales policiales y de investigación. Se proponen impulsar las sanciones internacionales, la coordinación para combatir el blanqueo de capitales y otras iniciativas para luchar contra el terrorismo.	Los Estados Unidos apoyan decididamente la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, han firmado el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, y prestan apoyo a las iniciativas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río), el Grupo Egmont de unidades de información secreta financiera, la OEA, la OUA, la ASEAN, la Unión Europea, el Consejo de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico, la OCDE y muchas otras actividades contra el terrorismo y la delincuencia internacional.

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección II, párr. 39 Negociaciones para alcanzar un entendimiento común sobre las actividades ilícitas de los intermediarios y adoptar medidas para combatirlas	Los Estados Unidos disponen de una normativa en vigor sobre las actividades de los intermediarios y promueven la aprobación por otros Estados de leyes y reglamentos eficaces sobre esas actividades.		Los Estados Unidos participan en el estudio del grupo de Wassenaar sobre las actividades de intermediación y tomaron parte en la reunión del Grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas sobre las actividades de intermediación en el comercio de armas celebrada en 2000.
Sección III, párrs. 1 a 3 y 6 Promoción de la coordinación y cooperación y de la asistencia técnica y financiera internacionales para aplicar el Programa de Acción	Preparación de un cuerpo básico de medidas de los Estados Unidos e internacionales.	Véanse las actividades mencionadas en el presente cuadro. Mediante sus consultas bilaterales, los Estados Unidos promueven y estimulan la coordinación y la cooperación para aprovechar al máximo los recursos de los donantes.	Los Estados Unidos participaron en las consultas oficiosas celebradas por el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas para crear un mecanismo de coordinación de las actividades internacionales en relación con las armas pequeñas y ligeras.
Sección III, párr. 7 Intercambio de información entre expertos	La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego, que imparte capacitación internacional sobre cuestiones concretas relativas a las armas pequeñas y ligeras, proporcionará asesoramiento técnico de índole jurídica y programática sobre las prácticas de los Estados Unidos en la materia. Otros organismos del Gobierno de los Estados Unidos, como, entre otros, el Departamento de Estado y el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, imparten capacitación sobre cuestiones como los controles de la exportación, la seguridad de las fronteras, el marcado y el rastreo, la gestión de los arsenales y la identificación de las armas de fuego.	Diferentes programas de asistencia. Véanse las actividades mencionadas en el presente cuadro.	Actividades de diversos tipos, por ejemplo debates de grupos de expertos, reuniones, conferencias, reuniones bilaterales, reuniones con organizaciones no gubernamentales, seminarios regionales y estudios de especialistas.

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección III, párr. 8 Programas regionales e internacionales de capacitación en materia de gestión y seguridad de los arsenales		Véase <i>supra</i>. Actualmente los Estados Unidos ofrecen un programa piloto de adiestramiento en materia de gestión y seguridad de los arsenales.	Los Estados Unidos han participado en los seminarios Suiza-OCDE sobre gestión de los arsenales.
Sección III, párr. 9 Apoyo a la base de datos del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol	Por conducto de la Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes, los Estados Unidos han aportado 125.000 dólares para preparar la base de datos del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL. La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego ha prestado asistencia técnica para extender la utilización de la base de datos a la lucha contra el tráfico de explosivos y armas.		Los Estados Unidos intercambian información con la INTERPOL en virtud de acuerdos bilaterales.
Sección III, párrs. 10 y 11 Promoción de los adelantos tecnológicos y la cooperación para localizar las armas ilícitas	El Servicio de Aduanas de los Estados Unidos promueve el intercambio de información y fomenta la cooperación en el control de las exportaciones de las municiones provenientes de los Estados Unidos. La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego presta asesoramiento técnico y jurídico para poner en marcha sistemas integrados de procesamiento de imágenes de balística y centros de rastreo nacionales e internacionales.	El Centro Nacional de Rastreo de los Estados Unidos presta asistencia a los países para seguir la pista de las armas ilícitas provenientes de los Estados Unidos utilizadas en actividades delictivas. En las Academias Internacionales de Policía también se ofrecen cursos sobre la identificación y el rastreo de armas.	En el contexto del Grupo de expertos de lucha contra el terrorismo del Grupo de los Ocho y del Grupo de Lyon, los Estados Unidos han fomentado la cooperación del Grupo de los Ocho en materia de rastreo de las armas ilícitas.

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección III, párr. 13 Asistencia judicial recíproca en las investigaciones sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras	Los Estados Unidos colaboran estrechamente con otros gobiernos en las investigaciones sobre el tráfico de armas pequeñas y ligeras.	En virtud de los tratados de asistencia judicial recíproca, los Estados Unidos cooperan en las investigaciones en el plano bilateral, así como con la INTERPOL. La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego presta asistencia en las investigaciones sobre los casos de tráfico internacional en relación con armas de fuego provenientes de los Estados Unidos, especialmente los que tienen que ver con el tráfico de drogas, el terrorismo y el delito organizado.	
Sección III, párr. 15 Asistencia para luchar contra el tráfico ilícito vinculado al tráfico de drogas, la delincuencia y el terrorismo	La Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego presta asistencia en las investigaciones sobre los casos de tráfico internacional en relación con armas de fuego originarias de los Estados Unidos, especialmente los que tienen que ver con el tráfico de drogas, el terrorismo y el delito organizado.	La Dirección General de Lucha contra las Drogas de los Estados Unidos y otros organismos de orden público prestan servicios de capacitación y apoyo a países de todo el mundo en que se producen drogas o por los que transita el tráfico de drogas.	Los Estados Unidos prestan servicios de formación policial y apoyo material a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA.
Sección III, párr. 17 Iniciativas para abordar los problemas de desarrollo, habida cuenta de su vinculación con la proliferación de armas pequeñas y ligeras	Los Estados Unidos utilizan el programa de desarme, desmovilización y reinserción de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y los programas de destrucción de armas pequeñas y ligeras del Departamento de Estado inscritos en la iniciativa de desarme, desmovilización y reinserción para abordar la relación entre desarrollo y proliferación de armas.		

<i>Programa de Acción</i>	<i>Leyes y políticas de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Programas de asistencia de los Estados Unidos en apoyo del Programa de Acción</i>	<i>Actividades de los Estados Unidos en los planos mundial y regional en apoyo del Programa de Acción</i>
Sección IV, párr. 1 Examen de la Conferencia para 2006; reuniones bianuales sobre la aplicación del Programa de Acción; estudio de las Naciones Unidas sobre la localización de las armas; nuevas medidas para combatir la intermediación ilícita			Un experto de los Estados Unidos participa en el actual Grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas sobre localización de armas.

Recursos de información en línea de los Estados Unidos en relación con las armas pequeñas y ligeras

Departamento de Estado

Oficina de Asuntos Político-militares:

<http://www.state.gov/t/pm/sa/>

Oficina de Control del Comercio de Artículos de Defensa:

<http://www.pmdtc.org>

Oficina de Asuntos Internacionales relativos a los Estupefacientes y el Cumplimiento de las Leyes:

<http://www.state.gov/g/inl/>

Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego

<http://www.atf.treas.gov/firearms/index.htm>

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Oficina de las Iniciativas para la Transición:

http://www.usaid.gov/hum_response/oti/

Panorama general de las cuestiones de interés preferente de la Oficina de las Iniciativas para la Transición:

http://www.usaid.gov/hum_response/oti/focus/focus1.html

Actividades de la Oficina de las Iniciativas para la Transición en relación con Sierra Leona y los diamantes de zonas en conflicto:

http://www.usaid.gov/hum_response/oti/country/sleone/confdiam.html

Centro de recursos para la lucha contra la corrupción:

<http://www.usaid.gov/democracy/anticorruption/index.html>

Departamento de Defensa

Seguridad física de las armas convencionales, las municiones y los explosivos que entrañan riesgos particulares:

http://www.dtic.mil/whs/directives/corres/pdf/510076m_0800/p510076m.pdf

Sitios de las Naciones Unidas relativos al punto de vista de los Estados Unidos sobre el Programa de Acción

Nota verbal de fecha 6 de julio de 2000 dirigida a la secretaria del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos por la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la “Ficha de información” de los Estados Unidos sobre la iniciativa global de los Estados Unidos en materia de armas pequeñas y tráfico ilícito:

<http://www.un.org/Depts/dda/CAB/smallarms/files/2001confpc12e.pdf>

Etiopía

[Original: inglés]
[29 de abril de 2002]

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Federal de Etiopía saluda atentamente al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la carta de fecha 19 de febrero de 2002, en la que se pedía información sobre la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito en armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

2. A ese respecto, el Ministerio desea informar de que Etiopía participó en las reuniones preparatorias y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, y que ha estado haciendo los preparativos necesarios para dar cumplimiento al Programa de Acción de dicha Conferencia. Como primera medida, el Gobierno de Etiopía designó a la Comisión de Policía Federal Dirección Nacional de Coordinación y centro de enlace para la aplicación del Programa de Acción y de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África.

3. Etiopía, ubicada en una subregión donde existen graves problemas de proliferación y tráfico de armas pequeñas ilícitas, ha apoyado decididamente las actividades regionales y mundiales en esta materia. A ese respecto, la creación de la Dirección Nacional de Coordinación ha sentado las bases para supervisar y coordinar con eficacia y de manera apropiada las actividades de diversos órganos del Gobierno. Además, actuará como órgano de enlace de las actividades de cooperación en los planos regional y mundial.

4. La Comisión ha iniciado el proceso de instauración. No obstante, la aplicación del Programa de Acción requerirá una amplia gama de conocimientos técnicos y asistencia financiera. Por lo tanto, es evidente que la prestación de asistencia para la creación de la capacidad, como se indica en el Programa de Acción, reviste una importancia especial para los países como Etiopía.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[30 de abril de 2002]

1. La Federación de Rusia se ha tomado muy seriamente las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado en julio de 2001 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, y está adoptando las medidas que figuran a continuación.

I. En el plano nacional

2. El control de la producción de armas pequeñas y ligeras se efectúa sobre la base de los instrumentos jurídicos aplicables del Organismo Ruso de Armas Convencionales en aplicación de la Ley federal de armas de 1996.

3. En la etapa de producción, se somete a control lo siguiente:

- a) El procedimiento para la utilización de documentación técnica sobre armas;
- b) El registro y almacenamiento de equipo técnico especializado;
- c) El registro de las piezas, las partes para ensamblaje y el producto terminado en los procesos de fabricación, transporte y almacenamiento;
- d) El procedimiento para el almacenamiento y la destrucción de partes de armas defectuosas;
- e) El procedimiento para el marcado y estampado de las armas.

4. El sistema de marcado es conforme con todas las recomendaciones del Programa de Acción y hace posible identificar cualquier arma pequeña o ligera. El marcado incluye la indicación de la empresa que fabricó el arma, el año de fabricación y el número individual del arma. Este marcado se debe aplicar a todas las armas pequeñas y ligeras en el proceso de producción y permite un control eficaz de las armas desde su fabricación hasta su utilización.

5. En las empresas que fabrican armas pequeñas y ligeras, una subdivisión especial es la encargada del registro y el control descentralizados del movimiento

del producto terminado entre los talleres y los puntos de venta. Una comisión especial nombrada por el director de la empresa realiza una comprobación mensual por pieza y número, así como una comprobación anual de las existencias y las condiciones de almacenamiento de las armas pequeñas y ligeras.

6. Los órganos del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia comprueban sistemáticamente el cumplimiento en las empresas de las normas sobre el registro y el almacenamiento de armas.

7. Existen instrucciones para realizar comprobaciones de las armas pequeñas y ligeras y procedimientos para disparar de manera controlada las armas de fuego y enviar las balas y los cartuchos al Departamento Federal de Balas y Cartuchos del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia.

8. Se concede un permiso especial a los lugares de ensamblaje y almacenamiento que garantiza una seguridad apropiada de las piezas básicas, las partes para ensamblaje y el producto terminado. El registro y la seguridad del producto terminado se rige por las instrucciones sobre procedimientos para la recepción, el registro y almacenamiento del producto terminado y la admisión de personas al almacén.

9. El cumplimiento de todos esos requisitos por el fabricante al que se ha concedido una licencia para producir armas pequeñas y ligeras es controlado por el Organismo Ruso de Armas Convencionales, el Organismo Ruso de Municiones, el Ministerio del Interior de la Federación de Rusia y los órganos estatales de supervisión y vigilancia en las esferas de su competencia.

10. En el caso de que los órganos estatales antes mencionados detecten alguna infracción por el fabricante de los requisitos y condiciones que figuran en la licencia para producir armas pequeñas y ligeras que sea lesiva para los derechos, los intereses legítimos y la salud de los ciudadanos, se puede suspender la licencia hasta que se haya corregido la infracción. En el caso de infracciones sistemáticas (al menos dos veces al año) de los requisitos y las condiciones de fabricación de las armas o de incumplimiento de los requisitos de las disposiciones de la Ley federal de armas y otros instrumentos jurídicos aplicables que regulan el tráfico de armas pequeñas y ligeras, se anula la licencia concedida a la empresa.

11. Las medidas para la destrucción de excedentes de armas pequeñas y ligeras así como de las que han

quedado inservibles o se han incautado en relación con el tráfico ilícito, se ejecutan de manera planificada y periódica. El principal método para destruir las armas es convertirlas en chatarra, que constituye un método fiable de garantizar que no se utilizarán. La información sobre la cantidad de armas pequeñas y ligeras destruidas se transmite periódicamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

12. En la actualidad, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción, se están adoptando medidas para fortalecer el control nacional de la producción, el tráfico y la exportación de armas pequeñas y ligeras, y también para fomentar la destrucción de armas y municiones fuera de servicio o incautadas en relación con el tráfico ilícito. Se ha previsto la creación de nuevos centros en el territorio para la conversión de armas pequeñas y ligeras y se está examinando la manera de atraer financiación extranjera que ayude en esta empresa.

13. Se están adoptando medidas para incautar armas pequeñas y ligeras a grupos delictivos y delincuentes que las han obtenido de manera ilícita, y se está ejecutando un programa para comprar a la población sus armas de fuego y municiones.

14. Se han adoptado leyes, normas y procedimientos administrativos apropiados que están en vigor para garantizar un control eficaz de la exportación, la importación, el tránsito y la reexportación de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y ligeras.

15. A este respecto, cabe hacer mención especial de los siguientes instrumentos aplicables:

- Ley federal sobre la regulación estatal de actividades de comercio exterior, de 13 de octubre de 1995;
- Ley federal de armas, de 13 de diciembre de 1996;
- Ley federal sobre la cooperación militar y técnica entre la Federación de Rusia y Estados extranjeros, de 19 de julio de 1998;
- Ley federal de controles de la exportación, de 18 de julio de 1999;
- Orden del Presidente de la Federación de Rusia sobre cuestiones relativas a la cooperación militar y técnica entre la Federación de Rusia y

Estados extranjeros, de 1º de diciembre de 2000, enmendada y ampliada el 10 de diciembre de 2001;

- Normas sobre el tránsito de armas, material bélico y propiedades militares por el territorio de la Federación de Rusia, confirmadas por una decisión del Gobierno de la Federación de Rusia de 8 de abril de 2000.

16. Las decisiones relativas a la exportación de armas pequeñas y ligeras las adoptan el Presidente de la Federación de Rusia, el Gobierno de la Federación de Rusia o el Comité de Cooperación Militar y Técnica con Estados Extranjeros de la Federación de Rusia.

17. El derecho a realizar actividades de comercio exterior con armas pequeñas y ligeras en la manera establecida por el Presidente de la Federación de Rusia se concede únicamente a las organizaciones que elaboren esas armas y a los fabricantes de armas, y también a un Estado intermediario, una empresa unitaria estatal o federal especializada.

18. Las armas pequeñas y ligeras pueden exportarse a extranjeros, que deben estar debidamente autorizados por los órganos estatales de su país a adquirir armas y tecnología militar.

19. Las armas pequeñas y ligeras se exportan sobre la base de licencias individuales de un solo uso concedidas por el Comité de Cooperación Militar y Técnica con Estados Extranjeros de la Federación de Rusia.

20. No se puede conceder una licencia de exportación sin que el importador haya presentado los siguientes documentos:

a) Un permiso (licencia) para una transacción concreta concedido por el órgano estatal autorizado del país en el territorio en que esté registrada la empresa extranjera que haya concertado un contrato con una organización rusa para realizar transacciones económicas extranjeras respecto de armas pequeñas y ligeras;

b) El certificado de usuario final de la importación concedido por el órgano estatal autorizado en el que se indique que es la obligación del país receptor utilizar las armas pequeñas y ligeras únicamente para las necesidades de ese país y no pueden volverse a exportar o transferir a un tercer país sin el consentimiento de la Federación de Rusia.

21. Las armas pequeñas y ligeras no deben suministrarse a países sometidos a sanciones legalmente establecidas (en el caso de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluido un embargo militar, el Presidente de la Federación de Rusia emitirá un decreto en el que se prohíban las entregas de armas a ese Estado).

22. En los instrumentos aplicables no figuran disposiciones relativas a las actividades de intermediación internacional de particulares rusos en relación con el comercio de armas, incluido el comercio de armas pequeñas y ligeras.

23. Al examinar las cuestiones relativas a la exportación de armas pequeñas y ligeras, la Federación de Rusia se guía por criterios nacionales estrictos de conformidad con las obligaciones internacionales del país, y tiene debidamente en cuenta la situación del país receptor de las armas a fin de que su entrega no tenga efectos desestabilizadores en el Estado o región en cuestión. Además, se tiene en cuenta el riesgo de que las armas pequeñas y ligeras se desvíen al tráfico ilícito.

24. En diciembre de 2001 se celebró en la Federación de Rusia un seminario internacional sobre “El problema del control de la proliferación de armas pequeñas y ligeras: la opinión de Rusia”, organizado por el Centro de Investigaciones Políticas de la Federación de Rusia y la organización no gubernamental del Reino Unido Saferworld. Asistieron al seminario representantes de ministerios y departamentos rusos, misiones extranjeras en Moscú, organizaciones no gubernamentales y la prensa, y se dedicó una atención considerable al análisis del Programa de Acción y los problemas en su aplicación. Los medios de comunicación informaron ampliamente sobre el seminario, que promovió una mejor comprensión del problema en la sociedad civil.

25. Se ha establecido un centro de contacto nacional en la Federación de Rusia para que sirva de enlace con la Secretaría de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados individuales sobre cuestiones relativas a la ejecución del Programa de Acción. La información pertinente se ha transmitido a la Secretaría de las Naciones Unidas.

II. En el plano regional

26. La Federación de Rusia coopera con los países miembros de la OSCE para elaborar medidas eficaces

a fin de reducir y erradicar la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras.

27. La Federación de Rusia participó activamente en la elaboración del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, adoptado el 24 de noviembre de 2000 en el Foro de la OSCE de Cooperación en materia de Seguridad, y aprobado en una reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OSCE los días 27 y 28 de noviembre de 2000.

28. El 26 de julio de 2001, el Gobierno de la Federación de Rusia, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de ese Documento, aplicó las normas sobre la presentación de información de conformidad con el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras. El primer grupo de datos (información sobre las leyes y prácticas nacionales para regular el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el marcado de esas armas y los procedimientos para su destrucción) se presentó a la secretaría de la OSCE en junio de 2001.

29. En junio de 2002 la Federación de Rusia tiene previsto transmitir a la secretaría de la OSCE información sobre sus exportaciones de armas pequeñas y ligeras a los Estados miembros de la OSCE y sus importaciones de armas pequeñas y ligeras de esos Estados.

30. En la exportación de armas pequeñas y ligeras, la Federación de Rusia tiene en cuenta las iniciativas regionales existentes en esa esfera (acuerdos, suspensiones, etc.).

31. La Federación de Rusia está participando en el examen del problema de la ejecución del Documento antes mencionado en el Foro de la OSCE de Cooperación en materia de Seguridad celebrado en Viena y en varios seminarios organizados bajo los auspicios de la OSCE.

III. En el plano mundial

32. La Federación de Rusia sigue una política responsable sobre la exportación de armas pequeñas y ligeras. Las entregas de armas pequeñas y ligeras se realizan a los Estados extranjeros en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Federación de Rusia y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

33. La Federación de Rusia coopera estrechamente con las Naciones Unidas y sus organismos especializados en

la búsqueda de medios prácticos de resolver los problemas relativos a la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras, tiene previsto tomar parte activa en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido de conformidad con la resolución 56/24 V de la Asamblea General para estudiar la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

34. La Federación de Rusia coopera con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), en particular por conducto de sus representantes en Moscú, para identificar a los grupos e individuos que participan en el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.

35. La Federación de Rusia participa en seminarios internacionales sobre cuestiones relativas a la aplicación del Programa de Acción. Presentó sus opiniones sobre este tema en la reunión de expertos celebrada en Tokio (23 a 25 de enero de 2002) y participó en calidad de observadora en la Conferencia africana sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas: necesidades y asociaciones (18 a 21 de marzo de 2002).

Francia

[Original: francés]
[14 de junio de 2002]

I. Medidas adoptadas o previstas en el plano nacional

A. Esfera legislativa

1. Avances en la consecución de la meta de reformar la legislación nacional que rige las actividades de los comerciantes e intermediarios

En lo que respecta a la legislación nacional, la principal medida que se está adoptando es la reforma de las normas aplicables a los comerciantes y otros intermediarios que participan en las transacciones comerciales de armas y equipo bélico.

Tras la entrada en vigor del decreto sobre la concesión de autorizaciones para emprender actividades de intermediación, se redactaron los documentos necesarios para facultar la aplicación eficaz de las nuevas normas.

El proyecto de ley que prescribe la concesión de autorizaciones (o licencias) para emprender actividades de intermediación ha sido presentado al Parlamento y será examinado en el segundo semestre de 2002.

Se ha dispuesto la concesión de dos tipos de licencias: una licencia general, que puede abarcar varias transacciones que satisfagan condiciones concretas, y una licencia particular, que faculta la realización de una sola transacción por un intermediario o comerciante.

El texto abarca no solamente las armas pequeñas y ligeras sino también todas las armas y el equipo bélico clasificados en las normas nacionales.

B. Esfuerzos constantes hacia el logro de la transparencia, dirigidos a un amplio número de destinatarios, mediante la publicación de dos documentos en 2001

1. Informe del Ministerio de Defensa al Parlamento sobre las exportaciones francesas (publicado en febrero de 2002)

En este documento figuran las disposiciones jurídicas formuladas por Francia con miras a establecer un control estricto de sus exportaciones de armas y, de manera más general, la política relativa a las exportaciones, de conformidad con las obligaciones europeas e internacionales que ha contraído (iniciativas conjuntas, Código de Conducta, Acuerdo Wassenaar, etc.). En el informe se especifican también los mecanismos de consulta, las garantías previstas respecto de la transparencia y las modalidades para la aplicación de los embargos dispuestos por las Naciones Unidas o la Unión Europea.

En el informe presentado al Parlamento se evalúan las actividades de las autoridades francesas en la esfera del control de exportaciones. Se incluyen una síntesis cuantitativa y datos estadísticos de las solicitudes de exportación, las aprobaciones anticipadas, las denegaciones y las autorizaciones de la exportación de equipo bélico. Por último, en el informe figura información precisa sobre las exportaciones de armas en 2002, además de incluirse un epígrafe separado para las armas pequeñas y ligeras.

El documento puede consultarse en la Internet en el sitio www.defense.gouv.fr, pulsando en el apartado *Actualité* y luego en *Tous les dossiers en ligne*.

2. Folleto titulado: “Armas pequeñas y ligeras: medidas adoptadas por Francia: prevención-control-destrucción” (publicado en 2001)

Publicado con ocasión de celebrarse la Conferencia de las Naciones Unidas en Nueva York en julio de 2001, este folleto, presentado en francés e inglés, ha recibido amplia difusión y contribuye a hacer cobrar conciencia entre el público en general de las medidas adoptadas por Francia en esta esfera.

II. Medidas adoptadas en el plano internacional

A. Contribuciones financieras significativas para las regiones particularmente afectadas

Las Naciones Unidas están realizando actividades para combatir el tráfico de armas pequeñas y ligeras financiadas con el presupuesto ordinario. Teniendo en cuenta la cuota de Francia en 2001, su participación en estos gastos ascendió a 31.200 euros.

Francia está proporcionando apoyo a la suspensión adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).

Ha adoptado dos medidas de asistencia financiera para aportar 457.347 euros al Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo, y 381.122 euros que se distribuirán en cinco años, al Centro regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África. En 2001 hizo una contribución voluntaria de 77.000 euros al Centro Regional. Esa contribución se destinó a las iniciativas para combatir el tráfico de armas pequeñas y ligeras.

En 2001 Francia aportó 18.400 euros al programa para destruir las armas pequeñas iniciado por la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

En consecuencia, en 2001 Francia aportó contribuciones financieras por un total de 126.000 euros para combatir el tráfico de armas pequeñas y ligeras mediante las actividades de los organismos de las Naciones Unidas.

Las medidas adoptadas por Francia para combatir el tráfico ilícito de armas se centran principalmente en la cooperación bilateral. Se emprendieron muchas

iniciativas en beneficio de varios Estados africanos al objeto de fortalecer las capacidades operacionales de los servicios de policía y aduanas en el contexto del control del tráfico transfronterizo, incluido el tráfico ilícito de armas.

Francia aportó 32.014 euros para gastos de viaje de representantes de organizaciones no gubernamentales de países africanos francófonos que participaban en la lucha contra el tráfico de armas pequeñas y ligeras para que asistieran a la Conferencia de las Naciones Unidas que se celebró en Nueva York en julio de 2001.

Francia contribuyó con 3.198 euros a la misión de un experto francés para que asistiera a un curso de capacitación subregional celebrado en Abidján en octubre de 2001.

Aportó 53.354 euros a la edición francesa de la publicación *Small Arms Survey 2001*.

B. Francia está participando activamente en diversos foros interesados en particular en las armas pequeñas y ligeras

1. En las Naciones Unidas

En el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, Francia fue uno de los patrocinadores de las siguientes resoluciones:

“Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” (resolución 56/24 P);

“Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida” (resolución 56/24 U);

“Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” (resolución 56/24 V).

En la actualidad, Francia está preparando la firma y ratificación del Protocolo sobre armas de fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

Francia nombró a un representante del Ministerio de Defensa para que participara en la labor del Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 56/24 V de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001.

Francia, en cooperación con Suiza, presentó en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos una iniciativa franco-suiza sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras. Esta iniciativa fue el tema de un cursillo celebrado los días 12 y 13 de mayo de 2001 en Ginebra.

La iniciativa, que continúa con miras a establecer un mecanismo para el rastreo de las armas pequeñas y ligeras, se basa en el párrafo 36 del capítulo II del Programa de Acción adoptado en la Conferencia.

2. En la Unión Europea

Francia siempre ha prestado apoyo a los proyectos elaborados en el contexto de las medidas comunes para combatir la acumulación y propagación desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras: proyectos en Camboya, Osetia Meridional, Albania, Mozambique, y Centroamérica (Centro de las Naciones Unidas en Lima), etc.

3. En la Organización del Tratado del Atlántico del Norte

En el contexto de las operaciones militares, Francia participó activamente en la recogida de armas en la ex Yugoslavia, en estrecha colaboración con sus aliados; en Bosnia y Herzegovina en el contexto de la Fuerza de Estabilización (SFOR); en Macedonia en la Operación Cosecha Esencial, que condujo a la recuperación de 3.875 armas y casi 180.000 municiones; y en Kosovo en el arreglo permanente relativo a una amnistía por la posesión de armas, que condujo a la recuperación de 459 armas y más de 50.000 municiones.

4. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En 2001 Francia aportó contribuciones en el contexto de la ejecución del Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras.

5. Acuerdo de Wassenaar

Francia continúa acogiendo con beneplácito las disposiciones para aumentar la transparencia, en particular en relación con las transferencias. Mientras espera que se adopten decisiones sobre medidas de transparencia, Francia ha propuesto ampliar otras medidas

para lograr un mejor rastreo y mayores garantías sobre el destino final y los riesgos de desviación.

6. Otros

Participación de Francia en seminarios y conferencias:

- Febrero de 2001: tercera reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la fabricación, el comercio y la intermediación de armas pequeñas y ligeras;
- Marzo de 2001: cursillo organizado en Ginebra por Francia y Suiza sobre el rastreo, el marcado y el mantenimiento de registros de armas pequeñas y ligeras;
- Seminario sobre las armas pequeñas y ligeras organizado en Francia, en la Escuela superior y aplicación de material (CESAM) de Bourges, para 15 funcionarios extranjeros de países miembros de la Asociación para la Paz;
- Abril de 2001: seminario organizado en Budapest por Hungría y el Canadá sobre embargos y sanciones internacionales en relación con las armas pequeñas y ligeras;
- Mayo de 2001: seminario organizado en Ginebra por la Asociación de Derecho Internacional sobre los aspectos jurídicos y la regulación internacional del comercio de armas pequeñas y ligeras;
- Julio de 2001: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York.

III. Otros asuntos

Centro de contacto

El centro de contacto designado es:

Francis.Guenon@diplomatie.gouv.fr
Tel.: 00 33 1 43 17 40 70
Fax: 00 33 1 45 51 92 62

Hungría

[Original: inglés]
[9 de mayo de 2001]

1. La República de Hungría ha promulgado leyes adecuadas y ha establecido estructuras y procedimientos administrativos apropiados para ejercer un control eficaz de la producción de armas pequeñas y ligeras. La producción, el marcado, la posesión, la destrucción y el comercio de esta categoría de armas está sujeto a la concesión de licencias y se supervisa de conformidad con varias normas del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Esas normas disponen, entre otras cosas, un sistema estricto de marcado que permite a las autoridades nacionales competentes identificar y rastrear las armas pertinentes en cualquier momento y de manera fidedigna. Las normas excluyen la posibilidad de que las armas no marcadas se comercialicen de manera lícita.

2. La República de Hungría mantiene un sistema eficaz de control de todos los aspectos del comercio exterior de armas pequeñas y ligeras. La estructura y los procedimientos del sistema de control de las exportaciones establecido por Hungría se rigen por el decreto gubernamental 48/1991 (III.27), decreto sobre la exportación, la importación y la reexportación de equipo y servicios militares.

3. El sistema húngaro de concesión de licencias es un sistema con tres etapas de carácter individual (en el sistema de control de las exportaciones de Hungría no existe una "licencia abierta general"), con una secuencia de procedimientos muy estricta. En consecuencia, los tipos de licencias incluidos no son intercambiables:

- Primera etapa: registro de los comerciantes, concesión de licencias de comercialización
- Segunda etapa: solicitud de licencias de negociación
- Tercera etapa: solicitud de licencias para contratos

4. El Departamento de Concesión de Licencias y Registro del Ministerio de Asuntos Económicos concede las licencias. Sin embargo, la decisión sobre cada caso y solicitante individual la adopta el Comité Interministerial de Operaciones Militares, integrado por representantes de todos los ministerios y organizaciones interesadas, que tiene competencia nacional.

5. Para mayor seguridad, en la tercera y última etapa de concesión de licencias para contratos se debe solicitar una licencia individual separada para cada país de origen y cada artículo que tenga un número diferente de arancel aduanero. Si el contrato de comercio exterior conexo contiene artículos con el mismo número de arancel aduanero pero diversos países de origen, o artículos de un solo país de origen pero que incluyan varios productos con diferentes números de aranceles aduaneros, se deben solicitar licencias separadas.

6. El decreto gubernamental pertinente no regula concretamente los envíos en tránsito. Sin embargo, como práctica general, los procedimientos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están armonizados con el procedimiento nacional de concesión de licencias individuales para contratos de comercio exterior mediante la emisión por el Departamento de notas de objeción o no objeción, manteniéndose así las consultas interministeriales en los casos delicados.

7. El decreto gubernamental no utiliza explícitamente el término intermediario (o intermediación). Al mismo tiempo, el párrafo 2 del artículo 1 estipula que “las actividades de los naturales y personas jurídicas de Hungría, incluidas las actividades de prestación de servicios de agencia, representación y reexportación fuera de la zona aduanera de la República de Hungría a las que aspiren entidades que no estén constituidas legalmente, sólo podrán realizarlas los que tengan licencias”. Junto con los procedimientos de obtención de licencias individuales antes descritos, esto proporciona garantías jurídicas adecuadas para excluir a los intermediarios ilícitos.

8. La República de Hungría ha contribuido activamente a las iniciativas regionales encaminadas a combatir el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras. Hungría se ha sumado al Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas y lo ha aplicado desde su aprobación. El Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras también ha sido una de las piedras angulares de las políticas de Hungría en materia de armas pequeñas y ligeras. Hungría participó en el intercambio de información celebrado en 2001, y en la actualidad está preparando sus respuestas para el que se celebrará este año.

9. La legislación húngara cumple la mayoría de los requisitos del Programa de Acción. No obstante, son necesarias algunas enmiendas y modificaciones para

que se aplique plenamente. En breve se aprobará un nuevo decreto gubernamental a tal efecto.

Japón

[Original: inglés]
[6 de febrero de 2002]

Sírvase consultar la carta de fecha 1º de febrero de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (A/56/810-S/2002/145) [en la que figura el resumen preparado por el Presidente de la reunión de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Tokio].

Lituania

[Original: inglés]
[7 de mayo de 2002]

1. Compromisos internacionales y regionales

1. Lituania es Estado parte de la Convención europea para el control de la adquisición y de la posesión de armas de fuego por particulares, de 1978.

2. Lituania se ha adherido a todas las iniciativas de la Unión Europea para hacer frente a los problemas que representan las armas pequeñas y ligeras, entre otras, el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, de 28 de junio de 1998, la Acción Común de 17 de diciembre de 1998 sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas pequeñas y ligeras, y el Programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales, de 26 de junio de 1997.

3. Lituania otorga la máxima importancia a la aplicación del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, de 24 noviembre de 2000. Desde 2001 ha proporcionado a la OSCE información sobre el sistema nacional de marcado, los procedimientos para el control de la fabricación, las leyes nacionales pertinentes y las prácticas actuales sobre políticas de exportación, procedimientos y documentación, control de la intermediación y técnicas y procedimientos de destrucción de armas pequeñas.

2. Leyes nacionales para abordar la cuestión de las armas pequeñas

4. Las leyes nacionales de la República de Lituania que regulan la exportación, la importación, el tránsito o la transferencia de armas pequeñas y ligeras están dentro del marco de la legislación general relativa a la exportación, la importación y el tránsito de armas convencionales y tecnologías conexas:

- Ley de exportación, importación y tránsito de bienes y tecnologías estratégicos, aprobada el 5 de julio de 1995. Teniendo en cuenta las disposiciones que regulan el control de la exportación establecidas en diferentes documentos internacionales, a saber, el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, de 28 de junio de 1998, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, así como diferentes disposiciones de regímenes internacionales de control de las exportaciones (el Grupo de Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles) la República de Lituania ha elaborado una nueva versión de la ley antes mencionada que entrará en vigor el 1º de julio de 2002;
- Ley de control de armas y municiones, aprobada el 2 de julio de 1996;
- Ley sobre las armas de fuego, aprobada por el Parlamento el 15 de enero de 2002;
- Una nueva ley sobre la fabricación y comercialización de explosivos, cuya primera lectura la realizará el Parlamento a fines de 2002;
- Una nueva ley sobre la fabricación y comercialización de productos pirotécnicos, que se está elaborando para presentarla al Gobierno;
- El Ministerio de Relaciones Exteriores está elaborando una ley sobre sanciones a fin de garantizar el cumplimiento de los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la OSCE y la Unión Europea.

5. Varios estatutos complementan o fortalecen el régimen de control de las exportaciones:

- Resolución gubernamental de 6 de junio de 1997 relativa a la aplicación del control de las importaciones, las exportaciones y el tránsito de bienes y tecnologías estratégicos;
- Resolución gubernamental de 8 de julio de 1997 relativa a los procedimientos para la concesión de licencias y el control de las exportaciones, las importaciones y el tránsito de bienes y tecnologías estratégicos;
- Resolución parlamentaria de 21 de octubre de 1997 relativa a la aprobación de la lista de Estados a los que está prohibida la exportación de bienes sometidos a control;
- Resolución gubernamental de 28 de noviembre de 1997 relativa a la aprobación de la lista de bienes y tecnologías controlados;
- Resolución gubernamental de 10 de abril de 1998 relativa a la aprobación de normas que rigen la circulación de armas y municiones;
- Resolución gubernamental de 19 de mayo de 1995 sobre la limitación de determinadas importaciones, exportaciones y tránsitos a través de la República de Lituania.

3. Procedimientos nacionales aplicados al control de las exportaciones

6. El control de la exportación de armas convencionales y tecnologías conexas es competencia del Ministerio de Economía, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Fondo de Armamentos, en el marco de la competencia de cada uno.

7. Un comerciante de armas debe tener una licencia especial de exportación de armas. Debe obtenerse el permiso de exportación para cada envío, que es válido durante seis meses. Junto con la solicitud del permiso de exportación, es necesario presentar un contrato firmado con clientes extranjeros y un certificado de usuario final emitido por el organismo del país de destino responsable del control de la circulación de armas en el país, así como el certificado internacional de importación.

8. Puede denegarse un permiso cuando se vea amenazada la aplicación de acuerdos internacionales o de los intereses económicos y de seguridad nacionales.

9. El Fondo de Armamentos de la República de Lituania está autorizado a adoptar decisiones relativas a la

emisión de certificados de usuario final. El concepto del propio certificado y los procedimientos para su emisión y denegación figuran en la resolución gubernamental 436, de 10 de abril de 1998, y se ejecuta en virtud de las normas de exportación, importación y tránsito de municiones. La supervisión del cumplimiento de los requisitos para la obtención del certificado de usuario final se ha delegado al Departamento de Policía, que depende del Ministerio del Interior.

10. Las disposiciones que rigen las actividades de intermediación figuran en la Ley de armas de fuego aprobada el 15 de enero de 2002.

4. Procedimientos nacionales aplicados al control de la fabricación

11. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de control de armas y municiones de la República de Lituania, la fabricación de armas en el territorio de la República de Lituania sólo puede autorizarse tras la recepción de una licencia, concedida según dispone el Gobierno. El 18 de septiembre de 1997 el Gobierno de la República de Lituania, en su resolución 1023, hizo suyas las normas para la concesión de licencias de fabricación de armas, sus piezas, municiones, agentes detonadores, explosivos o materiales pirotécnicos. Las licencias tienen carácter indefinido, pero se deben volver a registrar tres años después de la fecha de concesión.

12. Los fabricantes deben mantener registros de las armas fabricadas (requeridos en virtud de la ley y la resolución del Gobierno). A estos efectos, se mantiene un diario de armas fabricadas y los datos se presentan trimestralmente a la institución que supervisa la fabricación de armas.

13. El Fondo de Armamentos de la República de Lituania supervisa el cumplimiento de las normas establecidas para esas actividades. Además, se inspeccionan todas las manufacturas antes de conceder la licencia y antes de que se vuelva a registrar.

14. La licencia puede revocarse en los siguientes casos: si el titular de la licencia así lo solicita por escrito; si el titular no vuelve a registrarse en la fecha debida; si el titular no rectifica un incumplimiento de las normas en el tiempo requerido; si la empresa pone fin a su actividades como entidad económica independiente; si se detectan falsedades en la información presentada a las instituciones competentes responsables de la supervisión de las actividades autorizadas; si el titular en cuestión ha sido suspendido y ha cometido un delito

respecto de la actividad autorizada por segunda vez en el mismo año; y en casos en los que el propietario de la empresa haya sido procesado por delitos deliberados y no haya sido absuelto de delitos, o siga teniendo antecedentes penales, o esté en prisión, o un dictamen judicial le prohíba realizar las actividades autorizadas.

15. Las penas por la fabricación ilícita de armas y municiones figuran en el artículo 234 del Código Penal, y oscilan entre hasta cinco años de detención por la fabricación ilícita de armas, y de tres a 10 años de detención por la fabricación ilícita de armas en grandes cantidades.

5. Destrucción

16. Las leyes en vigor actualmente en la República de Lituania no disponen una metodología uniforme para la destrucción de armas. La destrucción de armas se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en varios estatutos y reglamentos institucionales:

- Resolución gubernamental 436 relativa a la adopción de normas para la circulación de armas y municiones;
- Normas del Fondo de Armamentos relativas a la incautación, la evaluación y la venta de armas y municiones;
- Ordenanza No. 235, de 5 de junio de 1985, del Ministerio del Interior de Lituania sobre la adopción de normas para la venta de armas con defectos técnicos;
- Ordenanza No. 23, de 1º de diciembre de 1998 del Fondo de Armamentos sobre instrucciones para la destrucción de armas y municiones.

17. En 2001 se destruyeron las siguientes armas pequeñas, ligeras y municiones:

	Número destruido
Armas de fuego caseras	100
Rifles	691
Pistolas y revólveres	204
Armas neumáticas de gas	80
Ametralladoras	7
Piezas de armas	164
Municiones	42 967
Artículos de pirotecnia	1 211
Globos de gas	25

6. Iniciativas adoptadas en el plano regional

18. Los días 14 y 15 de marzo de 2002 se celebró en Vilna el seminario internacional titulado “Lucha contra el tráfico ilícito de armas en la región del Mar Báltico”, organizado por Saferworld y el Centro Lituanio de Derechos Humanos, y copresidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lituania. El seminario hizo una contribución positiva al debate sobre la eficacia de las salvaguardias contra el desvío de armas durante su tránsito y transbordo y los medios y arbitrios para mejorar la cooperación y la transparencia a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas.

México

[Original: español]
[9 de mayo de 2002]

I. Introducción

1. México tiene un grado considerable de cumplimiento del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Al respecto cabe destacar que:

a) Por un lado, México es miembro de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados (CIFTA) de la Organización de los Estados Americanos ;

b) Por otro lado dispone de una Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

2. Ambos instrumentos jurídicos fundamentan las acciones nacionales respecto al marcaje, fabricación, registro y control del armamento. Las entidades directamente responsables respecto a estos compromisos son la Dirección General de Fábricas y del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional. Las acciones para prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego, son competencia de la Procuraduría General de la República.

II. Acciones en el plano nacional

A. Comercialización, importación y posesión ilícita

3. La Secretaría de la Defensa Nacional mantiene un estricto control sobre la comercialización; en lo relativo a los permisos generales que se exigen al fabricante para que en cada arma se anote la matrícula, haciendo hincapié en que no deberán de duplicarse; y en el caso de las armas de importación, anotando en el exterior de las mismas, de manera visible, el nombre y dirección del importador.

4. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece en sus artículos 77 a 91 las sanciones privativas de la libertad, así como pecuniarias para aquellas personas que poseen armas en lugares fuera de su domicilio sin haberlas manifestado, o armas prohibidas y que pretenden introducirlas sin el permiso correspondiente al territorio nacional. En particular, el Artículo 84 establece una multa de cinco a 30 días de prisión y de 20 a 500 días de multa al que introduzca en el territorio nacional, en forma clandestina, armas, municiones, explosivos y materiales de uso exclusivo de las fuerzas armadas o sujetos a control.

5. Asimismo, a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en cumplimiento de la Ley en la materia, se adoptan permanentemente las siguientes medidas:

- Durante la importación o exportación de armas de fuego, explosivos y sustancias químicas relacionadas, interviene personal militar que funge como inspector, verificando que el material que se pretende importar o exportar, cumpla con las cantidades y características especificadas en los permisos que expide la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Durante el traslado del armamento y materiales relacionados, personal militar realiza inspecciones a los vehículos, verificando que el material que se transporta esté autorizado. Cuando el material arriba a las instalaciones de las empresas que lo adquirieron, se designa personal militar para que intervenga y verifique la introducción o extracción de las armas, municiones y material explosivo o sustancias químicas relacionadas, constatando las cantidades y características del material autorizado.
- Con relación a los aseguramientos relevantes de armamento, la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el

Centro de Investigación y Seguridad Nacional, inspeccionan las armas que se encuentran bajo guarda y custodia en diversas zonas militares con objeto de reunir los datos técnicos de las armas aseguradas, para su seguimiento y deslinde de responsabilidades.

- La Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, es la dependencia facultada legalmente para proporcionar cualquier información dentro del marco de colaboración interinstitucional. Esta Dirección General tiene implementados los mecanismos para reunir información relativa a los aseguramientos de armamento, municiones y explosivos que el personal militar lleva a cabo en flagrancia de diversos delitos, a efecto de que obren en la base de aseguramientos para futuras consultas.
- Con base en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno y la iniciativa privada, implementan campañas permanentes para la reducción de la posesión, portación y el uso de las armas de fuego, desarrollando las siguientes acciones:
 - Juntas de coordinación con las autoridades participantes;
 - Campañas publicitarias, por radio y televisión, para concienciar a la población;
 - Campañas de registro y donación de armas de fuego, municiones y explosivos;
 - Ceremonias de clausura y publicación de resultados.
- Por su parte, la Secretaría de Marina lleva a cabo en forma constante operativos e inspecciones en su área de jurisdicción para evitar el tráfico ilícito de armas de fuego, además de formar parte del grupo interinstitucional creado para fortalecer la cooperación entre las dependencias con competencia en esta materia.

B. Reexportación

6. La legislación mexicana no contempla la reexportación de armamento, ya que las importaciones y

la producción que se realiza son suficientes para el mercado nacional.

7. El Programa de Acción establece que los Estados deben considerar como delito toda transferencia de armas pequeñas y ligeras que contravenga un embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como velar por que se incluya en la legislación nacional.

8. Instituciones mexicanas como el Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO) de la Procuraduría General de la República considera que el problema del tráfico ilícito de armas en México no se relaciona con la reexportación.

C. Marcaje

9. En cumplimiento del objetivo del Programa de Acción de velar por que los fabricantes apliquen marcas apropiadas y fiables a cada arma, como parte integrante del proceso de producción, México, a través de la Dirección General de Fábricas de la Secretaría de la Defensa Nacional, marca las armas que se producen en el país. Aunado a ello, toda arma que es vendida a particulares o instituciones es ingresada al Registro Federal de Armas.

10. Sin embargo, en México no se ha establecido aún en la legislación nacional el marcaje del armamento asegurado. Las armas que son reasignadas ingresan al Registro Federal de Armas, bajo la licencia de la corporación policiaca a la que han sido asignadas, y las que no son operativas o no están sujetas a causa penal, son destruidas.

D. Registro

11. En cumplimiento del objetivo del Programa de Acción relativo a velar por que se lleven registros completos y exactos, durante el mayor tiempo posible, sobre la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de las respectivas jurisdicciones de los Estados, México, mediante la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Secretaría de la Defensa Nacional lleva a cabo un estricto control de las armas fabricadas y comercializadas en México.

12. Por su parte, la Procuraduría General de la República lleva a cabo el control del armamento asegurado y maneja una base de datos la cual cuenta con

información adicional respecto al país de origen y a los importadores de las armas.

13. Respecto a la rendición de cuentas sobre la propiedad de las armas y a su localización, la legislación nacional de México obliga a todas las dependencias a revalidar cada año la licencia de sus armas, así como a informar a la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se produce un robo o extravío de las armas. Los particulares están igualmente obligados a informar a la Secretaría de la Defensa Nacional sobre sus armas y licencias.

III. Acciones en el plano regional

14. A fin de dar a conocer a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, información sobre las armas confiscadas o destruidas, las leyes nacionales y los procesos que influyen en la prevención y reducción del tráfico ilícito de las armas, las rutas y técnicas del comercio ilícito del armamento que pueda contribuir a su eliminación, México cumple con los compromisos establecidos en el marco de la CIFTA, así como con compromisos bilaterales con otros países, particularmente con los Estados Unidos de América.

15. La Secretaría pro'tempore del Comité Consultivo de la CIFTA funge como enlace entre los países miembros de la Convención.

16. En materia de cooperación aduanera, México ha establecido mecanismos de cooperación con los Estados Unidos en la frontera común para realizar intercambio de información, identificar personas y desarticular organizaciones delictivas dedicadas al comercio ilegal de armas, municiones y explosivos.

17. Respecto a la cooperación con otros Estados y con la Organización Mundial de Aduanas para estudiar la posibilidad de aumentar su cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal para individualizar a los grupos y personas que participan en el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, México mantiene una estrecha cooperación con la oficina de la Interpol en México.

Polonia

[Original: inglés]
[20 de junio de 2002]

1. Polonia considera que los efectos de la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras, en particular los grandes sufrimientos para la población civil, requieren la adopción urgente de acuerdos internacionales que incorporen medidas de prevención adecuadas. Además, existe un vínculo claro entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y amenazas no militares tales como el terrorismo, el tráfico de drogas, la trata de personas y la delincuencia organizada. En consecuencia, es de gran importancia aplicar los elementos acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

En el caso de Polonia, la mayoría de las instituciones, instrumentos y procedimientos jurídicos que cumplen las disposiciones del Programa de Acción se adoptaron antes de la Conferencia de julio. Entre ellos, Polonia concede la máxima importancia a los controles eficaces de la exportación para fortalecer la paz y la seguridad internacionales. Los sistemas nacionales de control de las exportaciones deberían armonizarse y ser mutuamente compatibles a fin de restringir las “zonas grises” en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Polonia asigna una importancia especial al marcado adecuado de las armas, la seguridad de los almacenes y los procedimientos para destruir los excedentes de armas. Teniendo esto en cuenta, Polonia está ultimando los preparativos para la firma y la ratificación del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Polonia está participando en numerosas iniciativas internacionales sobre las armas pequeñas y ligeras en las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de la Asociación Euroatlántica. La confiscación, el almacenamiento y la destrucción de armas pequeñas y ligeras en el marco del proceso de desarme, desmovilización y reinserción son objetivos fundamentales de las fuerzas de paz de Polonia, en particular en los Balcanes. El compromiso de Polonia con la labor del Consejo de la Asociación Euroatlántica, así como con las operaciones de paz de la Fuerza Internacional de

Seguridad en Kosovo (KFOR) y la Fuerza de Estabilización (SFOR) en los Balcanes refleja sus esfuerzos por ampliar la zona de estabilidad en su región. Recalcando la importancia de las iniciativas regionales, Polonia apoya plenamente la suspensión decretada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). En la actualidad, Polonia está examinando programas de ayuda centrados en el desarme, así como en la capacitación en las esferas de la elaboración de leyes y procedimientos nacionales relativos a las salvaguardias del comercio, la fabricación, el almacenamiento y la destrucción de armas pequeñas y ligeras. Como parte de los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en 2001, en 2000 el Gobierno de Polonia organizó conjuntamente dos conferencias regionales en Varsovia dedicadas a las armas pequeñas y ligeras. La primera, organizada junto con Saferworld, reflejó el compromiso de Polonia con una mayor cooperación con las organizaciones no gubernamentales. Esa cooperación continúa. La segunda conferencia se organizó conjuntamente con el Canadá en virtud de la iniciativa del Consejo de la Asociación Euroatlántica “El desarme y las operaciones de mantenimiento de la paz”.

2. En cuanto a las iniciativas para controlar a los tratantes e intermediarios de armas pequeñas y ligeras, en Polonia esas armas están sometidas a los mismos procedimientos estrictos de concesión de licencias que otros tipos de armas. De conformidad con la Ley de 29 de noviembre de 2000 relativa al comercio internacional de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para el Estado, y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sólo se permite el comercio y la intermediación de armas pequeñas y ligeras si se cumplen las condiciones que estipula esa Ley, así como otras leyes y acuerdos internacionales y otras obligaciones. Se requiere siempre un certificado de usuario final sometido a una verificación estricta. En algunos casos es necesario un acuse de recibo del envío. La decisión de conceder permisos de exportación está influida por la adhesión de Polonia a las iniciativas de la Unión Europea: el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, la Acción Común de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y pequeñas, y el Programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales. Algunas categorías de armas pequeñas y ligeras están sujetas a medidas

de seguridad especiales debido a su posible uso por terroristas.

El comercio exterior de armas pequeñas y ligeras en el territorio de la República de Polonia lo realizan empresarios. En virtud de la nueva Ley de actividades empresariales, de 19 de noviembre de 1999, se define el término “empresario” como una persona física, sociedad o empresa comercial sin personalidad jurídica, así como a los asociados de una empresa civil. Los empresarios que participen en la intermediación, el asesoramiento comercial, la concertación de contratos o que participen de cualquier forma en actividades que supongan el movimiento a través de las fronteras de Polonia de bienes estratégicos objeto de exportación, importación, tránsito, arrendamiento, donación o aportación a una empresa, están sometidos a un control especial del Ministerio de Economía. El comercio de armas o la prestación de servicios conexos requiere una licencia individual. El Ministerio de Economía ha dictado una norma por la que se especifica una lista de armas que tiene en cuenta las listas internacionales pertinentes, que sólo pueden comercializarse mediante licencia. Pueden concederse licencias individuales para el comercio internacional de bienes, tecnologías y servicios estratégicos a los empresarios que puedan documentar al menos tres años de aplicación de un sistema interno de control y gestión del comercio compatible con los requisitos de la norma internacional ISO 9000. Se conceden las licencias individuales a solicitud del empresario, que debe presentar: a) la identificación del empresario y su dirección; b) su número del registro de empresarios; c) la descripción de la actividad realizada por el empresario; d) la identificación del exportador e importador y sus direcciones; e) la identificación del productor y el usuario final y sus direcciones; f) la identificación de los productos o servicios estratégicos objeto de comercio exterior, su descripción, cantidad y valor; g) información sobre la utilización de los productos estratégicos por el usuario final; h) la identificación del país de destino final; i) una declaración del empresario al efecto de que hará todo lo posible por que los productos mencionados en la solicitud lleguen al usuario final, e informará al importador extranjero de que todo cambio en la utilización o el usuario final requiere el consentimiento previo del órgano de control polaco; j) otros datos incluidos en normas separadas. La solicitud de licencia individual debe ir acompañada de una declaración al efecto de que: a) el contrato no supone circunstancias que representen una amenaza para los derechos humanos o las

libertades básicas; b) la entrega de armas no supondrá una amenaza para la paz o socavará de otro modo la estabilidad en la región; c) el país de destino final no apoya o facilita el terrorismo o la delincuencia internacional; d) las armas no se utilizarán para otros efectos que para atender las necesidades válidas de seguridad y defensa del país receptor. Importantes instrumentos de control de los intermediarios en el comercio internacional contienen la disposición de que se deben declarar a las autoridades de concesión de licencias todos los asociados comerciales, junto con el carácter de su participación en un contrato determinado. En consecuencia, se debe hacer mención de todos los intermediarios, asesores comerciales, personas que concierten contratos, transportistas, agentes de expedición y otros.

3. En 1999 Polonia aumentó la coordinación interinstitucional en la esfera de los controles de la exportación de armamentos sustituyendo al Subcomité del Consejo de Ministros encargado del comercio de armas por el Subcomité de Controles de la Exportación, Cooperación con la Industria de Defensa, No Proliferación y Desarme. Dentro de este marco se creó un grupo de trabajo interministerial sobre las armas pequeñas y ligeras. Este grupo, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el centro de coordinación de las actividades gubernamentales en la esfera de las armas pequeñas y ligeras. El grupo funciona a dos niveles: a nivel de expertos encargados de la coordinación y la distribución de tareas a los diferentes organismos, el intercambio de información, el análisis de los datos y la preparación de posiciones gubernamentales, y a nivel ejecutivo, con atribuciones para adoptar decisiones. El grupo está integrado por expertos y ejecutivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y la Administración (incluidos organismos de ejecución de la ley, como la policía y la guardia de aduanas), el Ministerio de Justicia, la Oficina de Protección Estatal y la Oficina de Aduanas.

4. La nueva Ley de 8 de junio de 2001 sobre las actividades empresariales relativas a la producción y el comercio de explosivos, armas, municiones y otros productos o tecnologías con aplicaciones militares o policiales, regula las cuestiones relativas al control de la fabricación y el comercio de armas pequeñas y ligeras. Los controles los realizan los órganos de concesión de licencias, es decir, los Ministerios del Interior y Economía, otros organismos estatales especializados

autorizados por el órgano de concesión, o los jefes de policía de las provincias.

5. La Ley de 8 de junio de 2001 antes mencionada introdujo la obligación de que los productores marcaran las armas y sus piezas esenciales. Esta obligación también se aplica a las armas de fuego importadas, que deben llevar estampados los números de serie individuales y marcas que identifiquen el país y la empresa de importación. Polonia no utiliza un sistema uniforme de marcado y comprobación de armas. El método de marcado lo especifica el productor para cada tipo de armas en la documentación técnica y es aprobado por los ministerios particulares. Todas las armas tienen que estar marcadas de manera apropiada. Se utilizan los siguientes tipos de marcas y pruebas: a) el símbolo del productor (o su nombre), el año de producción, la marca de serie y el número de serie; este grupo de marcas se aplica de manera duradera en una parte esencial del arma, señalada en la documentación. Suele ser la cámara o el cerrojo (en el caso de pistolas); b) el símbolo con la serie y el número de serie pueden repetirse en otras partes importantes del arma, indicada en la documentación (por ejemplo, el cañón, la recámara, el pistón de bloqueo de la recámara, el cargador); c) el calibre, si está contemplado en la documentación, se marca de manera duradera en el cañón, la cámara o la recámara; d) la prueba de las comprobaciones con cartuchos de presión creciente se aplica de manera duradera en el cañón; e) la prueba de aceptación militar se marca de manera duradera en partes importantes del arma, señaladas en la documentación.

6. Las siguientes normas se aplican al proceso de destrucción de excedentes de armas pequeñas y ligeras: a) la decisión de rechazar armas se basa en una lista de equipo aprobado por las dependencias apropiadas, y la adopta una comisión especial integrada por al menos tres personas debidamente cualificadas; b) las armas de fuego rechazadas se desactivan como sigue: se registran las piezas que se recuperarán y los componentes restantes se destruyen totalmente. En el caso de las armas de fuego, los cañones, las cámaras y la recámaras se destruyen por aplastamiento, incineración o desguace mediante soplete. Se separan los elementos de madera (las culatas), se inutilizan y se usan como leña; c) las armas convertidas en chatarra se embalan en cajas, que sella una comisión y se mantienen bajo vigilancia. Las cajas con la chatarra se transportan a una fundición designada en vagones de tren cubiertos y

vigilados. Todos los procedimientos los realiza una comisión de verificación.

7. El Código Penal y las disposiciones de varias leyes particulares incluyen fuertes penas para la posesión, la fabricación, el comercio y la intermediación ilícitos de armas pequeñas y ligeras. Además, el incumplimiento de los embargos de armas internacionales está tipificado como delito, y en consecuencia, se castiga firmemente. A fin de prevenir las actividades ilícitas, se está fortaleciendo constantemente a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, inclusive los controles fronterizos. Esas instituciones cooperan estrechamente con sus asociados de los países vecinos y otros países, con la Interpol y todas las organizaciones internacionales pertinentes.

Qatar

[Original: inglés]
[12 de abril de 2002]

Las autoridades competentes del Estado de Qatar no tienen ninguna información pertinente que presentar a las Naciones Unidas.

Anexo III

Contactos nacionales para la ejecución del Programa de Acción

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Argelia	Sr. Youcef Benmedakhene	Ministerio de Defensa Nacional		21 72 02 21		
Alemania	Dr. Berthold Johannes	Jefe de la Sección de Armas Pequeñas y Ligeras, Oficina de Relaciones Exteriores	11013 Berlín	(49) 1888-174270	(49) 1888-174270	241-RL@auswaer tigesamt.de
Andorra	Sr. Jaume Gaytán	Director de Asuntos Multilaterales del Gobierno de Andorra	62-64 Prat de la Creu Andorra la Vella Principado de Andorra	(376) 875 700	(376) 869 559	j.gaytan.gov@andorra.ad
Argentina	Embajador Atilio Molteni	Director de la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Esmeralda 1212 (CP 1007) Buenos Aires	(5411) 4819 7830	(5411) 4819 7828	anm@mrecic.gov.ar
Armenia	Sr. George Kocharian	Jefe de la División de Control de Armas Convencionales del Departamento de Control de Armas y Seguridad Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores	Government House 2 Republic Square Yereván 375010	(374-1) 554 041 ext 241, 291	(374-1) 543 925	
Belarús		Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Seguridad Internacional	220050 Minsk 29, Myasnikova Street	(375) 17 222 18 22		Armscontrol@mfa.org.by
Bélgica	Sra. Marie-France André	Jefa del Servicio de Control de Armamentos	Ministerio de Relaciones Exteriores 15 rue des Petits Carmes 1000 Bruselas	32 2 501 85 43	32 2 501 38 22	mariefrance.andre@dipobel.fed.be
Bosnia y Herzegovina	Teniente Coronel Branje Luledzija	Comité Permanente de Asuntos Militares de Bosnia y Herzegovina		(00 387) 33 263 181 (00 387) 33 263 182	(00 387) 33 263 432	
Botswana	Sr. Norman Moleboge	Comisionado de Policía Jefatura de Policía de Botswana	Private Bag 0012 Gaborone	(267) 351161	(267) 373723	

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Bulgaria	Sr. Lyubomir Ivanov, Director	Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de la OTAN y de la Seguridad Internacional	No. 2 "Al Zhendov" Str Sofia 1113	(359-2) 948 2244 (359-2) 948 2817		NATOIR@online.bg int.security@mfa.government.bg
Burkina Faso	Teniente Coronel Paul Benjamin Yameogo	Presidente de la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación de armas ligeras	Premier Ministère 03 BP 7072 Uagadugú 03 Burkina Faso	(226) 324889		
Burundi	Embajador Nicodeme Ndumirubusa		Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Cooperación Boite Postale 1840 Bujumbura	257 22 3938	257 22 3970	ninduhi@hotmail.com
Canadá		Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, Oficina de Seguridad Internacional, División para la No Proliferación, el Control de Armas y el Desarrollo	Lester B. Pearson Building 125 Sussex Drive Ottawa, ON K1A OG2	(613) 992 3430	(613) 944 3105	ida@dfaitmaeci.gc.ca
Colombia		Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores	Calle 10 No. 5-51	(57-1) 5628229 (57-1) 5628235 (57-1) 5628269 (57-1) 5628271	(57-1) 5628815	vraseso1@minrelext.gov.co
Congo	Sr. Antonin Malekama	Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Cooperación y de la Comunidad de Habla Francesa	B.P. 2090 Brazzaville			
Costa Rica	Sr. Arnoldo Brenes Castro	Asesor del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto		(506) 2560561	(506) 2560561	abrenes@rree.go.cr
	Sra. Ana Matilde Rivera Figueroa	Asesora de la Sra. Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto		(506) 221 8966	(506) 2569983	arivera@rree.go.cr
	Sr. Carlos Cordero Madrigal	Jefe del Departamento de Política Multilateral		(506) 257 6895	(506) 257 6895	ccordero@rree.go.cr
	Sra. Lydia Peralta Cordero	Encargada de la División de Naciones Unidas		(506) 257 6895	(506) 257 6895	Iperalta@rree.go.cr

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Chile	Sr. Julio Fiol	Primer Secretario, Jefe del Departamento de Desarme y de Seguridad Internacional	Dirección postal Catedral 1143 Segundo Piso Santiago de Chile	562 670 4716	562 672 6071	<i>dipesp6@minrel.cl</i>
China		Cuarta División, Departamento de Control de Armas y Desarme, Ministerio de Relaciones Exteriores	2 Chaoyangmeng Nandajie Beijing 100701	8610 65963947	8610 65963909	<i>zzmfda@hotmail.com</i>
Dinamarca		Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Departamento de Política Exterior y de Seguridad (No. 2)	2 Asiatisk Plads DK-1448 Copenhagen K	(45-33) 920000	(45-33) 540533	<i>N2@um.dk</i>
Egipto		Oficina del Viceministro de Relaciones Exteriores, Asuntos Políticos Internacionales y Desarme, Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores Maspiro-Cornich El Nil El Cairo	202 574 9833	202 574 9640	
Emiratos Árabes Unidos						
Eslovaquia	Sra. Gabriela Mrugová	Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de la OSCE, el Desarme y el Consejo de Europa	Hiboka cestá 2 833 36 Bratislava República Eslovaca	421 2 5978 3141	421 2 5978 3149	<i>obod@foreign.gov.sk</i>
Eslovenia	Sr. Igor Jukić	Segundo Secretario, Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Asuntos Multilaterales, Ministerio del Interior	Prešernova 25 SI-1000 Liubliana	(386) 1 478 2206	(386) 1 478 2249	<i>igor.jukic@gov.si</i>
Estonia	Sr. Tarmo Mutso Sr. Toomas Raba	Tercer Secretario Experto	Islandi Väljak 1 15049 Tallinn	372 6317 200	372 6317 288	<i>tmustso@vm.ee</i> <i>traba@vm.ee</i>
Federación de Rusia	Sr. Vladimir Ivanovitch Yermakov	Jefe de Sección, Cooperación Militar y Tecnología, Departamento de Asuntos de Seguridad y Desarme	32/34 Smolenskaya-Sennaya Sq, Moscú 121200	095 244 36 86	095 255 90 82/83	<i>DVBR@MID.RU</i>

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Fiji	Sr. Peni Lomaloma		P.O. Box 2549 Government Buildings Suva	(679) 321 1404	(679) 330 0346	<i>defence@govnet.gov.fj</i>
Finlandia	Sra. Riitta Korpivaara	Consejera, Control de Armas, No Proliferación y Desarme, Ministerio de Relaciones Exteriores	P.O. Box 176 Merikasarmi C 00161 Helsinki	(358) 9 160 56185	(358) 9 160 56066	<i>riitta.korpivaara@formin.fi</i>
Francia	Sr. Francis Guenon	Encargado de Misión, Dirección de Asuntos Estratégicos, Seguridad y Desarme	37 Quai d'Orsay F-75007 Paris	(33) 1 43 17 40 70	(33) 1 43 17 49 52	<i>FRANCIS.GUENON@diplo.matie.gouv.fr</i>
Gambia		Secretario Permanente, Departamento de Estado para la Defensa	State House Banjul	(220) 227-281 (220) 227-243	(220) 224-001	
Grecia	Sr. Nikolaos Kanellos	Consejero de Embajada, Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Organizaciones Internacionales		(010) 3682238	(010) 3682239	<i>dol@mfa.gr</i>
	Sra. Eleftheria Giannakou	Consejera de Embajada, Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Organizaciones Internacionales		(010) 3682231		
Hungria	Dr. Ferenc Gazdag	Jefe de Departamento, Departamento de Política de Seguridad y Control de Armas	Nagy I. Tér 4 H-1027 Budapest	(36-1) 355-4884 (36-1) 201-7523	(36-1) 202-0120	<i>Fgazdagkum.hu</i> <i>Titkarsag.febi@kum.hu</i>
	Sr. Márk Horváth	Funcionario Encargado de la Sección de Armas Pequeñas y Ligeras, Departamento de Política de Seguridad y Control de Armas	Nagy I. Tér 4 H-1027 Budapest	(36-1) 458-3557	(36-1) 202-0120	<i>MarkHorvath@kum.hu</i>
Irlanda	Sr. Eddie Brannigan	Sección de Desarme y No Proliferación Departamento de Relaciones Exteriores	80 St. Stephen's Green Dublin 2	353 1 408 2209	353 1 478 0628	<i>eddie.brannigan@iveagh.gov.ie</i>
Islandia		Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Político	Raudrarstigur 25 1S-150 Reikiavik	354 560 9900	354 552 6247	<i>unt@stjr.is</i>

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Islas Cook	Sr. Edwin Pittman	Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración	P.O. Box 105 Rarotonga	(00689) 29-347		<i>secfa@foaffairs.gov.ck</i>
Italia	Sr. Alessandro Cevese	Dirección General de Asuntos Políticos Multilaterales y Derechos Humanos, Director de la Oficina de Desarme y No Proliferación, Ministerio de Relaciones Exteriores	P.le della Farnesina 00194 Roma	(39-06) 36917264	(39-06) 3235927	<i>alessandro.cevese@esteri.it</i>
	Sr. Vincenzo Celeste	Funcionario Encargado de Armas Convencionales (misma oficina)	P.le della Farnesina 00194 Roma	(39-06) 36914000	(39-06) 3235927	<i>vincenzo.celeste@esteri.it</i>
Jamaica	Sr. Woodrow Smith	Director de División Inteligencia y Operaciones de Seguridad, Ministerio de Seguridad Nacional	Mutual Life Building North Tower 2 Oxford Road Kingston 5	876 906 4908 24 876 906 5106 (directo)	876 906 5153 876 906 5105	<i>Smithw@mnsj.gov.jm</i>
Japón	Sr. Kenichiro Tanaka	Funcionario Encargado División de Armas Convencionales Ministerio de Relaciones Exteriores División de Control de Armas y Desarme, Oficina de Política Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores	Shijba Daimon 2-5-5, Minato-ku Tokio 105-8619 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku Tokio 100-9819	(81) 3-3580-3311 011-81-3 3591-3613 011-81-3 3581-2906		<i>kenichiro.tanaka@mofa.go.jp</i>
Jordania		Departamento de Inteligencia Militar, Cuartel General de las Fuerzas Armadas		(962-6) 5693843 (962-6) 5682246 (962-6) 5665976	(962-6) 4619576 (962-6) 5665924 (962-6) 5603846	<i>jafrecon@oncts.com.jo</i>
Kazajistán	Excmo. Sr. Abuseitov H. Kairat	Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores		(7-3172) 32 75 15	(7-3172) 32 63 17	<i>vmabu@mid.kz</i>
Líbano		Ministerio de Relaciones Exteriores, Administración Central	Bustros Palace, Sursok Street Ashrafieh, Beirut	961 1 333 099 6 961 1 333 100	961 1 204 895 6 961 1 338 556 6 961 1 217 431	<i>ministry@foreign.gov.lb</i>
Liechtenstein	Sra. Karin Lingg	Oficina de Relaciones Exteriores	Heiligkreuz 14 FL-9490 Vaduz	423 236 6052	423 236 6181	<i>Karin.Lingg@aaa.li</i>

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Lituania	Sra. Rosita Šorytė	Primera Secretaría, División de la OSCE y del Control de Armas	Ministerio de Relaciones Exteriores J. Tumo-Vaižganto G2, 2600 Vilna	370 2 362522, 352521	370 2 313090	<i>rosita.soryte@urm.lt</i>
Maldivas		Ministerio de Relaciones Exteriores, Boduthakurufaanu Magu, Male'		960 323400 7	960 323841	<i>iocd@foreign.gov.mv</i>
Malta	Sr. Andrew Seychell	Subcomisionado, Jefatura de Policía	Floriana CMR 02 Malta	(356) 21247800	(356) 21247922	<i>Seychell-andrew@gov.mt</i>
Mónaco		Servicio de Relaciones Exteriores	Hôtel du Gouvernement, Place de la Visitation B.P. No. 522 Principado de Mónaco MC 98 000			
Noruega		Sección de Desarme, Control de Armas y Seguridad Mundial, Ministerio de Relaciones Exteriores	P.O. Box 8114 Dep N-0032 Oslo	47 22 24 31 91	47 22 24 95 80 47 22 24 95 81	<i>nedrustningsseksjonen@mfa.no</i>
Nueva Zelandia	Contacto Nacional	Director, División de Seguridad Internacional y Control de Armas, Ministerio de Relaciones Exteriores	Private Bag 18-0901 Wellington	64 4 494 8520	64 4 473 2156	<i>isac@mfat.govt.nz</i>
Omán	Coronel Suhail Amer Bait-Fadhil	Director General, Oficina de Investigaciones Penales		968 560 479	968 564 410	<i>immuscat@omantel.net.om</i>
Países Bajos	Sra. M. H. L. Kloeg (Mary-Honor)	Departamento de Políticas de Seguridad, División de Control de Armas y Políticas de Exportación de Armas, Ministerio de Relaciones Exteriores	P.O. Box 20061 25000 EB Países Bajos	31 70 348 5562	31 70 348 54 79	<i>mary-honor.kloeg@minbuza.nl</i>
Polonia		Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Políticas de Seguridad		(48 22) 5239202	(48 22) 5239303 (48 22) 5239616	<i>dpeks@msz.gov.pol</i>
Portugal	Sra. Anna Margarita Teixeira Sr. Luis Gaspar da Silva		Largos do Rilvas 1399-030 Lisboa Largos do Rilvas 1399-030 Lisboa	351 21 394 6579	351 21 394 60 37	<i>dsd@sg.mne.gov.pt</i> <i>dsd@sg.mne.gov.pt</i>

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Reino Unido	Sr. Simon Johnson	Funcionario Encargado de Armas Pequeñas y Ligeras, Departamento de No Proliferación, Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth	King Charles Street Londres SW1A 2AH	44 20 7270 2251	44 20 7270 2860	<i>Keith.Grieve@fco.gov.uk</i>
República Árabe Siria	Coronel Haydar Salma	Director del Departamento de Armas y Municiones del Ministerio del Interior	Damascó	963 11 213 2332	963 11 212 2332	<i>Simon.Johnson@fco.gov.uk</i>
República Checa		Departamento de Organizaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores	Lorétanské náměstí 5 118 00 Praga 1	(420) 2 2418 2366	(420) 2 2418 2491	<i>sosn@mzv.cz</i>
República de Corea	Sr. Rim Kap-soo	Subdirector, División de Desarme y Asuntos Nucleares, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio	Government Complex 615-2, Sjongro 77, Chongrogu, Seúl, 110-760	82 2 720 2327	82 2 720 5749	<i>disarmament@mofa.go.kr</i>
	Sr. Yoo Jae-ik	Teniente Coronel, Oficina de Control de Armas, Ministerio de Defensa Nacional	1, Yonsandong 3 Ga, Yongsangu, Seúl, 140-71	82 2 748 6335	82 2 748 6335	<i>jerico@hananet.net</i>
	Sr. Cheon Wook	Primer Secretario, Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas	335 East 45 th Street, Nueva York, N.Y. 10017 EE.UU.	212 439 4009	212 986 1083	<i>wcheon87@mofat.go.kr</i>
República de Moldova	Sr. Vitalie Rusu	Jefe de la Sección de Desarme y Control de Armas, Ministerio de Relaciones Exteriores		3732 57 82 88 3732 57 82 48	3732 57 82 08 3732 57 8248	<i>undep@mfa.un.md</i>
	Sr. Victor Moraru	Consejero, Misión Permanente de la República de Moldova ante las Naciones Unidas	573-577 Third Avenue Nueva York, N.Y. 10016 EE.UU.	212 682 3523	212 682 6274	<i>ummoldova@aol.com</i>
Rwanda	Teniente Coronel Andrew Rwigamba, Auditor Militar General		B.P. Kigali	(011) 250 576728	(011) 250 576969	

<i>País</i>	<i>Nombre</i>	<i>Organismo</i>	<i>Dirección</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Fax</i>	<i>Correo electrónico</i>
Saint Kitts y Nevis	Sr. Joseph Edmeade	Secretario Permanente Ministerio de Seguridad Nacional	Government Headquarters Basseterre St. Kitts	869 465 2521 ext 1034	869 565 4836	<i>chiefsec@caribsurf.com</i>
San Marino	Sr. Dario Galassi	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Palazzo Begni Contrada Omerelli Città-47890	378 882215 (directo)	378 992018	<i>affariesteri@omniway.sm</i>
Santa Sede	Arzobispo Renato R. Martino	Nuncio Apostólico y Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	25 East 39 th Street Nueva York, NY 10016	(212) 370 7885	(212) 370 9622	<i>hseeunny@superlink.net</i>
Senegal	Coronel Abdoulaye Aziz Ndao		BP4041 Dakar	(221) 823 20 55	(221) 823 63 38	<i>colaziz@yahoo.fr</i>
Suiza	Sr. Thomas Greminger	División Política de Seguridad Personal, Jefe, Departamento Federal de Políticas de Paz y Seguridad Personal, Departamento Federal de Relaciones Exteriores	3003 Berna	41 31 322 35 16	41 31 323 89 22	<i>thomas.greminger@eda.adm in.ch</i>
Tailandia	Contacto Nacional	División Política, Departamento de Organizaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores	Sri Ayudhya Road, Bangkok 10400	66 2 643 5074 5	66 2 643 5073	
Ucrania	Sr. Nimchynskyi Ruslan	Ministerio de Relaciones Exteriores	1, Mykhailivska sq., Kiev 01018	380 44 2381726	380 44 2381888	<i>uko@mfa.gov.ua</i>
Venezuela		Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional				